



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz	
N° 09-20	23 - 0001549
Tomó:	01 de 12
Departamento de Gestión Documentaria	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2023-2-5332-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
YAUYA, CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, ÁNCASH**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS
DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE
YAUYA - DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS
FERMÍN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH" -
SEGUNDA ETAPA, POR LA MODALIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

PERÍODO: DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE XII

5 DE OCTUBRE DE 2023
ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



0 7 1 6



0 7 3 2 0 2 3 2 5 3 3 2 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2023-2-5332-AC

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA - DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - SEGUNDA ETAPA", POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la Entidad	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	7
1. Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra por la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica, administrativa y equipos necesarios, contrataron a proveedores de bienes y servicios sin considerar la normativa de contratación pública, pagaron planillas de obreros sin sustento técnico y valorizaron partidas cuyos insumos no fueron utilizados en obra, ocasionando que la misma se encuentre inconclusa y sin funcionamiento, generando perjuicio económico por S/423 375,10	7
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	94
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	94
VI. CONCLUSIONES	101
VII. RECOMENDACIONES	102
VIII. APÉNDICES	103



INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2023-2-5332-AC

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA - DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - SEGUNDA ETAPA", POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

PERÍODO: 10 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yauya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control 2023 del OCI del Gobierno Regional de Áncash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2023-002, acreditado mediante oficio n.° 001287-2023-CG/GRAN de 2 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la programación, contratación de insumos y ejecución física de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya - Distrito de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Departamento de Ancash" - Segunda Etapa, por la modalidad de administración directa, se realizaron en concordancia con las normas legales aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la programación de la Obra por la modalidad de administración directa se realizó en concordancia con las normas legales aplicables.
2. Determinar si la contratación de bienes y servicios para la Obra se realizaron en concordancia con las normas legales aplicables.
3. Determinar si la ejecución física de la Obra se realizó en concordancia con las normas legales aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La auditoría de cumplimiento comprendió las actividades vinculadas a la programación, contratación de insumos y ejecución física de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya - Distrito de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Departamento de Ancash" - Segunda Etapa, por la modalidad de administración directa.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada a la programación, contratación de bienes y servicios y ejecución física de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya - Distrito de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Departamento de Ancash" - Segunda Etapa, por la modalidad de administración directa.

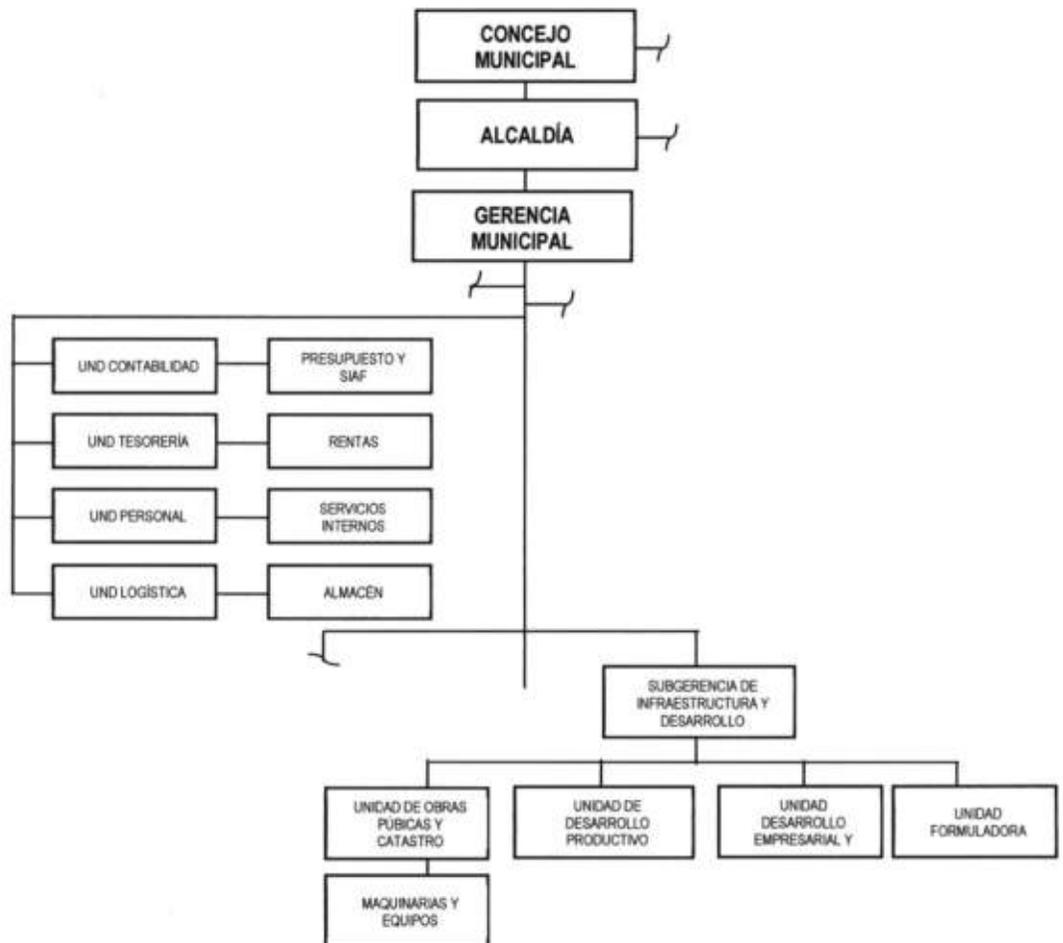
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 10 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, habiéndose revisado y analizado la documentación generada por la Subgerencia de Infraestructura, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Unidad de Tesorería y Unidad de Archivo de la Entidad, ubicado en Jr. San Martín n.º 110, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.

1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Yauya se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Yauya:



Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 45-2012-MDY-A de 5 de junio de 2012.



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de Alyssa Alejos Vergaray, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; sin embargo, la referida servidora no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido.

Además, el servidor público Víctor Alipio Cosme Morales no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado mediante edicto publicado en el Diario Oficial El peruano, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

No se presentaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL PARA LA PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ASÍ COMO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS REQUERIDOS EN LA MISMA POR MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT; PONE EN RIESGO LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD

Como resultado de la aplicación de pruebas de recorrido¹ a la Subgerencia de Infraestructura; se advierte que para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya - Distrito de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Departamento de Ancash" - segunda etapa, la Entidad no ha diseñado procedimientos que regulen la planificación y programación de obras por administración directa; tal es así que, no se ha implementado mecanismos de control para la tramitación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obras programadas bajo dicha modalidad.

Asimismo, de la evaluación a los sub procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos menores o iguales a 8 UIT, mediante los cuales la Entidad se abasteció de insumos para la ejecución de obras por administración directa; se advierte que no existen lineamientos y/o procedimientos internos implementados para efectuar las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de dichas contrataciones.

¹ Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo.



Del mismo modo, no se advierte diseño e implementación de mecanismos de control respecto a la ejecución física y financiera de las obras ejecutadas bajo dicha modalidad, careciendo de controles para verificar la adecuada supervisión y liquidación de las mismas.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

[...]

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 *La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".*

Los hechos expuestos podrían permitir la inadecuada utilización de los insumos adquiridos para la Obra y que la misma sea ejecutada deficientemente y no se cumplan los objetivos institucionales, poniendo en riesgo los recursos de la Entidad.

Dichas situaciones fueron causadas por la no identificación de las actividades y tareas que se realizan desde la planificación hasta la liquidación de obras ejecutadas por administración directa.



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se determinó la siguiente observación:

- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN TENER LA CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y EQUIPOS NECESARIOS, CONTRATARON A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PAGARON PLANILLAS DE OBREROS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y VALORIZARON PARTIDAS CUYOS INSUMOS NO FUERON UTILIZADOS EN OBRA, OCACIONANDO QUE LA MISMA SE ENCUENTRE INCONCLUSA Y SIN FUNCIONAMIENTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/423 375,10**

Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron el expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash" - segunda etapa, en adelante "Obra", por la modalidad de administración directa, sin tener la capacidad técnica, administrativa y equipos necesarios para su ejecución, situación que permitió la disponibilidad del presupuesto para contratar bienes y servicios eludiendo la aplicación de la normativa de contratación pública y pagar planillas de personal obrero sin sustento, ello sin cautelar los intereses de la Entidad; además, el expediente técnico no contenía documentos que especifiquen a detalle las características del Proyecto, presentaba inconsistencias y duplicado de insumos en el presupuesto.

Así también, contrataron servicios sin contar con la certificación presupuestal y no habiendo verificado la experiencia y calificaciones de los profesionales encargados de la elaboración y evaluación del expediente técnico; asimismo, simularon el estudio de mercado, no precisaron las condiciones de la prestación del servicio, tramitaron el pago de los servicios sin contar con la conformidad del área usuaria y por un importe superior a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico, además, permitieron el pago a los contratistas cuando no se habían prestado los servicios. De igual modo, contrataron bienes con cantidades superiores a los establecidos en el expediente técnico; sin precisar las especificaciones técnicas, ni efectuar el estudio de mercado, sin contrato y otorgando conformidad pese a que ingresaron parcialmente o algunos no ingresaron a la Obra, dejando de aplicar penalidades; además, simularon la ejecución de un procedimiento de selección y contrataron a consorcio cuyo representante común estaba impedida para contratar con el Estado, otorgaron la buena pro a empresa que no presentó documentación obligatoria y contrataron a empresa que presentó los documentos para la firma de contrato antes del otorgamiento de la buena pro.

Durante la ejecución de la obra, mediante las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, valorizaron materiales de construcción que no se encuentran en la edificación, servicios no prestados en la ejecución de la Obra y mano de obra cuyos montos son superiores en más del 1 000% en relación al presupuesto del expediente técnico, dando la apariencia que dichos insumos fueron incorporados en la Obra.

Tales hechos se efectuaron inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; Directiva n.º 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; Directiva n.º 010-2017-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado; Reglamento Nacional de Edificaciones;

[Handwritten signatures]



Norma Técnica Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas; Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de obras públicas por administración directa; Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS y los respectivos contratos de bienes y servicios.

Dichas situaciones han ocasionado que la Obra se encuentre inconclusa y sin funcionamiento, generando perjuicio económico por el monto de **S/423 375,10**, limitando a la población la práctica deportiva en el Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash; originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones participaron en la programación y ejecución de la Obra por administración directa, así como la contratación de bienes y servicios para la misma.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1. Programación de la ejecución de la obra por la modalidad de administración directa sin contar con personal técnico, administrativo y equipos necesarios

De la revisión a la documentación se advirtió que Víctor Alipio Cosme Morales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio estuvo a cargo de los actos previos para la contratación de los profesionales a cargo de la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento Ancash"*; evidenciándose el contrato para la elaboración del expediente técnico del proyecto de **30 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 6)**, suscrito por Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, con Florentino Antonio Antúnez Celmi, en adelante "Proyectista", por el monto de S/14 000,00 con un plazo de ejecución de 30 días calendario computados desde la suscripción del contrato; así como, el contrato de servicios para la evaluación del expediente técnico del proyecto de **15 de junio de 2018 (Apéndice n.° 7)**, suscrito por el mismo alcalde con José Armando Narro Álvarez, en adelante "Evaluador", por el monto de S/3 000,00 con un plazo de ejecución de 15 días calendario desde la suscripción de contrato.

Luego se evidenció que, Florentino Antonio Antúnez Celmi, tenía que entregar el expediente técnico objeto del contrato en el tiempo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato (30 de mayo de 2018), plazo que vencía el 28 de junio de 2018; al respecto, el **28 de junio de 2018**, a las 2:06 p.m., Florentino Antonio Antúnez Celmi presentó a Mesa de Partes la Entidad el expediente técnico, mediante carta n.° 017-2018-MDY/FAAC/CONSULTOR (**Apéndice n.° 8**) dirigido a Robert Jilber Peña Romero, registrado con **expediente n.° 1142²**.

Posteriormente, mediante proveído de 28 de junio de 2018, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, gerente Municipal, derivó el expediente técnico de la Obra a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico para su evaluación, siendo atendido por José Armando Narro Álvarez³, evaluador, mediante informe de evaluación n.° 003-2018-JNA/MDY de 29 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 10**), quien recomendó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutorio, **al día siguiente de haber recibido el expediente técnico**; luego emitió la carta n.° 007-2018-MDY/JANA/CONSULTOR de 29 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 11**) señalando que el expediente técnico se encontraba aprobado, la misma que fue recibida por la Mesa de Partes de la Entidad el 2 de julio de 2018 con expediente n.° 1161 a las 10:00

² De la revisión al cuaderno de mesa de partes de la Entidad, existe un inusual registro de la carta n.° 017-2018-MDY/FAAC/CONSULTOR, pues el mismo número de expediente está asignado a otro documento (oficio n.° 02-2018) ubicándose en un lugar diferente al acostumbrado, con tinta diferente y aparenta ser de diferente puño suscribiente. (**Apéndice n.° 9**)

³ Contratado mediante Contrato de Servicios para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto denominado: *"Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya, Distrito de Yauya-Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash"* - Segunda Etapa, Código de Inversión n.° 2236256 de 15 de junio de 2018.

am.⁴, siendo derivado para su trámite mediante proveído del mismo día emitido por Yuri Arquímedes Anaya Moreno, gerente Municipal.

Sin embargo, se advirtió que la incorporación del presupuesto para la segunda etapa de la Obra, se efectuó el **6 de julio de 2018**, después de la prestación del servicio de elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto, mediante nota de modificación presupuestal n.° 0000000040 (**Apéndice n.° 13**), por el monto de S/697 403,00. Es más, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000069 (**Apéndice n.° 14**) por el monto de S/14 000,00 fue aprobada recién el **18 de setiembre de 2018** y la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000072⁵ (**Apéndice n.° 15**) por el monto de S/3 000,00 fue aprobada el **18 de octubre de 2018**, es decir dichos contratos no contaban con presupuesto al momento de la suscripción; inobservando el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala: **"La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.** (Subrayado nuestro).

Asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago n.°s 834⁶ de 27 de setiembre de 2018, 843⁷ de 9 de octubre de 2018 y 1393⁸ de 24 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), respectivamente, con los cuales se pagó por los servicios de consultoría del proyectista Florentino Antonio Antúnez Celmi el monto de S/14 000,00 y del evaluador a José Armando Narro Álvarez con el pago de S/3 000,00, se advirtió que no cuentan con cotizaciones o documentos similares ni los currículum vitae de los profesionales, incumpliendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad de la Ley de Contrataciones del Estado⁹.

De otra parte, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, el expediente técnico presentado por el Proyectista no contempló los componentes necesarios para brindar un ambiente propicio y seguro para el desarrollo de actividades deportivas, al no haber considerado sistemas de evacuación y señalización, ambiente para atención médica, ingresos diferenciados, espacios y accesos para personas con discapacidad¹⁰,

⁴ De la revisión al cuaderno de mesa de partes de la Entidad, existe un inusual registro de la carta n.° 007-2018-MDY/JANA/CONSULTOR, pues el mismo número de expediente está asignado a otro documento (solicitud presentada por Rosa Meigarejo De Valladares) ubicándose en un lugar diferente al acostumbrado, con tinta diferente y aparenta ser de diferente puño suscribiente. (**Apéndice n.° 12**)

⁵ Según registro SIAF n.° 0000001069.

⁶ S/12 880,00 por la elaboración del expediente técnico

⁷ S/1 120,00 por impuesto a la renta por la elaboración del expediente técnico

⁸ S/3 000,00 por la evaluación del expediente técnico

⁹ Opinión N° 047-2018/DTN de 17 de abril de 2018, que señala: "(...) En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda".

¹⁰ **Norma A.100 Recreación y deportes del Reglamento Nacional de Edificaciones**

(...)

Artículo 5.- Se deberá diferenciar los accesos y circulaciones de acuerdo al uso y capacidad. Deberán existir accesos separados para público, personal, actores, deportistas y jueces y periodistas (...)

(...)

Artículo 9.- Las edificaciones para concurrencia a espectáculos deportivos en Estadios deberán contar con ambientes para atenciones médicas de emergencia, (...)

Artículo 10.- Las edificaciones de espectáculos deportivos deberán contar con un sistema de sonido para comunicación a los espectadores, así como un sistema de alarma de incendio, audibles en todos los ambientes de la edificación.

Artículo 11.- Las edificaciones de espectáculos deportivos deberán contar con un sistema de iluminación de emergencia que se active ante el corte del fluido eléctrico de la red pública.

(...)

Artículo 19.- Cuando se construyan tribunas en locales de recreación y deportes, éstas deberán reunir las condiciones que se describen a continuación:

(...)

b) La profundidad mínima será de 0.80m.

(...)

Artículo 24.- Se deberá proveer un espacio para personas en sillas de ruedas (...)



entre otros; asimismo, los documentos que componen el expediente técnico presentan inconsistencias en las especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios, entre otros, así como duplicado de insumos, alquiler innecesario de una camioneta; además, el expediente técnico no contenía la totalidad de documentos que especifiquen a detalle las características del proyecto, tales como plano de topografía, estructuras existentes, movimiento de tierras y ubicación de canteras, así como plano de planteamiento general especificando ubicación y niveles de estructuras proyectadas; inobservando la norma A.100 Recreación y deportes y G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Tales deficiencias en el expediente técnico, fueron corroboradas por Jesús Enrique Mendoza Cuéllar, jefe de la Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte (IPD), quien mediante oficio n.° 000069-2023-OI/IPD de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 18**), señaló que el expediente técnico, en la especialidad de arquitectura y estructuras, se encuentra **incompleto**; además, mediante informe n.° 000040-2023-EVM-UEP de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 19**), Everaldo Vega Mendieta, especialista en arquitectura de la Unidad de Estudios y Proyectos del IPD, señaló que el expediente técnico carece de certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, ficha registral, memoria descriptiva de arquitectura, programa arquitectónico y cuadro de áreas, memoria descriptiva de seguridad y evacuación y planos de seguridad y evacuación; asimismo, mediante ficha de evaluación detalló las siguientes observaciones respecto a la segunda etapa del Proyecto:

CUADRO N° 1
OBSERVACIONES TÉCNICAS EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA

Documento	Observación
Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios	Falta, para evaluar retiros y alturas
Partida registral	Falta
Estudio de pre inversión	Se verificó con el CUI, en el cual no están indicados las graderías
Estudios topográficos	Incompleto, faltan los planos
Memoria descriptiva	Falta memoria descriptiva de arquitectura con programa arquitectónico, (...), cálculo de estacionamientos, cálculo de espacio para discapacitados. Falta memoria descriptiva de seguridad y evacuación.
Planos	Plano de graderías (GR04) Falta graficar las plantas de las graderías y su ubicación en la planta general; la medida de la profundidad de la gradería debe tener como mínimo 0.80 m, lo presentado tiene 0.60m.; falta la sustentación en corte de la visibilidad (isóptica) desde la gradería al campo de fútbol según el inciso c, artículo 18 y el artículo 20 de la Norma A100 del RNE, según lo analizado gráficamente no cumple la isóptica, así mismo la ubicación de las tribunas según las fotos y esquemas enviados por el Auditor Analista están a desnivel, ello dificultaría que cumpla con la isóptica y el acceso de los discapacitados a las graderías. Faltan planos de cortes y elevaciones generales. [...] • Faltan planos de seguridad y evacuación de acuerdo a los cálculos según el aforo.

Fuente: Informe n.° 000040-2023-EVM-UEP de 17 de mayo de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora

Es preciso indicar que, de la revisión al desagregado de gastos generales, lista de insumos y presupuesto de obra del expediente técnico (**Apéndice n.° 20**) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 21**), se evidencia que la Entidad no contaba con personal técnico administrativo y equipos necesarios para ejecutar la obra bajo la modalidad de administración directa; toda vez que, en el expediente técnico se estableció la necesidad de contratar 6 personas como personal técnico y administrativo; así como el alquiler de 14 equipos y maquinarias para ejecutar la obra, tal como se detalla en los siguientes cuadros:



CUADRO N° 2
PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PROGRAMADO - SEGUNDA ETAPA

Ítem	Personal técnico administrativo	Unidad	Cantidad	% participación	Monto total (S/)
1	Supervisor de obra	Mes	3	100,00	16 000,00
2	Ingeniero residente	Mes	3	100,00	13 500,00
3	Ingeniero asistente	Mes	3	100,00	9 000,00
4	Maestro de obra	Mes	3	100,00	9 000,00
5	Almacenero	Mes	3	100,00	4 500,00
6	Guardián	Mes	3	100,00	3 600,00
Total					55 600,00

Fuente: Desagregado de gastos generales y presupuesto del expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 3
EQUIPOS Y MAQUINARIAS REQUERIDO EN EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Monto total (S/)
1	Nivel topográfico	He	27,48	274,81
2	Estación total	He	27,48	687,03
3	Mezcladora de concreto 9-11p3	Hm	193,83	4 845,63
4	Andamio metal tablas-alquiler	Hm	47,81	239,07
5	Volquete de 15m3	Hm	80,50	12 074,39
6	Cargador s/lantas 125-155 HP 3 Yd3	Hm	49,32	9 864,72
7	Tractor orugas de 140-160 HP	Hm	37,71	6 788,16
8	Cargador frontal 200 HP	Hm	80,50	14 489,26
9	Cizalla p/corte de hierro	He	441,93	2 209,67
10	Compactador vibr. tipo plancha 4 HP	Hm	473,29	11 832,20
11	Soldadora elect. monof. alterna 225 amp.	Hm	72,00	1 800,00
12	Vibrador de concreto 4 HP 2,40"	Hm	95,63	1 434,42
13	Camioneta	Mes	3,00	9 000,00
14	Cama baja ¹¹	GLB	1,00	8 697,70
Total				84 237,06

Fuente: Lista de insumos del expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, el expediente técnico (**Apéndice n.° 22**) presentaba inconsistencias y deficiencias, y a pesar que la Entidad no contaba con personal técnico y administrativo, así como con equipos y maquinarias necesarios para ejecutar la obra; el proyectista Florentino Antonio Antúnez Celmi y el evaluador José Armando Narro Álvarez propusieron y evaluaron respectivamente la modalidad de ejecución por administración directa; asimismo, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante informe n.° 095-2018/MDY/SGIDE/AVD de **4 de julio de 2018 (Apéndice n.° 23)**, dio su conformidad y solicitó la resolución de aprobación del expediente técnico, transgrediendo lo establecido en el numeral 1, artículo 1, de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, denominada "Ejecución de las obras públicas por administración directa", que indica que las entidades que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.

En esas condiciones se emitió la **Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.° 21)** que aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash", segunda etapa, con un presupuesto total de

¹¹ Presupuestado en la partida "1.3 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias" con un monto de S/ 8 697,70.



S/949 848,23 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; en consecuencia, esta incapacidad para ejecutar la obra por administración directa de la Entidad, se concretó durante la ejecución de la obra, ya que se contrató al supervisor de obra¹², residente de obra¹³, asistente del ingeniero residente¹⁴, maestro de obra¹⁵, almacenero¹⁶ y guardián¹⁷; además, se alquiló 14 equipos y maquinarias, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONTRATADO

Ítem	Concepto	CP	Monto pagado (S/)	Monto total (S/)
1	Supervisor de obra	924	4 906,66	16 000,32
		925	427,00	
		1283	427,00	
		1284	4 906,33	
		1394	4 140,00	
		1395	360,00	
2	Ingeniero residente	920	4 140,00	9 360,00
		921	360,00	
		1286	360,00	
		1287	4 140,00	
		1379	360,00	
3	Ingeniero asistente de residente de obra	922	3 000,00	9 000,00
		1285	3 000,00	
		1367	3 000,00	
4	Maestro de obra	920	3 000,00	9 000,00
		1282	3 000,00	
		1447	3 000,00	
5	Almacenero	923	1 500,00	4 500,00
		1281	1 500,00	
		1365	1 500,00	
6	Guardián	1366	520,00	1 440,00
		1367	920,00	
Total			49 300,32	

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 5
EQUIPOS Y MAQUINARIAS ALQUILADAS

Ítem	Concepto	CP	Parcial pagado (S/)	Monto total (S/)
1	Nivel topográfico	1370	500,00	500,00
2	Estación total	1370	750,00	750,00
3	Mezcladora de concreto 9-11 p3	1427	4 000,00	9 000,00
		1442	5 000,00	
4	Andamio metal tablas-alquiler	1413	700,00	700,00
5	Volquete de 15 m3	1167	12 075,00	12 075,00
		1168		
		1169		
6	Cargador s/lantas 125-155 HP 3 YD3	1167	9 900,00	9 900,00
		1168		
		1169		
7	Tractor orugas de 140-160HP	1167	6 840,00	6 840,00
		1168		
		1169		

- ¹² Mediante contrato de servicios para supervisor de obra n.° 009-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 24).
¹³ Mediante contrato de servicios para residente de obra n.° 008-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 25).
¹⁴ Mediante contrato de servicios para asistente del residente de obra n.° 010-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 26).
¹⁵ Mediante contrato de servicios para el maestro de obra n.° 011-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 27).
¹⁶ Mediante contrato de servicios para almacenero en obra n.° 012-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 28).
¹⁷ Mediante contrato de servicios para guardián en obra n.° 013-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 29).



Ítem	Concepto	CP	Parcial pagado (S/)	Monto total (S/)
8	Cargador frontal 200HP	1167	14 490,00	14 490,00
		1168		
		1169		
9	Cizalla p/corte de fierro	1413	2 000,00	2 000,00
10	Compactador vibr. tipo plancha 4HP	1413	9 000,00	9 000,00
11	Soldadora elect. monof. alterna 225 AMP	1413	2 400,00	2 400,00
12	Vibrador de concreto 4 HP 2,40*	1413	1 800,00	1 800,00
13	Camioneta	1360	840,00	8 400,00
		1361	7 560,00	
14	Cama baja ¹⁸	1169	8 697,70	8 697,70
			Total	86 552,70

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es más, durante la ejecución de la Obra, se pagó por la adquisición de bienes que no fueron entregados, servicios no prestados y mano de obra por montos superiores a los establecidos en el expediente técnico; además, se valorizó partidas no ejecutadas dando la apariencia de que los bienes, servicios y mano de obra se encontraban en la infraestructura; evidenciando que la programación de la obra bajo la modalidad de administración directa permitió la disponibilidad del presupuesto de la Entidad en favor de terceros, lo que generó la no culminación de la obra, incumpliendo los objetivos del proyecto; así como perjuicio económico a la Entidad.

En ese sentido, se ha identificado que Víctor Alipio Cosme Morales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio, seleccionó y permitió la contratación de los profesionales Florentino Antonio Antúnez Celmi y José Armando Narro Álvarez para la elaboración y evaluación del expediente técnico, sin contar con presupuesto, omitiendo realizar el estudio de mercado y sin verificar la experiencia y calificaciones de los citados profesionales; asimismo, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Entidad, suscribió los contratos con el proyectista y evaluador, sin antes aprobar el presupuesto para la ejecución del proyecto, en consecuencia la falta de presupuesto del proyectista y evaluador, ni verificar la experiencia y calificaciones de los citados profesionales, pese a tener conocimiento respecto a temas presupuestales y de administración pública en su condición de contador público titulado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión¹⁹.

De la misma manera, el evaluador José Armando Narro Álvarez y Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, recomendaron y emitieron conformidad para la aprobación del expediente técnico, pese a que, tenía inconsistencias y deficiencias técnicas, consideraba el alquiler de una camioneta que no era necesaria y a pesar que la Entidad no contaba con personal técnico y administrativo, así como equipos y maquinarias necesarios para ejecutar la obra, permitiendo el pago por el monto de S/14 000,00 en favor de Florentino Antonio Antúnez Celmi, mediante informe n.º 147-2018/MDY/SGIDE/AVD de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**) y de S/3 000,00 para José Armando Narro Álvarez, mediante informe n.º 226-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 31**), por el servicio de elaboración y evaluación del Expediente Técnico, respectivamente.

Finalmente Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante informe n.º 095-2018/MDY/SGIDE/AVD de **4 de julio de 2018** (**Apéndice n.º 23**), dio su conformidad y solicitó la resolución de aprobación del expediente técnico del Proyecto, por administración directa, sin el personal técnico administrativo, ni los equipos necesarios; siendo aprobado mediante **Resolución de Alcaldía**

¹⁸ Presupuestado en la partida "1.3 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias" con un monto de S/8 697,70.

¹⁹ Según Registro Nacional de Grados y Títulos (sunedu.gob.pe)

n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.° 21) emitida por Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, quien conocía las condiciones propias de la Entidad.

1.2. Contratación de servicios de consultorías para la adquisición de materiales de construcción y servicios diversos, sin considerar la normativa de contratación pública

La ejecución de la Obra inició el 10 de setiembre de 2018 según el cuaderno de obra (Apéndice n.° 32) y acta de inicio de obra (Apéndice n.° 33), siendo el supervisor de la obra Mario Danny Hizo Cadillo y como residente de obra Julián Moisés Aguilar Villafana, habiéndose ejecutado hasta el 23 de diciembre de 2018, según valorización n.° 4 (Apéndice n.° 34) y planilla de mano de obra de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 16), para lo cual se contrató, entre otros, los siguientes bienes y servicios:

1.2.1. Adquisición de agregados, madera tornillo y alquiler de camioneta del proveedor Constructora y Consultora Wayra S.R.L

a) Respecto a la adquisición de agregados

Mediante informe n.° 136-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 35), recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 1 de octubre de 2018 con expediente n.° 1958, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, remitió el requerimiento n.° 1 (Apéndice n.° 36) al alcalde Robert Jilber Peña Romero, adjuntando la solicitud de diversos agregados.

Posteriormente, la Entidad convocó el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 011-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"²⁰, en adelante "AS N° 011-2018-MDY/CS", el 29 de octubre de 2018, donde el comité de selección²¹ integrado por Víctor Alipio Cosme Morales, presidente; Aldo Viterbo Villacorta Diaz, primer miembro y William Alex Chávez Valdivia, segundo miembro, otorgó la buena pro (Apéndice n.° 38) al único postor que presentó su oferta, Constructora y Consultora Wayra S.R.L representado por Herwin Damaso Valdivia Huamán, con quien, el **16 de noviembre de 2018**, suscribió el contrato de adquisición de agregados para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash" - segunda etapa (Apéndice n.° 39), por el monto de S/246 630,00 y un plazo de 7 días calendario computados desde la firma del contrato. Los agregados objeto del contrato se presentan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 6
ADQUISICIÓN DE AGREGADOS SEGÚN CONTRATO**

Descripción	Unidad de medida	Cantidad según contrato	Precio unitario según contrato	Precio total según contrato
Material seleccionado D13 mm	M3	251	90	22 590,00
Material seleccionado D19 mm	M3	47	90	4 230,00
Material seleccionado	M3	444	90	39 960,00
Arena gruesa	M3	130	230	29 900,00
Piedra chancada 1/2"	M3	177	230	40 710,00
Piedra mediana de 6"	M3	181	80	14 480,00



²⁰ Adquisición de agregados para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" segunda etapa.

²¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2018-MDY/A de 10 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 37).

Descripción	Unidad de medida	Cantidad según contrato	Precio unitario según contrato	Precio total según contrato
Hormigón	M3	412	230	94 760,00
Total				246 630,00

Fuente: Contrato de adquisición de agregados para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" segunda etapa de 16 de noviembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, mediante carta n.° 018-2018-MDY/WAYRA (**Apéndice n.° 40**) recibida por Mesa de Partes de la Entidad el **16 de noviembre de 2018** con registro n.° 2276 a horas **11:34 a.m.**, Herwin Damaso Valdivia Huamán, gerente General de la Constructora y Consultora Wayra S.R.L, solicitó el "pago por la adquisición de agregados", el mismo día que firmó contrato con la Entidad.

Al respecto, el **15 de noviembre de 2018**, un día antes de suscribirse el contrato de adquisición de agregados²², Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 27 (**Apéndice n.° 32**) registró el ingreso de 444,15 m³ de material seleccionado; 108,48 m³ de piedra mediana de 6"; 51 m³ de arena gruesa; 51 m³ de piedra chancada y 411 m³ de hormigón al almacén de la Obra, advirtiéndose que el proveedor no entregó la totalidad de los bienes objeto del contrato que suscribió con posterioridad a la entrega de los bienes, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
AGREGADOS NO ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR

Descripción	Unidad	Cantidad según contrato	Precio unitario según contrato S/	Cantidad entregada según cuaderno de obra	Cantidad pendiente de entrega	Precio de agregados pendientes de entrega S/	% agregados no entregados
Material seleccionado D13 mm	M3	251	90		251	22 590,00	100%
Material seleccionado D19 mm	M3	47	90		47	4 230,00	100%
Material seleccionado	M3	444	90	444,15	0	0	0%
Arena gruesa	M3	130	230	51,00	79	18 170,00	61%
Piedra chancada 1/2"	M3	177	230	51,00	126	28 980,00	71%
Piedra mediana de 6"	M3	181	80	108,48	72,52	5 801,60	40%
Hormigón	M3	412	230	411,00	1	230,00	0%
Total						80 001,60	32%

Fuente: Contrato de adquisición de agregados para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa; cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión de control

Pese a que el proveedor de agregados no entregó el 32% de los bienes objeto del contrato, según lo registrado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 32**), por un costo de S/80 001,60, mediante carta n.° 013-2018/MDY/RO/JMAV de **16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 41)**, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, otorgó "conformidad de pago de la adquisición de agregados" por el monto total del contrato ascendente a S/246 630,00; del mismo modo, con carta n.° 017-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de **16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 42)**, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor, otorgó "conformidad de pago de la

²² Cabe precisar que, la Entidad para la ejecución de la obra, suscribió solo el mencionado contrato para la adquisición de agregados; no teniendo otro tipo de contrataciones para la adquisición de los mismos.

adquisición de agregados por el monto total del contrato inobservando la cláusula segunda del contrato de adquisición de agregados para la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 39**).

Asimismo, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra y Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor, dieron conformidad para el pago a la Constructora y Consultora Wayra S.R.L, sin contar con el documento de recepción de los agregados emitido por el almacenero de la Obra²³, Poncio Hipólito Melgarejo Ventura y pese a que no les correspondía otorgar conformidad, inobservando lo señalado en la cláusula novena del contrato (**Apéndice n.° 39**), que dispone: "(...) **La recepción será otorgada por el almacenero de la obra y la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico**".

Asimismo, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante proveído de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 42**), emitió conformidad para el pago por la adquisición de agregados, sin tener en consideración que el proveedor no había entregado la totalidad de los bienes y sin contar con la documentación que acredite la recepción de los agregados emitido por el almacenero de la Obra, incumpliendo lo señalado en la cláusula segunda y novena del contrato.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato (**Apéndice n.° 39**), el contratista Constructora y Consultora Wayra S.R.L tenía como plazo máximo para entregar la totalidad de los agregados hasta el **22 de noviembre de 2018**; sin embargo, tal como se señaló anteriormente el **15²⁴ de noviembre de 2018** solo se registró el ingreso parcial de los agregados, siendo así que, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 32**) desde el **16²⁵ al 30 noviembre de 2018²⁶**, se advierte que no ingresaron los agregados faltantes a la obra, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
ASIENTOS DEL RESIDENTE DE OBRA, NOVIEMBRE 2018

N° Asiento	Fecha	Ingreso de material
27	15/11/18	607 kg de alambre negro recocido # 16, 244,61 kg alambre negro recocido # 8, 45 pza casco tipo jokey de plast., 45 lentes de protección, 15 pza guantes de cuero, 45 und chaleco reflectivo, 45 par botas de jebe, 01 und baranda de madera, 193 m2 malla de simple torsión galv # 10, 6 und de sistema de entibado, 36 gln de gasolina, 90 und respiradores descartables, 12 und de cascos para ing. y técn., 90 par botas de plástico, 80 pza de guantes badana, 45 kg clavos para madera 3", 444,15 m3 de material selecc. , 22 und tubo de fierro estándar, 30m tubería PVC SAL 4", 4 gln pegamento para tubería PVC, 4270 kg acero corrugado Fy=4200Kg/cm2 grado 60, 108,48 m3 piedra mediana de 6", 51 m3 de arena gruesa, 51 m3 piedra chancada , 1092 bolsas cemento portland, 18 kg yeso, 01 portón metálico, 2 und de extintor, 1 camilla rígida madera, 411 m3 de hormigón , 125 und tubo de F°G° D=2", 7539,50 p2 de madera tornillo para encofrado, 91,41 pln tecknoport de 1"x4"x8", 30 m tubería PVC SAL 2". (Énfasis agregado)
28	17-11-18	No se registró ningún ingreso
30	21-11-18	No se registró ningún ingreso

²³ Contratado mediante Contrato de servicios para almacenero de obra n.° 012-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 28**)

²⁴ Fecha de reinicio de la ejecución de los trabajos (**Apéndice n.° 43**).

²⁵ Fecha de suscripción del contrato.

²⁶ Adjuntados en la valorización n.° 3, remitida a la Entidad mediante carta n.° 019-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 de diciembre de 2018. (**Apéndice n.° 34**)

N° Asiento	Fecha	Ingreso de material
31	23-11-18	No se registró ningún ingreso
33	28-11-18	No se registró ningún ingreso
34	30-11-18	No se registró ningún ingreso

Fuente: Asientos de cuaderno de obra de noviembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, el contratista Constructora y Consultora Wayra S.R.L, incumplió el plazo máximo de 7 días calendario para la entrega de los bienes establecido en la cláusula quinta del contrato (**Apéndice n.º 39**); sin embargo, no se le aplicó penalidad por mora señalada en la cláusula duodécima del contrato que estableció la aplicación de una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 * \text{Monto contratado}}{0,40 * \text{Plazo en días}}$$

Ahora bien, considerando que el monto contratado fue de S/246 630,00 con un plazo de 7 días calendario, la penalidad diaria asciende a S/8 808,21; siendo así que, con 3 días de atraso (al 25 de noviembre de 2018) se llegó a la penalidad máxima del 10% del monto contratado ascendente a **S/24 663,00**; no obstante, la Entidad pagó el integro del monto contractual en favor de la empresa Constructora y Consultora Wayra SRL, mediante comprobantes de pago (**Apéndice n.º 16**) n.ºs 1118²⁷ y 1119²⁸ de 22 de noviembre de 2018 y 1405²⁹ de 26 de diciembre de 2018; es más, según lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato (**Apéndice n.º 39**), la Entidad podía resolver el contrato al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.

Tal situación evidencia que, antes de la suscripción del contrato, la Constructora y Consultora Wayra S.R.L había atendido en un porcentaje del requerimiento de agregados, con la seguridad que suscribiría el contrato con la Entidad; siendo así que, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, emitió la conformidad para el pago del monto total del contrato, sin contar con el documento de recepción de los agregados emitido por el almacenero de la Obra, a fin de validar el ingreso de la totalidad de los mismos; por lo que, el contratista presentó la carta de solicitud de pago el 16 de noviembre de 2018, el mismo día que suscribió contrato con la Entidad. Aunado a ello, al haber dado conformidad por la totalidad del contrato permitió la inaplicación de penalidad por mora al contratista.

Es preciso señalar que, según la inspección física de la obra (**Apéndice n.º 44**), exploraciones (calicatas) en el material de relleno ejecutado y cálculo de los metrados realmente ejecutados, plasmados en el informe técnico n.º 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que en la obra no se encuentran la totalidad de los agregados objeto del contrato, por el monto de S/167 445,60 (equivalente a 67,89% del monto del contrato), según el siguiente detalle:



²⁷ S/ 24 663,00

²⁸ S/197 304,00

²⁹ S/24 663,00

CUADRO N° 9
AGREGADOS NO ENCONTRADOS FÍSICAMENTE EN OBRA

Descripción	Cantidad según contrato (A)	Cantidad encontrada físicamente en obra ³⁰ (B)	Precio S/ (C)	Cantidad no encontrada físicamente en obra (D=A-B)	Monto del material no encontrado en obra (E=C*D)
Material seleccionado D13 mm	251,00m3	0	90,00	251,00m3	22 590,00
Material seleccionado D19 mm	47,00m3	0	90,00	47,00m3	4 230,00
Material seleccionado	444,00m3	0 ³¹	90,00	444,00m3	39 960,00
Arena gruesa	130,00m3	130,00m3 ³²	230,00	-	-
Piedra chancada 1/2"	177,00m3	177,00m3 ³³	230,00	-	-
Piedra mediana de 6"	181,00m3	0 ³⁴	80,00	181,00	14 480,00
Hormigón	412,00m3	37,28m3 ³⁵	230,00	374,72	86 185,60
				Total	167 445,60

Fuente: Asientos de cuaderno de obra de noviembre de 2018 y actas de inspección física n.º 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se ha generado perjuicio económico a la Entidad por el pago de agregados que no se encuentran en obra por el monto de **S/167 445,60** e inaplicación de penalidades por **S/24 663,00**.

b) Respecto a la adquisición de maderas

En el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.º 20**) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2018-MDY/A de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 21**), se estableció la adquisición de 7 539,50 p2 de madera tornillo cortado para el encofrado del muro de contención y las graderías, por un monto total de S/49 006,75. En atención a lo previsto en el expediente técnico, mediante informe n.º 136-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de setiembre de 2018³⁶ (**Apéndice n.º 35**), Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, remitió al alcalde Robert Jilber Peña Romero, el requerimiento n.º 1 para la adquisición de madera tornillo (**Apéndice n.º 45**) sin precisar sus especificaciones técnicas³⁷; siendo derivado en la misma fecha mediante proveído a la Unidad de Abastecimientos señalando: "Para su cotización y adquisición".

Al respecto, se advierte el formato "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes)" de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 46**), en el que se señala que las fuentes identificadas para la determinación del valor referencial fueron cotizaciones y procedimientos de selección con buena pro consentida según página web del SEACE; sin embargo, dicho formato no contiene las cotizaciones ni se precisa los

³⁰ Según asientos de noviembre de 2018 del cuaderno de obra y visitas realizadas el 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023.

³¹ Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 444,15m3 de material seleccionado, se considera como no utilizado en la obra dado que en las visitas realizadas se observó que la partida 7.2.3 Relleno y compactado con material seleccionado no fue ejecutada, aunado a ello, en el acta de transferencia no se reportó saldo de dicho material.

³² Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 51,00m3 de arena gruesa, se considera como utilizado en la obra dado que en las visitas realizadas se observó que el muro de contención fue ejecutado.

³³ Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 51,00m3 de piedra chancada 1/2", se considera como utilizado en la obra dado que en las visitas realizadas se observó que el muro de contención fue ejecutado.

³⁴ Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 108,48m3 de piedra mediana de 6", se considera como no utilizado en la obra dado que en las visitas realizadas se observó que la partida 7.3.1 Concreto ciclópeo 1:8+30%PG en graderías no fue ejecutada, aunado a ello, en el acta de transferencia no se reportó saldo de dicho material.

³⁵ Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 411,00m3 de hormigón, se considera que utilizado en la obra 37,48m3, cantidad requerida para ejecutar el solado del muro de contención ejecutado, dado que en las visitas realizadas se observó que la partida 7.3.1 Concreto ciclópeo 1:8+30%PG en graderías no fue ejecutada, aunado a ello, en el acta de transferencia no se reportó saldo de dicho material.

³⁶ Recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 1 de octubre de 2018 con n.º de expediente 1958.

³⁷ Cantidad de tablas, listones y otros que representan los 7 540 pies cuadrados (p2); así como, las dimensiones (largo, ancho y espesor) de los mismos.



Handwritten signatures and initials in the left margin of the page.

procedimientos selección que se habían considerado para el estudio; además dicho formato no tiene la firma de Víctor Alipio Cosme Morales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio³⁸; en tal sentido, no se efectuó el estudio de mercado a fin de obtener las especificaciones técnicas de la madera ofertado por los proveedores.

Pese a que Víctor Alipio Cosme Morales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio no realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, mediante Resolución de Alcaldía n.º 191-2018-MDY/A de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 47**), aprobó el expediente de contratación, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.5 del ítem VI Disposiciones Generales de la Directiva n.º 010-2017-OSCE/CD, que señala: *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella"*.

Asimismo, se advierte que Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, elaboró el documento denominado *"Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos"* (**Apéndice n.º 48**), considerando solo el volumen de la madera a adquirir (7 540 p2); no obstante, no precisó las dimensiones mínimas (largo, ancho y espesor) ni la cantidad de listones, barotes, puntales, tablas, estacas y demás elementos que conformaban dicho volumen, tal como se muestra la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO PARA ENCOFRADO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH" - SEGUNDA ETAPA

1. OBJETO DE CONTRATO
Selecciona a una empresa persona jurídica o natural con RNP vigente que provee MADERA TORNILLO PARA ENCOFRADO, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH" - SEGUNDA ETAPA

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA Y CANTIDAD
El presente consiste en adquisición de Madera Tornillo para Encofrado, el mismo que consta en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.
1	MADERA TORNILLO PARA ENCOFRADO	p2	7.540,00

3. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial según expediente técnico asciende a **S/ 52.176,80 (Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 80/100 céntes)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien, los materiales serán puesto en obra.

4. LUGAR DE ENTREGA
El lugar de entrega será puesto en obra y/o en los frentes de trabajo ubicados en el lugar donde se ejecuta la obra, donde se encuentra el almacén de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH" - SEGUNDA ETAPA

5. PLAZO Y CRONOGRAMA DE ENTREGA
El plazo máximo de los bienes será de acuerdo al cronograma de entrega en un plazo máximo de 07 días calendario a partir de la firma del contrato, que serán contabilizadas después del día siguiente de la notificación de la firma de contrato

6. REQUISITOS MÍNIMOS DEL BIEN
Los principales materiales requeridos para el mejoramiento del estadio-segunda etapa para su correcta ejecución serán de acuerdo a las siguientes normas, que rigen legalmente el presente proyecto y son:

- Reglamento Nacional de Edificaciones
- Normas Peruanas de Concreto
- Normas ACI (American Concrete Institute)
- Normas ASTM (American Society for Testing Materials)
- Normas A. A. S. H. T. O. (American Association of State Highway Officials)



Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico
ALDO V. VILLACORTA DIAZ
RFO 2184 10044

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria" publicadas en el SEACE

³⁸ Responsable del Órgano encargado de Contrataciones.

Como es de verse, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, no realizó una descripción objetiva y precisa de las características del bien para cumplir la finalidad pública de la contratación, además, no realizó una adecuada formulación del requerimiento, inobservando el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³⁹ y el numeral 8.1 del artículo 8 de su Reglamento⁴⁰, teniendo en cuenta que se ejecutó la obra por administración directa.

Posteriormente, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2018-MDY/A de 13 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 49**) aprobó las bases del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria" (**Apéndice n.° 50**), en adelante "AS N° 010-2018-MDY/CS-1", para la adquisición de **7 540 p2** de madera tornillo, pese a que no contaba con especificaciones técnicas.

A pesar de ello, el comité de selección⁴¹ integrado por Víctor Alipio Cosme Morales, presidente; Aldo Viterbo Villacorta Díaz, primer miembro y William Alex Chávez Valdivia, segundo miembro, convocó el procedimiento de selección "AS N° 010-2018-MDY/CS-1"⁴² el 26 de octubre de 2018; sin embargo, el 29 de octubre de 2018 en la etapa de absolución de consultas y observaciones, debido a que el requerimiento de la madera tornillo no contaba con específicas técnicas, el participante Alcarraz Villa Crithian David con RUC n.° 10426284753 realizó diversas consultas respecto a las dimensiones del espesor, ancho y largo de la madera tornillo (**Apéndice n.° 51**), conforme se muestra a continuación:

[Handwritten signatures and initials]



³⁹ Modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de diciembre de 2017.

⁴⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

⁴¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2018-MDY/A de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 37**).

⁴² Adquisición de madera tornillo para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash" segunda etapa.

IMAGEN N° 2
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA						
Nomenclatura : AS-SM-10-2018-MDY/CS-1						
contratación : Bien						
objeto : DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE						
[*] Solamente debe escoger las opciones correspondientes de la columna Absolución, asimismo escribir la información necesaria en la columna Fundamento de la Absolución.						
Ruc/código	Nombre o Razón social	Tipo de Formulación	Consulta/Observación	Estado	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	10426284753	ALCARRAZ VILLA CRISTHIAN DAVID	Consulta	¿la madera tornillo l desean seco al homo normalmente sale con 18% de humedad y al ambiente es de 30% de humedad?	Válido	LA MADERA TORNILLO DEBERA SER SECO AL HORNO CON UN 18% DE HUMEDAD, TAL COMO MENCIONA EN LA CONSULTA, PARA FINES DE ENCOFRADO.
2	10426284753	ALCARRAZ VILLA CRISTHIAN DAVID	Consulta	¿ que % desean que sea el espesor, ancho y largo?	Válido	SE ADJUNTA EL CUADRO CON LAS CANTIDADES Y MEDIDAS CORRESPONDIENTES
3	10426284753	ALCARRAZ VILLA CRISTHIAN DAVID	Consulta	¿Cuáles son las medidas de espesor ancho y largo ?	Válido	SE ADJUNTA EL CUADRO CON LAS CANTIDADES Y MEDIDAS CORRESPONDIENTES
4	10426284753	ALCARRAZ VILLA CRISTHIAN DAVID	Consulta	¿ si hay varios largos en pies, por ejemplo 8 pies, 10 pies o 12 pies, que porcentaje de los diferentes largos desean?	Válido	SE ADJUNTA EL CUADRO CON LAS CANTIDADES Y MEDIDAS CORRESPONDIENTES
SE ADJUNTA EL CUADRO CON LAS CANTIDADES Y MEDIDAS DE LA MADERA, TALES COMO TRIPLAY, TABLAS Y LISTONES:						
CANT.	MED.	DESCRIPCION	PRECIO S/	TOTAL S/		
150.00	UND	PLANCHAS DE TRIPLAY DE 18 MM FENOLICO	128.50	19,275.00		
150.00	UND	TABLAS DE MADERA TORNILLO DE 1"X8"X10"X 3.40MT	45.40	7,290.00		
120.00	UND	TABLAS DE MADERA TORNILLO DE 1"X12"X10"X 3.40MT	67.00	8,040.00		
90.00	UND	LISTONES DE MADERA TORNILLO DE 2"X3"X10"X 4.00MT	34.00	3,060.00		
450.00	UND	LISTONES DE MADERA TORNILLO DE 2"X2"X10"X 4.00MT	24.70	11,115.00		
90.00	UND	LISTONES DE MADERA TORNILLO DE 2"X3"X8"X 4.00MT	19.50	1,755.00		
90.00	UND	LISTONES DE MADERA TORNILLO DE 1"X3"X8"X 4.00MT	21.85	1,967.00		
				52,176.00		

Fuente: Absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección "AS N° 010-2018-MDY/CS-1" publicadas en el SEACE

En atención a la consulta efectuada, el comité de selección, integrado por Víctor Alipio Cosme Morales⁴³, presidente titular; Aldo Viterbo Villacorta Diaz⁴⁴, primer miembro y William Alex Chávez Valdivia, segundo miembro, adjuntaron un cuadro con las cantidades y medidas de las planchas de triplay, tablas y listones de madera tornillo (**Apéndice n.° 52**); sin embargo, las planchas de triplay de 18 mm fenólico no son elaborados con madera tornillo; además, no absolvieron la consulta de Alcarraz Villa Cristhian David; toda vez que, no se precisó el largo, ancho y espesor de las tablas y listones de madera tornillo; en tal sentido, los citados miembros del comité de selección no definieron las especificaciones técnicas de los **7 540 p2** de madera tornillo.

En ese contexto, el 12 de noviembre de 2018, el comité de selección, integrado por Víctor Alipio Cosme Morales, presidente titular; Aldo Viterbo Villacorta Diaz, primer miembro y William Alex Chávez Valdivia, segundo miembro, otorgó la buena pro (**Apéndice n.° 53**) al único postor Constructora y Consultora Wayra S.R.L representado por Herwin Damaso Valdivia Huamán, incumpliendo los principios de transparencia⁴⁵ y competencia⁴⁶ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁴⁷.

⁴³ Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

⁴⁴ Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico.

⁴⁵ c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

⁴⁶ e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

⁴⁷ Modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de diciembre de 2017.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Posteriormente, el **16 de noviembre de 2018**, la Entidad suscribió el contrato de adquisición de madera tornillo para encofrado para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash*"-segunda etapa (**Apéndice n.º 54**), con la Constructora y Consultora Wayra S.R.L representado por Herwin Damaso Valdivia Huamán por el monto de S/52 176,80 y un plazo de 7 días calendario computados desde la firma del contrato, considerando en el objeto del contrato 4 medidas para las tablas y listones de la madera tornillo, en el que no se advierte con claridad qué medida corresponde al largo, ancho y espesor, según se muestran en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
DETALLE DE MADERA TORNILLO SEGÚN CONTRATO

DESCRIPCION	MED.	CANT.
PLANCHAS DE TRIPLAY DE 18 MM FENDUCO	UND	150.00
TABLAS DE MADERA TORNILLO DE 1"X8"X10"X 3.40MT	UND	160.00
TABLAS DE MADERA TORNILLO DE 1"X12"X10"X 3.40MT	UND	120.00
LISTONES DE MADERA TORNILLO DE 2"X3"X10"X 4.00MT	UND	90.00
LISTONES DE MADERA TORNILLO DE 2"X2"X10"X 4.00MT	UND	450.00
LISTONES DE MADERA TORNILLO DE 2"X3"X8"X 4.00MT	UND	90.00
LISTONES DE MADERA TORNILLO DE 3"X3"X8"X 4.00MT	UND	90.00

Tiene 4 medidas

Fuente: Contrato de adquisición de madera tornillo para encofrado para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" segunda etapa de 16 de noviembre de 2018.

Pese a ello, Herwin Damaso Valdivia Huamán, representante de la Constructora y Consultora Wayra S.R.L, mediante carta n.º 020-2018-MDY/WAYRA de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 55**), requirió su pago adjuntando la factura n.º 0001-0000177 de la misma fecha (**Apéndice n.º 56**); en el que detalla cuatro dimensiones de las tablas y listones de madera tornillo que entregó a la Entidad, situación que no garantiza que el citado proveedor entregó **7 540 p2** de madera tornillo.

Aunado a ello, el **15 de noviembre de 2018**, un día antes de suscribirse el contrato para la adquisición de madera tornillo para encofrado⁴⁸, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 27 (**Apéndice n.º 32**) registró el ingreso de 7 539,5 p2 de madera tornillo para encofrado, es decir la totalidad del requerimiento, sin precisar las dimensiones de las mismas.

Pese a que el proveedor entregó la madera tornillo con dimensiones imprecisas, según detalle de la factura emitida, mediante carta n.º 017-2018-MDY/RO/JMAV de **10 de diciembre de 2018** (**Apéndice n.º 57**), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, otorgó "*conformidad de pago por la adquisición de madera tornillo*" por el monto total del contrato ascendente a S/52 176,80; del mismo modo, con carta n.º 021-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de **10 de diciembre de 2018** (**Apéndice n.º 58**), Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor, otorgó "*conformidad por la adquisición de madera tornillo*" por el monto total del contrato inobservando la cláusula segunda del contrato de adquisición de madera tornillo para la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 54**).

⁴⁸ Cabe precisar que, la Entidad para la ejecución de la obra, suscribió solo mencionado contrato para la adquisición de madera tornillo; no teniendo otro tipo de contrataciones para la adquisición de los mismos.

Asimismo, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra y Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor, dieron conformidad para el pago a Constructora y Consultora Wayra S.R.L, sin contar con el documento de recepción de la madera tornillo emitido por el almacenero de la Obra⁴⁹, Poncio Hipólito Melgarejo Ventura, inobservando lo señalado en la cláusula novena del contrato (**Apéndice n.° 54**), que dispone: "(...) La recepción será otorgada por el almacenero de la obra y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra, con visto bueno del Supervisor de Obra".

Aunado a ello, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante proveído de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 58**), emitió su conformidad para el pago por la adquisición de madera tornillo, sin contar con la documentación que acredite la recepción emitida por el almacenero de la Obra, lo que generó el pago en favor de la empresa Constructora y Consultora Wayra S.R.L. a través de los comprobantes de pago n.°s 1170 y 1172 de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) por el monto de S/50 088,80, incumpliendo lo señalado en la cláusula segunda y novena del contrato.

Tal situación evidencia que, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, requirió madera tornillo sin precisar especificaciones técnicas y emitió conformidad para el pago del monto total del contrato, sin contar con el documento de recepción de la madera tornillo emitido por el almacenero de la Obra; además, en su condición de primer miembro del comité de selección, no precisó las especificaciones técnicas del citado bien, pese a haber sido consultado respecto a las dimensiones de la misma.

Asimismo, Víctor Alipio Cosme Morales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio, no efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y en su condición de presidente titular del comité de selección, no precisó las especificaciones técnicas del bien, pese a haber sido consultado respecto a las dimensiones de la madera tornillo. Del mismo modo, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, aprobó el expediente de y las bases administrativas, pese a que los bienes no tenían especificaciones técnicas y no se efectuó el estudio de mercado.

Además, William Alex Chávez Valdivia, en su condición de segundo miembro del comité de selección, no precisó las especificaciones técnicas, pese a haber sido consultado respecto a las dimensiones de la madera tornillo.

Tales hechos evidencian que, antes de la suscripción del contrato, la Constructora y Consultora Wayra S.R.L ya había atendido la totalidad del requerimiento de madera tornillo para encofrado, con la seguridad que suscribiría el contrato con la Entidad.

c) Respecto al servicio de alquiler de camioneta para el monitoreo de obra

Según el numeral VII. Presupuesto analítico B. Gastos generales y variables del expediente técnico (**Apéndice n.° 20**), se presupuestó el alquiler de camioneta 4x4 Pick UP por 3 meses con un precio mensual de S/3 000,00 y un presupuesto total de S/9 000,00, conforme se muestra a continuación:

⁴⁹ Contratado mediante Contrato de servicios para almacenero de obra n.° 012-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 28**)

IMAGEN N° 4
ALQUILER DE CAMIONETA SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

B. GASTOS GENERALES VARIABLES								
PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA - CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH" - SEGUNDA ETAPA.								
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA								
UBICACIÓN : Localidad: YAUYA Dirección: YAUYA Provincia: CARLOS FERMIN FITZCARRALD Departamento: ANCASH								
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : ADMINISTRACIÓN DIRECTA								
FECHA DE ELABORACIÓN : JUNIO DEL 2018								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTO DESCR.	CANTO	PRECIO UNITARIO S/.	VALOR PARCIAL S/.	VALOR TOTAL S/.	
B.01	GASTOS DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA							
B.01.01	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO (REM. BÁSICA SIN BENEF.)							
	INGENIERO RESIDENTE	MES	1.00	3.00	4,500.00	13,500.00		
	INGENIERO ASISTENTE	MES	1.00	3.00	3,000.00	3,000.00		
	MAESTRO DE OBRA	MES	1.00	3.00	3,000.00	3,000.00		
B.01.02	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ALQUILAR (REM. BÁSICA SIN BENEF.)							
	ADMINISTRADOR	MES					6,100.00	
	ALMACENERO	MES	1.00	3.00	1,500.00	4,500.00		
	GUARDIAN	MES	1.00	3.00	1,100.00	3,300.00		
B.01.03	VIÁTICOS							
	INGENIERO RESIDENTE	MES						
	INGENIERO ASISTENTE	MES						
	MAESTRO DE OBRA	MES						
	A. ALMACENERO	MES						
	GUARDIAN	MES						
B.02	EQUIPOS NO INCLUIDOS EN COSTOS DIRECTOS							
	EQUIPO DE COMPUTO	UNID.	1.00		300.00	300.00	300.00	
	EQUIPO DE COMUNICACION	UNID.	1.00		200.00	200.00	200.00	
	IMPRESORA LASER	UNID.	1.00		300.00	300.00	300.00	
	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	UNID.	1.00		80.00	80.00	80.00	
	EXTINTORES	EST.						
B.03	IMPRESOR, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, OTROS							
	UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	UNID.	3.00	1.00	500.00	1,500.00	1,500.00	
	UTILES DE LIMPIEZA	UNID.	3.00	1.00	50.00	150.00	150.00	
B.04	ALQUILERES							
	CAMIONETA 4X4 PICK UP	MES	3.00		3,000.00	9,000.00	9,000.00	

Fuente: Expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018.

Al respecto, mediante el documento denominado "requerimiento de bienes y/o servicios" sin fecha (Apéndice n.° 59), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, solicitó alquiler de camioneta Toyota Hilux Placa UKCU399, para la verificación de la parte técnica en los diferentes trabajos de la Obra; no obstante, el alquiler de camioneta para labores de verificación no tenía sustento, toda vez que, la obra se encuentra a 260 metros de distancia del palacio municipal del distrito de Yauya, distancia que se recorre en tres (3) minutos a pie, por lo tanto no existiría la necesidad, conforme es de verse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
DISTANCIA DESDE EL PALACIO MUNICIPAL HACIA EL COMPLEJO DEPORTIVO YAUYPAMPA



Fuente: Google Maps



Asimismo, se advierte que Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, efectuó el requerimiento de alquiler de camioneta por 28 días (**Apéndice n.º 59**), pese a que en el expediente técnico (**Apéndice n.º 20**) se presupuestó el alquiler de camioneta por 3 meses con un precio mensual de S/3 000,00 y un presupuesto total de S/9 000,00.

En atención a lo solicitado, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento, obtuvo cotizaciones (**Apéndice n.º 60**) de las empresas: Alvarado Maquinarias E.I.R.L., Coninsa CORP S.A.C de 8 de diciembre de 2018 y Constructora y Consultora Wayra S.R.L de 9 de diciembre de 2018, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 6
COTIZACIÓN EMITIDA POR ALVARADO MAQUINARIAS E.I.R.L

ALVARADO MAQUINARIAS E.I.R.L.				Nº	DIA	MES	AÑO
CONSULTORIA, ASesorIA, ELABORACION SUBCOTIZACION Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES PEQUEÑAS ADECUACIONES, BIENES ELECTROMECANICOS, VALVES, SALDOS, EMBUDOS Y ARMATORIALES EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL SERVICIO DE COLONIA, ELECTRICIDAD Y MECANICA EN GENERAL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PESADA, LIVIANA Y TODO TIPO DE VEHICULOS SERVICIO DE REPOSIICION PARA TODO TIPO DE VEHICULOS, MAQUINARIAS Y ACCESORIOS EN GENERAL VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ADECUACION Y FORESTACION EN GENERAL				0180	08	DICIEMBRE	2018
				RUC	20533620796		
Razón Social: Municipalidad Distrital de Yauya				RUC: 20231267884			
Referencia: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estado de Yauyapampa, Distrito de Yauya" segunda etapa							
Dirección: Jr. San Martín s/n - Yauya				Teléfono:			
ARTICULOS / SERVICIOS					PRECIOS		
CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	UNITARIO	PARCIAL			
1	UND	ALQUILER DE CAMIONETA TOYOTA HILUX PLACA UKCU-399 UN TOTAL DE 28 DIAS, PARA SER DELEGADO EN LA VERIFICACION DE LA PARTE TECNICA EN LS DIFERENTES TRABAJOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA, SEGUNDA ETAPA.	350.00				

Fuente: Comprobante de pago n.º 1361 de 21 de diciembre de 2018

IMAGEN N° 7
COTIZACIÓN EMITIDA POR CONINSA CORP S.A.C

CONINSA CORP S.A.C				RUC.20601951488			
• EJECUCION DE OBRAS • CONSULTORIA GENERAL • BIENES Y SERVICIOS • CONTRATISTAS GENERALES				COTIZACION			
Calle Nueva Esperanza No. 501 Bar Tacón-Ancash-Huancabamba-Huancabamba				N° 0200			
E-mail: coninsa.corp@gmail.com				Nº	DIA	MES	AÑO
				0200	08	DICIEMBRE	2018
Razón Social: Municipalidad Distrital de Yauya				RUC: 20231267884			
Referencia: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estado de Yauyapampa, Distrito de Yauya" segunda etapa							
Dirección: Jr. San Martín s/n - Yauya				Teléfono:			
ARTICULOS / SERVICIOS					PRECIOS		
CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	UNITARIO	PARCIAL			
1	UND	ALQUILER DE CAMIONETA TOYOTA HILUX PLACA UKCU-399 UN TOTAL DE 28 DIAS, PARA SER DELEGADO EN LA VERIFICACION DE LA PARTE TECNICA EN LS DIFERENTES TRABAJOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA, SEGUNDA ETAPA.	320.00				

Fuente: Comprobante de pago n.º 1361 de 21 de diciembre de 2018

[Handwritten signatures and initials]



IMAGEN N° 8
COTIZACIÓN EMITIDA POR CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WAYRA S.R.L

CANTIDAD		UNIDAD	ARTICULOS / SERVICIOS	PRECIOS
		MEZDA	DESCRIPCION	UNITARIO TOTAL
1	UND		ALQUILER DE CAMIONETA TOYOTA HILUX PLACA UKCU-399 UN TOTAL DE 28 DIAS, PARA SER DELEGADO EN LA VERIFICACION DE LA PARTE TECNICA EN LS DIFERENTES TRABAJOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YALUYAPAMPA, SEGUNDA ETAPA.	300.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1361 de 21 de diciembre de 2018

Como es de verse, las tres (3) cotizaciones obtenidas contienen la misma descripción; además, los tres (3) proveedores que cotizaron ofrecían la misma camioneta de placa UKCU-399; sin embargo, de la búsqueda en el portal de la SUNARP (Apéndice n.° 61) efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que no existe mencionada unidad vehicular; en tal sentido, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento simuló el estudio de mercado, para contratar a un tercero, Constructora y Consultora Wayra S.R.L.; incumpliendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁰.

Posteriormente, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento y William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal, mediante orden de servicio n.° 470 de 13 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 62), contrataron a la Constructora y Consultora Wayra S.R.L., para brindar el servicio de alquiler de camioneta por un periodo de 28 días a un precio total de S/8 400,00; no obstante que en el expediente técnico (Apéndice n.° 20) se presupuestó el alquiler de camioneta por 3 meses con un precio mensual de S/3 000,00, advirtiéndose que el 93,33% del presupuesto programado para 90 días de alquiler de camioneta se destinó al pago de la referida empresa por el periodo de 28 días de alquiler.

Además, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento y William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal, suscribieron la orden de servicio n.° 470 de 13 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 62) a favor de Constructora y Consultora Wayra S.R.L., representado por Herwin Damaso Valdivia Huamán, para brindar el servicio de "Alquiler de camioneta Toyota Hilux placa : UKCU-399 un total de 28 días para ser delegado en la verificación de la parte técnica en los diferentes trabajos en la obra (...)", pese a que dicha contratación no contaba con sustento.

Así también, se ha evidenciado que la Constructora y Consultora Wayra S.R.L emitió la factura n.° 0001-0000178 el 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 63), por la prestación del servicio de "Alquiler de camioneta Toyota Hilux placa: UKCU-399 un total

[Handwritten signatures]



⁵⁰ Opinión N° 047-2018/DTN de 17 de abril de 2018, que señala: "(...) En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda".

de 28 días para ser delegado en la verificación de la parte técnica en los diferentes trabajos en la obra (...); a pesar que la mencionada unidad vehicular no existe; además, dicha factura fue emitida antes de la emisión de la orden de servicio n.° 470 de 13 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 62).

Asimismo, William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal y Vanessa Pocoy Lliuya, jefa de Tesorería, suscribieron el comprobante de pago (Apéndice n.° 16) n.° 1361 de 21 de diciembre de 2018 generando el desembolso de S/8 400,00 para el pago por el servicio de alquiler de camioneta, sin contar con la conformidad de la prestación del servicio del área usuaria, situación que evidencia que el servicio no fue prestado; inobservando lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"⁵¹, que señala que el reconocimiento de la obligación de pago se efectúa con la prestación satisfactoria de los servicios.

Además de ello, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento, simuló el estudio de mercado para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, contrató a un proveedor que ofrecía alquilar un vehículo que no existió y no era necesario, además, tramitó el pago por dicho servicio sin contar con la conformidad del área usuaria y por un importe superior a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico; del mismo modo, William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal y Vanessa Pocoy Lliuya, jefa de Tesorería, autorizaron el pago de alquiler de camioneta sin conformidad del área usuaria, permitiendo el pago a la empresa cuando no se había prestado el servicio.

En tal sentido, se ha generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/8 400,00.

1.2.2. Adquisición de varillas de fierro corrugado y alquiler de maquinarias del proveedor Corporación Sauher S.R.L

a) Respecto a la adquisición de varillas de fierro corrugado

Según el Presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.° 20) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MDY/A de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.° 21), se estimó la adquisición de 12 748,08 kg de acero corrugado FY=4200Kg-f/cm2 Grado 60 por un monto total de S/58 003,77; en tal sentido, correspondía realizar un procedimiento de selección para su adquisición; toda vez que, su presupuesto previsto en el expediente técnico superaba las 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del año 2018, ascendente a S/33 200,00⁵².

Sin embargo, mediante carta n.° 01-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 64), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, presentó el requerimiento n.° 1 (Apéndice n.° 65) solicitando la adquisición de 11 923 kg de acero corrugado FY=4200Kg-f/cm2 Grado 60 a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, sin precisar la cantidad de varillas de fierro corrugado ni las medidas de las mismas que conformaban su requerimiento, ni sustentar el motivo de la reducción de la cantidad de kilogramos de acero corrugado; requerimiento que hizo suyo y fue remitido por Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, mediante carta n.° 001-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 66), al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, para el trámite respectivo e iniciar con los trabajos para la ejecución de la Obra.

En atención a lo requerido, mediante informe n.° 136-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11

⁵¹ Aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

⁵² Mediante Decreto Supremo n.° 380-2017-EF se fijó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018, en S/4 150 soles.

de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**), recibido por Mesa de Partes de la Entidad el **1 de octubre de 2018** con expediente n.° 1958⁵³, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, remitió el requerimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 65**) al alcalde Robert Jilber Peña Romero, sin realizar ninguna observación respecto a la disminución de la cantidad ni la falta de especificaciones técnicas del acero corrugado; siendo derivado en la misma fecha mediante proveído a la Unidad de Abastecimientos señalando: "**Para su cotización y adquisición**".

Seguidamente, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2018-MDY/A de **10 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 67)**, designó al comité de selección para la adquisición de acero corrugado FY=4200Kg-f/cm2 Grado 60 para la ejecución de la Obra, conformado por Víctor Alipio Cosme Morales, presidente; Aldo Viterbo Villacorta Diaz, primer miembro y William Alex Chávez Valdivia, segundo miembro; quienes el **30 de octubre de 2018**, convocaron al procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-1", en adelante "SIE N° 01-2018-MDY/CS-1", para la adquisición de acero corrugado FY=4200Kg-f/cm2 Grado 60 para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de **S/61 226,40**.

Al respecto, en las Especificaciones Técnicas de las bases administrativas el procedimiento de selección "SIE N° 01-2018-MDY/CS-1"⁵⁴ (**Apéndice n.° 68**) suscritas por Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, se advierte el requerimiento de 674 unidades de varillas de fierro corrugado de 5/8" y 804 unidades de varillas de fierro corrugado de 1/2", que representan **16 607,01 kg**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
PESO DE ACERO CORRUGADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 01-2018-MDY/CS-1

Cantidad de varillas (A)	Diámetro de varillas	Longitud de cada varilla (B)	Peso de acero por metro (C)	Total, peso de acero comprado (D=A*B*C)
674 und	5/8"	9 m	1,552 Kg/m	9 414,43 Kg
804 und	1/2"	9 m	0,994 Kg/m	7 192,01 Kg
Total				16 607,01 Kg

Fuente: Bases administrativas publicadas en el SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, validó la contratación de **16 607,01 kg** de acero corrugado FY=4200Kg-f/cm2 Grado 60, en el procedimiento de selección "SIE N° 01-2018-MDY/CS-1"; la cual no concuerda con el requerimiento de **11 923 kg (Apéndice n.° 65)**, que autorizó mediante informe n.° 136-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**); en tal sentido, como responsable del área usuaria autorizó dos requerimientos distintos para una misma contratación.

Posteriormente, el **14 de noviembre de 2018**, el comité de selección publicó en el SEACE la declaración de desierto (**Apéndice n.° 69**) del procedimiento de selección "SIE N° 01-2018-MDY/CS-1", debido a que no se registraron participantes; sin embargo, el **15 de noviembre de 2018**, un día después de la declaratoria de desierto, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 27 (**Apéndice n.° 32**) registró el ingreso de **4 270 kg** de acero corrugado al almacén de la Obra, pese a que no existió requerimiento y menos una orden de compra

[Handwritten signatures]



⁵³ Según cuaderno de registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Yauya
⁵⁴ Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

que sustente tal adquisición.

En ese sentido, a pesar que parte del acero corrugado había ingresado a la Obra, el **21 de noviembre de 2018**, el comité de selección convocó por segunda vez el procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-2", en adelante "SIE N° 01-2018-MDY/CS-2", para la contratación de la misma cantidad de fierro corrugado, que hacían un total de 16 607,01 kg, con un valor referencial de **S/61 226,40**; posteriormente, el **29 de noviembre de 2018**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2018-MDY/A (**Apéndice n.° 70**), el alcalde Robert Jilber Peña Romero, declaró la nulidad del procedimiento de selección y dispuso retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, argumentando que las bases administrativas estaban mal elaboradas.

Es preciso señalar que, en las fotografías adjuntas al Informe de Valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 34**) correspondiente a los trabajos efectuados desde el 15 al 30 de noviembre de 2018, elaborado por Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, se observa la ejecución de labores de desencofrado en el muro tipo I⁵⁵, evidenciando que al **30 de noviembre de 2018** ya se había colocado las varillas de fierro corrugado, la cual, según la relación de insumos del expediente técnico (**Apéndice n.° 64**), tenía previsto la utilización de **6 217,80 kg** de acero corrugado, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
DESECOFRADO DE LOS PAÑOS DEL MURO DE CONTENCIÓN TIPO I



Fuente: informe de Valorización n.° 3 correspondiente del 15 al 30 de noviembre de 2018

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-MDY/A de **10 de diciembre de 2018** (**Apéndice n.° 71**), Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, declaró la cancelación total del procedimiento de selección "SIE N° 01-2018-MDY/CS-2"; señalando en la parte considerativa lo siguiente:

"Que, mediante informe ° 122-2018/MDY/SGIDE/AVD de 07 de diciembre de 2018, la jefatura de Obras solicita la cancelación del procedimiento de selección SIE-1-2018-MDY/CS-2 "ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO FY=4200Kg-f/cm2 Grado 60, (...) indicando que se realizaría el corte físico y

⁵⁵ Es de precisar, que según el expediente técnico aprobado el 30 de julio de 2018 se contempló la construcción de cuatro muros siendo denominados: muro tipo I, muro tipo II, muro tipo III y muro tipo IV.

financiero de la obra el 29 de diciembre de 2018, desapareciendo la necesidad de contratar dichos materiales para el periodo 2018;

Que, a través del informe N° 003-2018-AAV/MDY-ABAST de 07 de diciembre de 2018, la Oficina de Abastecimiento, remite la solicitud de cancelación del procedimiento de selección presentada por la jefatura de Obras, y opina que si bien el presente procedimiento de selección quedó nulo y correspondía retrotraer a la etapa convocatoria, ante lo peticionado por el área usuaria, por lo opina por la procedencia de la cancelación Adjudicación Simplificada Electrónica N° 1-2018-MDY/CS-2, por haberse recibido el informe de desaparición de la necesidad, que constituye causal suficiente"

Asimismo, dispuso a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares registrar la Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-MDY/A en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, siendo registrada el 11 de diciembre de 2018 a horas 00:39, por la jefa de Abastecimiento, Alyssa Alejos Vergaray; sin embargo, el mismo día (11 de diciembre de 2018) Alyssa Alejos Vergaray emitió la orden de compra n.° 380 (**Apéndice n.° 72**) para la adquisición de acero corrugado.

Así también, William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal, suscribió la orden de compra n.° 380 (**Apéndice n.° 72**) dando visto bueno la adquisición de **380 unidades** de varillas de fierro corrugado de 5/8" y **556 unidades** de varillas de fierro corrugado de 1/2"; pese a que tenía conocimiento que la cancelación del procedimiento de selección "SIE N° 01-2018-MDY/CS-2" se justificó en desaparición de la necesidad de contratar; debido a que era miembro del comité de selección; es más, validó la adquisición de dichos materiales, sin tener en consideración que la orden de compra n.° 380 (**Apéndice n.° 72**) no contaba con la firma de los jefes de la Oficina de Abastecimiento y de Almacén.

Asimismo, se advierte que, William Alex Chávez Valdivia; gerente Municipal, suscribió la orden de compra n.° 380 (**Apéndice n.° 72**) para la adquisición de **380 unidades** de varillas de fierro corrugado de 5/8" y **556 unidades** de varillas de fierro corrugado de 1/2", que representan un peso de **10 281,82 kg**, cantidad inferior a lo establecido en el expediente técnico (**12 748,0815 kg**) (**Apéndice n.° 20**) y al requerimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 65**) solicitado por Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra (**11 923 kg**); pese a que no contaba con justificación técnica para la reducción de la cantidad de kilogramos de acero.

Asimismo, se advierte que, la adquisición de **380 unidades** de varillas de fierro corrugado de 5/8" y **556 unidades** de varillas de fierro corrugado de 1/2", se efectuó con base a la cotización n.° 0150 de 5 de diciembre 2018 (**Apéndice n.° 73**) de la empresa Corporación Sauher S.R.L, quien ofertó la varilla de fierro corrugado de 5/8" a S/44,90 y varilla de fierro corrugado de 1/2" a S/29,00; por lo que, la orden de compra n.° 380 de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 72**) se emitió por un total de **S/33 186,00⁹⁶**, monto inferior en **S/14,00** a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del año 2018, ascendente a **S/33 200,00**; en tal sentido, la reducción de la cantidad de kilogramos de acero corrugado permitió evitar el procedimiento de selección correspondiente.

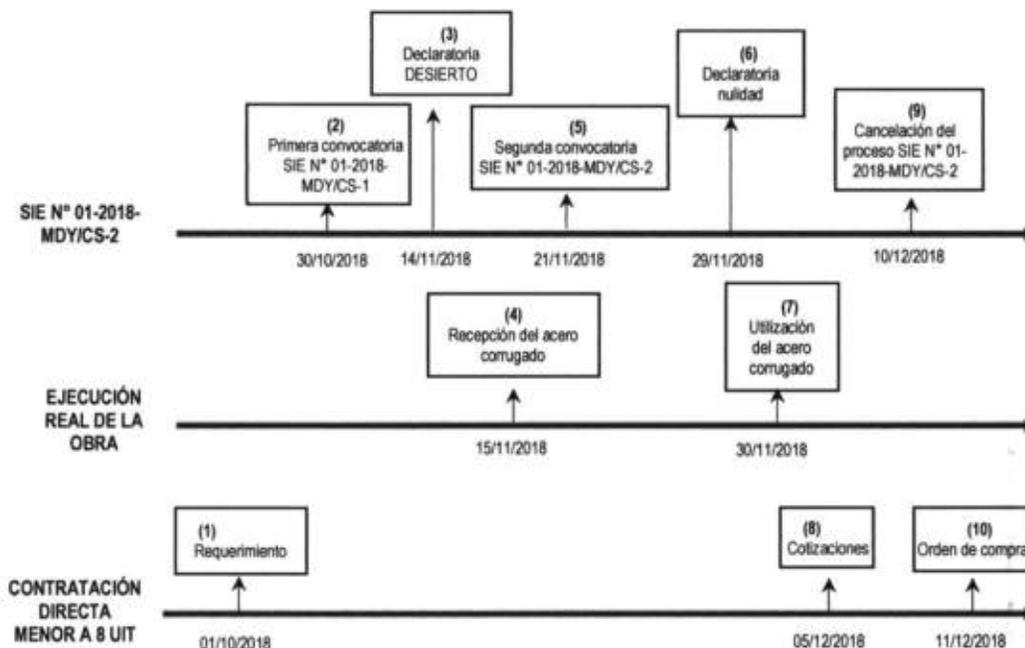
La cronología de los hechos anteriormente señalados se detalla en el siguiente esquema:

[Handwritten signatures and initials]



⁹⁶ Cancelado mediante comprobante de pago n.° 1352 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**).

ESQUEMA N° 1
CRONOLOGÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE ACERO CORRUGADO FY=4200KG-F/CM2 GRADO 60



Es así que, el mismo día de la suscripción de la orden de compra n.° 380 (**Apéndice n.° 72**), la empresa Corporación SAUHER S.R.L emitió la factura n.° 0001- 000080 de **11 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 74)** para el pago por la venta de las varillas de acero corrugado; situación que corrobora que el proveedor había entregado con antelación dicho material de construcción.

Posteriormente, mediante el documento denominado "Conformidad de bienes" de **14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 75)**, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra y Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, dieron conformidad a la adquisición de las varillas de acero corrugado, pese a que el citado documento no contaba con la suscripción de Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento y con el documento de recepción emitido por el almacenero de la Obra, Poncio Hipólito Melgarejo Ventura⁵⁷; ello, a pesar que el almacenero de obra realizaba las funciones de: i) Control de ingreso y salida de materiales de construcción de la obra, ii) Verificación de la calidad de los materiales y iii) Inventario de materiales, conforme a lo señalado en el Informe n.° 005-2018/MDY/A.O/P.H.M.V de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 76**) e Informe n.° 007-2018/MDY/A.O/P.H.M.V de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 77**).

Es más, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, tenía conocimiento de las funciones que realizaba el almacenero de la Obra; toda vez que, otorgó conformidad para su pago mediante los informes n.°s 177 y 248-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de octubre y 17 diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 78**), respectivamente, en cuyos adjuntos se podía advertir tales funciones.

Ahora bien, teniendo en consideración que las varillas de acero corrugado se encontraban en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y contaban con ficha técnica

⁵⁷ Contrato de servicios para almacenero en obra n.° 012-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018.

aprobada según consta en las bases administrativas publicadas (**Apéndice n.° 68**), correspondía efectuar un procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, a efectos de buscar el mejor precio ante las mismas características del bien requerido; no obstante, las varillas de acero corrugado fueron adquiridas directamente del proveedor Corporación SAUHER S.R.L., evitando realizar el procedimiento de selección correspondiente, inobservando lo estipulado en el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala lo siguiente: *"En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponderá que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica (...)."*

Como es de verse, se aparentó la tramitación de un procedimiento de selección, que primero declararon desierto y luego nulo, para contratar sin procedimiento de selección a la Corporación SAUHER S.R.L para el abastecimiento de varillas de acero corrugado, por el monto de **S/33 186,00**, pagada mediante comprobante de pago n.° 1352 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**).

En tal sentido, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, autorizó el requerimiento de acero corrugado sin observar la disminución de la cantidad ni la falta de especificaciones técnicas con la cual se concretó la contratación directa sin procedimiento de selección, además, validó otro requerimiento para el procedimiento de selección "SIE N° 01-2018-MDY/CS-1" que no se concretó, habiendo autorizado dos requerimientos distintos para una misma contratación; asimismo, en su condición de miembro el comité de selección convocó por segunda vez el procedimiento de selección, pese a que parte del acero corrugado había ingresado a la Obra; asimismo, dio conformidad a la adquisición de las varillas de acero corrugado, sin contar con el documento de recepción emitido por el almacenero de la Obra, pese a que tenía conocimiento de las funciones que realizaba.

Del mismo modo, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, declaró la nulidad del procedimiento de selección y dispuso retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, además declaró la cancelación del citado proceso de selección el 10 de diciembre de 2018 por haber desaparecido la necesidad de la contratación; no obstante, que el bien convocado (acero corrugado) fue utilizado en los muros de contención desde noviembre de 2018⁵⁸, siendo el único componente que requería dicho insumo, incluso, fue lo único que se ejecutó al 100% en esta segunda etapa; es más, la obra se encontraba a 3 minutos de la municipalidad, era de envergadura para el distrito de Yauya y durante su gestión lo ejecutó por administración directa.

Así también, William Alex Chávez Valdivia, en su condición de miembro del comité de selección convocó por segunda vez el procedimiento de selección, pese a que parte del acero corrugado había ingresado a la Obra; además, como gerente Municipal, validó la orden de compra n.° 380 (**Apéndice n.° 72**) para la adquisición de varillas de fierro; pese a que tenía conocimiento que la cancelación del procedimiento de selección "SIE N° 01-2018-MDY/CS-2" se justificó en la desaparición de la necesidad de contratar; sin tener en consideración que la orden de compra no contaba con la firma de los jefes de la Oficina de Abastecimiento y de Almacén y no contaba con justificación técnica para la reducción de la cantidad de kilogramos de acero, permitiendo la contratación sin procedimiento de selección.

Además, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento, tenía como deber de función emitir y controlar las órdenes de compra y servicios; así como, revisar la documentación

⁵⁸ Valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2018. (**Apéndice n.° 34**)

sustentante de la recepción y conformidad del ingreso del bien en una obra por administración directa; sin embargo, no controló la emisión de la orden de compra n.º 380 (**Apéndice n.º 72**) para la adquisición de varillas de hierro, pese a que tenía conocimiento que la cancelación del procedimiento de selección para la adquisición de acero corrugado se justificó en la desaparición de la necesidad; asimismo, no revisó la documentación sustentante que avale el ingreso de la totalidad de varillas de hierro, lo que ocasionó que se emita una conformidad sin tener la certeza del ingreso total del insumo y se concrete el pago por el monto de S/33 186,00 a favor de Corporación SAUHER S.R.L.

b) Respecto al alquiler de maquinarias

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 212-2018-MDY/A de **26 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 79)**, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, designó al comité de selección a cargo del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria", en adelante "AS N° 014-2018-MDY/CS-1", para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash*" segunda etapa, integrado por Víctor Alipio Cosme Morales, presidente; Aldo Viterbo Villacorta Díaz, primer miembro y William Alex Chávez Valdivia, segundo miembro.

Posteriormente, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, mediante Resolución de Alcaldía n.º 214-2018-MDY/A de **30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 80)**, aprobó las bases del proceso de selección de la "AS N° 014-2018-MDY/CS-1" (**Apéndice n.º 81**); el mismo día, el comité de selección convocó al citado procedimiento de selección, no habiéndose presentado consultas y observaciones; por lo que, el 7 de noviembre de 2018, se integraron las bases.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 de las bases del procedimiento de selección "AS N° 014-2018-MDY/CS-1" (**Apéndice n.º 81**), en la etapa de la presentación de ofertas, los postores debían presentar como documentación obligatoria los requisitos de calificación siguientes:

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A CAPACIDAD LEGAL

A.1 REPRESENTACIÓN

- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 9)

(...)"

Al respecto, Alyssa Alejos Vergaray, representante común del único postor Consorcio S&AM, integrado por las empresas Corporación Sauher S.R.L con RUC n.º 20601951488 y Alvarado Maquinarias E.I.R.L con RUC n.º 20533620796, mediante carta n.º 002-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY (**Apéndice n.º 82**), recibido por Mesa de Partes de la Entidad a las **8:30 horas del 12 de noviembre de 2018**, con registro n.º 2236, presentó su oferta **en sobre cerrado** al comité de selección, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[Handwritten signatures]



IMAGEN N° 10
CARTA N° 002-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY

CONSORCIO S&AM	
RUC: 20601951486	
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA SRV. CARLOS F. FITZCARRALD - REGIÓN ANCASH	
MESA DE PARTES	
EXHIBENTE EN TRÁMITE N° 2236	
FECHA: 12-11-18	
HORA: 12:30 a.m. POLICIA: Gabriela	
FIRMA: <i>[Firma]</i>	
CARTA N° 002-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY	
A	: SEÑORES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2018-MDY/CS
DE	: SRTA. ALYSSA ALEJOS VERGARAY CONSORCIO S&AM-REPRESENTANTE LEGAL
ASUNTO	: PRESENTACION DE LA OFERTA
FECHA	: Yauya, 12 de Noviembre de 2018.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección "AS N° 014-2018-MDY/CS-1"

Sin embargo, la oferta del Consorcio S&AM no contenía la totalidad de la documentación obligatoria exigida en las bases del procedimiento de selección; toda vez que, los certificados de vigencia de los consorciados Corporación Sauher S.R.L y Alvarado Maquinarias E.I.R.L. (**Apéndice n.° 83**), presentados para acreditar la representación de ambas empresas, fueron emitidas por la Oficina Regional de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP a las **10:27 horas del 12 de noviembre de 2018**, como es de verse en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 11
CERTIFICADO DE VIGENCIA DE CORPORACIÓN SAUHER S.R.L

sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	
ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ Oficina Registral de Huaraz	Publicidad N° 2018-0784320 12/11/2018 10:27:08
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
CERTIFICADO DE VIGENCIA	
El funcionario que suscribe, CERTIFICA:	
Que, en la partida electrónica N° 11298247 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz consta registrado y vigente el NOMBRAMIENTO a favor de VALDIVIA HUAMAN HERWIN DAMASO, identificado con D N I N° 41732996, cuyos datos se precisan a continuación:	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION SAUHER S.R.L.	
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
ASIENTO: A0001	
CARGO: GERENTE GENERAL	

Fuente: Expediente de contratación de Adjudicación Simplificada n.° 014-2018-MDY/CS



IMAGEN N° 12
CERTIFICADO DE VIGENCIA DE ALVARADO MAQUINARIAS E.I.R.L



ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de Huaraz

Publicidad N° 2018-07843252
12/11/2018 10:27:08

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11125448 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de ALVARADO ARIZA MARCOS ESTEBAN, identificado con D.N.I N° 21671082, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ALVARADO MAQUINARIAS E.I.R.L
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A0001
CARGO: TITULAR-GERENTE

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección "AS N° 014-2018-MDY/CS-1"

Asimismo, de la revisión a los documentos adjuntos del Anexo n.º 9 denominado "*Promesa de Consorcio*" (**Apéndice n.º 84**), legalizado por la Notaría Valerio Sanabria Regulo Victoriano el 12 de noviembre de 2018 en la ciudad de Huaraz, se advierte el reporte denominado "Servicio de Autenticación e Identificación Biométrica", correspondiente a Herwin Damaso Valdivia Huamán, representante legal de Corporación Sauher S.R.L y Marcos Esteban Alvarado Ariza, representante legal de Alvarado Maquinarias E.I.R.L, que consignan como fecha de transacción el **12 de noviembre de 2018 a horas 12:33 y 12:38, respectivamente**; evidenciando que el control biométrico de ambas personas se realizó con posterioridad a la presentación de la oferta del postor Consorcio S&AM.

IMAGEN N° 13
PROMESA DE CONSORCIO DE ALVARADO MAQUINARIAS E.I.R.L.



ALVARADO ARIZA, MARCOS ESTEBAN
DNI 31671082



<p>INFORMACIÓN DE CONSULTA</p> <p>Operador: 42354286 - Susy Yanet Fuentes Alvarado</p> <p>Fecha de Transacción: 12-11-2018 12:33:38</p> <p>Entidad: 10316246485 - VALERIO SANABRIA REGULO VICTORINO</p>	<p>VERIFICACIÓN DE CONSULTA</p> <p>Puede verificar la información en línea en: https://serviciobiometricos.rnfac.gob.pe/identificar/verificacion.do</p> <p>Número de Consulta: 0044375956</p>
--	---



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección "AS N° 014-2018-MDY/CS-1"



IMAGEN N° 14
PROMESA DE CONSORCIO DE CORPORACIÓN SAUHER S.R.L.



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección "AS N° 014-2018-MDY/CS-1"

Como es de verse, el postor Consorcio S&AM no presentó en el sobre cerrado los documentos que acrediten la representación de quienes suscribían su oferta ni la promesa de consorcio con firmas legalizadas, pese a ello, el comité de selección, mediante el "Formato n.° 11, Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y calificación" de **12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 85)**, señaló que cumplía el requisito de calificación "Capacidad legal"; por lo que, con el "Formato n.° 22, Acta de otorgamiento de buena pro" suscrito el mismo día (**Apéndice n.° 86**), otorgaron la buena pro al citado consorcio por el monto de S/52 002,70.

Posteriormente, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, suscribió el contrato denominado "Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: *Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash*"-segunda etapa" de **16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 87)**, con Alyssa Alejos Vergaray, representante común del Consorcio S&AM, por un monto de S/52 002,70, siendo objeto de la contratación las siguientes maquinarias:

IMAGEN N° 15
ALQUILER DE MAQUINARIAS

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO:
Por el presente contrato tiene por objeto el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD-ANCASH"-SEGUNDA ETAPA, que consta de los siguientes servicios:

Descripción	Und.	Cantidad
ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3	HM	80.50
ALQUILER DE CARGADOR S/LLANTAS (25-155 HP 3 YDS.	HM	49.50
ALQUILER DE TRACTOR ORUGAS DE 140-160 HP	HM	38.00
ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL 200 HP	HM	80.50
ALQUILER DE CAMA BAJA (MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS)	GLB	1.00

Fuente: Contrato servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" segunda etapa de 19 de noviembre de 2018.

Posteriormente, mediante carta n.° 006-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88**), recibido por la Mesa de Partes de la Entidad en la misma fecha, Alyssa Alejos Vergaray, representante común del Consorcio S&AM, solicitó el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada; advirtiéndose que,



desde el **16 de noviembre de 2018** (firma de contrato) al **10 de diciembre de 2018** (solicitud de pago), Alyssa Alejos Vergaray, ejerció la representación común de las empresas consorciadas Corporación Sauher S.R.L y Alvarado Maquinarias E.I.R.L.

No obstante, desde el **16 de noviembre de 2018** hasta **diciembre de 2018**, Alyssa Alejos Vergaray ocupó el cargo de jefa de Abastecimiento de la Entidad, conforme se advierte en la *"Planilla contrato administrativo de servicios - CAS (régimen civil) de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre - 2018"* (**Apéndice n.° 89**), en el cual se consigna su incorporación al sistema de pensiones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP el 16 de noviembre de 2018; situación corroborada mediante los pagos efectuados a dicha servidora en los meses de noviembre y diciembre de 2018, tal como se detalla a continuación:

- Pago del mes de noviembre:

En el Registro SIAF n.° 0000000818 (**Apéndice n.° 90**), correspondiente al compromiso mensual de **noviembre de 2018** para el pago del personal CAS⁵⁹; se evidencia el giro del comprobante de pago n.° 1289 de 17 de diciembre de 2018 por el monto de S/6 757,00, de los cuales, mediante carta orden electrónica n.° 18100168 (código 084) se pagó S/1 000,00 a Alyssa Alejos Vergaray, identificada con DNI n.° 48233296, por concepto de *"Por el pago de los servicios CAS mes de noviembre (Gerentes Municipales y Jefes de Abastecimiento) 2-2"*, cuyo desembolso se acredita mediante los *"Estados Bancarios"* (**Apéndice n.° 16**), según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 16
REGISTRO SIAF N° 0000000818

The screenshot displays the SIAF system interface for 'REGISTRO SIAF 2018'. It shows a commitment record for 'MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA' with a total amount of 6,757.00. A table lists several payments made in November 2018, with a total of 6,757.00. A pop-up window shows the description: 'POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS CAS MES DE NOVIEMBRE (GERENTES MUNICIPALES Y JEFES DE ABASTECIMIENTO)'. To the right, a 'Registro de Depósito en Cuentas' table shows a deposit of 6,757.00 on 12/12/2018.

Fuente: Registro SIAF n.° 0000000818 del Sistema Integrado de Administración Financiera

- Pago del mes de diciembre:

En el Registro SIAF n.° 0000000908 (**Apéndice n.° 91**), correspondiente al compromiso mensual de diciembre de 2018 para el pago del personal CAS; se

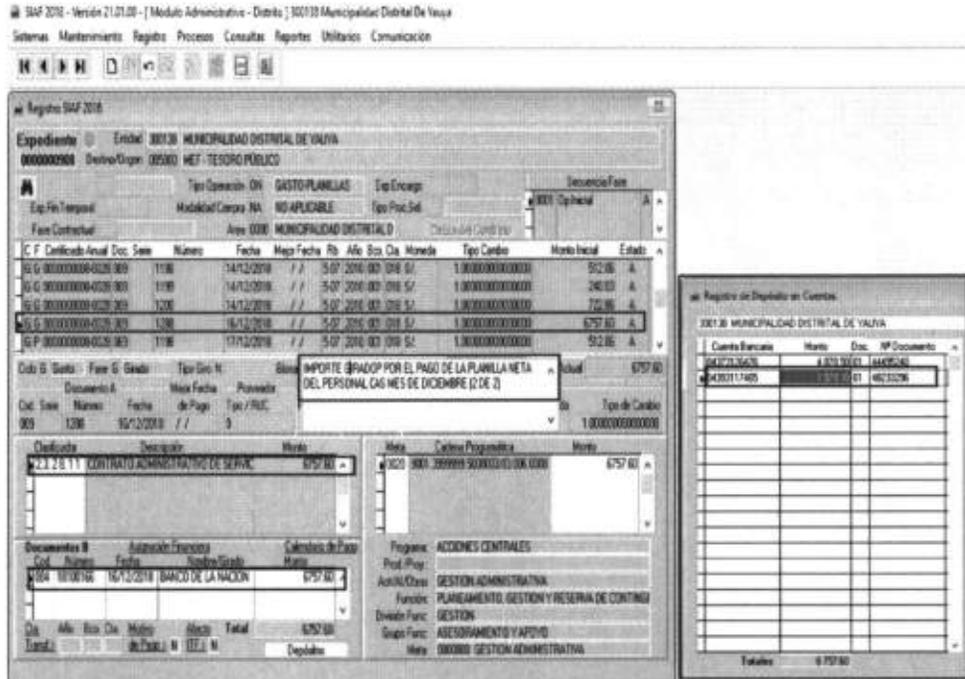
Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



⁵⁹ Contrato Administrativo de Servicios.

evidencia el giro del comprobante de pago n.° 1288 de 16 de diciembre de 2018, por el monto de S/6757,60, de los cuales, mediante carta orden electrónica n.° 18100166 se pagó el monto de S/1 879,10 a Alyssa Alejos Vergaray, identificada con DNI n.° 48233296, por concepto de "Importe Girado por el pago de la planilla neta del personal CAS mes de diciembre (2 de 2)", cuyo desembolso se acredita mediante "Estados Bancarios" (Apéndice n.° 16) según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17
REGISTRO SIAF N° 000000908



Fuente: Registro SIAF n.° 000000908 del Sistema Integrado de Administración Financiera

[Handwritten signatures and initials]

En tal sentido, Alyssa Alejos Vergaray, suscribió el contrato para el servicio de alquiler de maquinaria como representante común del Consorcio S&AM con Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya; pese a que se encontraba impedida para contratar con el Estado, en su condición de jefa de Abastecimiento; además, requirió el pago por la prestación de dicho servicio; transgrediendo lo establecido en los literales e), f) y k) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁰, que señala que, los servidores públicos con poder de dirección o decisión se encuentran impedidos para contratar con el Estado, siendo que dicho impedimento aplica para todo el proceso durante el ejercicio del cargo.

Posteriormente, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, mediante carta n.° 018-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 92), dio conformidad al servicio de alquiler de maquinaria pesada; el mismo día, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, con carta n.° 022-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 93), dio conformidad a dicho servicio.

Seguidamente, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante proveído de 11 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 93) dio



⁶⁰ Decreto Supremo n.° 1341 que modifica el Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 7 de enero de 2017.

conformidad para el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada, señalando "Su trámite correspondiente de pago por estar conforme"; por lo que, a través de los comprobantes de pago n.ºs 1167, 1168 y 1169 de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), se pagó al Consorcio S&AM el importe de S/52 002,70.

Al respecto, en el capítulo III denominado "Requerimiento" de la sección específica de las bases del procedimiento de selección "AS N° 014-2018-MDY/CS-1" (**Apéndice n.º 81**), se estableció los términos de referencia para otorgar conformidad al servicio de alquiler de maquinaria pesada, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18
TÉRMINOS DE REFERENCIA

10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
La conformidad del servicio será de responsabilidad del Ingeniero Residente de Obra y con el V° B° del Ingeniero Supervisor de la Obra, los mismos que se tramitará de acuerdo al sistema de la Municipalidad Distrital de Yauya, adjuntando lo siguiente:
Partes diarios, debidamente llenados conteniendo la siguiente información:
Firma, Nombre y DNI del Operador de la Unidad
Firma, Nombre y DNI del Controlador de Maquina de la actividad (del Contratista).
Firma, Nombre y DNI del Responsable Técnico.
Horas Trabajadas durante el día.
Horómetro y/o Kilometraje.
Número de Placa o Código de Serie de la unidad.
Descripción de Trabajos Realizados Durante el Día incluyendo fotografías.
Planilla de metrados, cuaderno de actividad, fotos y descripción de trabajos realizados durante la actividad.
Acta de inicio y término del servicio para la valorización final.

11. FORMA DE PAGO
El pago se realizara previa conformidad del Ingeniero Residente de Obra, con el V° B° del Ingeniero Supervisor de la Obra y la conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico.

12. ADELANTOS:
No Corresponde ningún Adelanto.

13. SISTEMA DE CONTRATACION:
PRECIOS UNITARIOS (Horas Trabajadas)


Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico
ALDO V. VILLAGORTA DIAZ
REG. CIP N° 14419

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección "AS N° 014-2018-MDY/CS-1"

Como es de verse, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, estableció como condición para otorgar la conformidad del servicio de alquiler de maquinaria pesada, la presentación de partes diarios con documentación que acredite el servicio realizado; sin embargo, en la carta n.º 006-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY (**Apéndice n.º 88**) mediante el cual el Consorcio S&AM solicitó el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada, no presentó los partes diarios ni otra documentación que sustente el servicio realizado; pese a ello, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra y Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico emitieron conformidad para el pago del servicio, inobservando lo estipulado en el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶¹, que señala que el área usuaria debe verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Asimismo, de la revisión a la documentación sustentante de los comprobantes de pago n.ºs 1167, 1168 y 1169 de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), se evidenció que el Consorcio S&AM no presentó dicha documentación, no obstante que, según lo establecido en el numeral 1.6 de la sección específica de las bases (**Apéndice n.º 81**), el sistema de contratación de la prestación fue a precios unitarios; por lo tanto, el pago del servicio se debía efectuar en función al trabajo realmente ejecutado⁶².

⁶¹ Modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

⁶² Numeral 2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

Además, conforme lo establecido en la cláusula quinta del contrato (Apéndice n.º 87), la prestación del servicio de alquiler de maquinaria debió iniciar el **16 de noviembre de 2018**; en la ejecución de los trabajos de "Corte en material suelto", "Excavación en terreno conglomerado" y "Eliminación de material excedente", de acuerdo a los señalado en el análisis de costos unitarios del expediente técnico (Apéndice n.º 20), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.º 21); sin embargo, dichos trabajos fueron ejecutados antes de la firma del contrato, conforme es de verse en las fotografías adjuntas a la valorización n.º 2 correspondiente a **octubre de 2018** (Apéndice n.º 34), con un avance físico del 40% en las citadas partidas⁶³, es más, de acuerdo al Informe de valorización n.º 02 correspondiente a la **primera etapa** de la Obra (Apéndice n.º 94), los trabajos de "Corte en material suelto" y "Eliminación de material excedente", fueron ejecutados en la explanación del estadio de la primera etapa del Proyecto, tal como se muestra a continuación:

<p align="center">IMAGEN N° 19 RETROEXCAVADORA DE ENTIDAD EFECTUANDO LABORES DE CORTE - SEGUNDA ETAPA</p>	<p align="center">IMAGEN N° 20 MAQUINARIAS EFECTUANDO LABORES DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE - SEGUNDA ETAPA</p>
<p>FOTO N° 06: Se Observa el corte en material suelto por parte de la retroexcavadora de la municipalidad con las indicaciones del ingeniero residente.</p> 	<p>FOTO N° 07: ELIMINACIÓN DEL MATERIAL EXCEDENTE POR LA RETROEXCAVADORA Y EL VOLCAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVENIENTE DEL CORTES EN MATERIAL SUELTO Y DE LAS PROXIMIDADES EN TERMINO CONDOMINIO.</p> 
<p align="center">IMAGEN N° 21 MAQUINARIAS EFECTUANDO LABORES DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE - SEGUNDA ETAPA</p>	<p align="center">IMAGEN N° 22 MAQUINARIAS EFECTUANDO LABORES DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE - PRIMERA ETAPA</p>
<p>FOTO N° 08: Se Observa la eliminación de material excedente proveniente del corte en material suelto y excavación en terreno conglomerado por parte de la retroexcavadora y volquete de la municipalidad.</p> 	<p>FOTO N° 09: ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE EN EXPLANACIÓN DEL ESTADIO.</p> 

Fuente: Informe de valorización n.º 02 correspondiente a la segunda etapa de la obra e Informe de valorización n.º 02 correspondiente a la primera etapa de la obra.



⁶³ Según lo evidenciado en el informe técnico n.º 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023, emitido por el especialista técnico de la comisión auditora

Asimismo, conforme es de verse en las imágenes precedentes, las partidas de "Corte en material suelto" y "Excavación en terreno conglomerado", fueron ejecutados por la retroexcavadora de propiedad de la Entidad⁶⁴; por lo tanto, no fue necesario alquilar el cargador sin llantas, tractor orugas y cargador frontal objeto del contrato; además, el alquiler de cama baja para movilización de equipos y maquinarias no era necesario; toda vez que, las maquinarias ya se encontraban en obra efectuando el trabajo de Corte en material suelto" y "Excavación en terreno conglomerado" antes de la firma del contrato y las maquinarias que necesitaban traslado⁶⁵ no eran necesarias debido a que la retroexcavadora de la Entidad ya había estado realizando los trabajos que las maquinarias alquiladas debían realizar, según lo evidenciado en el informe técnico n.° 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora.

Aunado a ello, se advierte que en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 20**) se programó la adquisición de repuestos y combustibles para la retroexcavadora y volquete de la Entidad, los cuales fueron contratados y pagados por el monto total de S/56 416,10, corroborando que los trabajos fueron ejecutados con dichas maquinarias, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO ADQUIRIDOS
PARA LAS MAQUINARIAS DE LA ENTIDAD

Maquinaria/insumo	Presupuesto programado (S/)	CP	Presupuesto parcial ejecutado (S/)	Presupuesto total ejecutado (S/)
Repuesto y mantenimiento de maquinaria (volquete)	11 603,01			
Repuesto y mantenimiento de maquinaria (retroexcavador)	16 942,66	910 911 ⁶⁶ 912 ⁶⁷	204,00 1 496,00 12 593,10	14 293,10
Combustible	32 150,88	897 ⁶⁸	32 000,00	32 000,00
Repuestos que no detallan la maquinaria		1 252 ⁶⁹ 1 412 ⁷⁰ 1 416 ⁷¹	1 088,00 5 435,00 3 600,00	10 123,00
			Total	56 416,10

Fuente: Comprobantes de pago y expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora

Sumado a ello, en la valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 34**), correspondiente al mes de noviembre de 2018; Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra y Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra; no adjuntaron vistas fotográficas de la prestación de servicios de las maquinarias alquiladas, que según el contrato debían prestar el servicio de alquiler de maquinaria pesada desde el **16 de noviembre de 2018 al 25 de**

⁶⁴ Mediante oficio n.° 188-2023/MDY/IGGC/SG de 7 de agosto de 2023 la Municipalidad Distrital de Yauya comunicó a la Comisión Auditora el inventario de maquinarias, entre los que se encuentra la retroexcavadora CAT adquirida en el 2017 y el volquete Mercedes Benz de placa ECD630 adquirida en el 2003 (**Apéndice n.° 95**)

⁶⁵ Cargador sobre llantas, tractor orugas y cargador frontal.

⁶⁶ Mantenimiento de 1 000 H/m de acuerdo al programa y cambio de aceites en general y llantas en campo.

⁶⁷ Balde de aceite CAT 15w40, filtro de aceite 7w2326, filtro de petróleo 361-9554, filtro separador 156-1200, filtro hidráulico 362-1163, filtro de transmisión 471-7003, filtro de aire 1° 346-6687, filtro de aire 2° 346-6688, filtro de cabina 211-2660, llantas delanteras BKT 12,5x18 10 PRT, llantas posteriores BKT 19,5x24 12 PRT, balde de aceite de transmisión SAE 30 CAT, aditivo de combustible cammon rail-worth, llave saca filtro. Combustible Diesel B5 350.

⁶⁸ Batería 12x15 placas, espárragos con pernos, barra de torsión Toyota.

⁶⁹ Retenes de rueda delantera, terminales de dirección, abrazaderas de cruzeta, seguros y orines, laynas de regulación y cintillos, cinta aislante y silicona, juego accesorios de pistón, válvula de petróleo, soportes y pernos, libras de grasa y gasolina, cable de acelerador, juegos de pines, bocinas y rodajes de muñon, pines y bocinas de muelle, juego de mica posterior (focos y terminales)

⁷¹ Lavado y engrase, cambio de 4 llantas, servicio de sistema eléctrico (alternador luces posteriores), servicio rectificado 2 muñon en torno, bajar tren delantero para cambiar bocinas, regular frenos, cambiar terminales y soportes, cambiar aceite motor, cambiar accesorios de pistón acelerador, sacar y colocar cable de acelerador y cambiar abrazadera de cruzetas.



noviembre de 2018, situación que corrobora que el contratista Consorcio S&AM⁷² no realizó la prestación de los servicios de alquiler de maquinarias.

Tal situación evidencia que, se le otorgó la buena pro al Consorcio S&AM, pese a que no presentó documentación obligatoria; además, en la ejecución contractual se dio conformidad y pagó el monto de S/52 002,70, no obstante que, dicho consorcio no prestó el servicio de alquiler de maquinaria pesada.

En tal sentido, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, en su condición de primer miembro del comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio S&AM pese a que no presentó documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento de selección que él mismo elaboró; aunado a ello, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, dio conformidad para el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada, pese a que el proveedor no presentó documentación que acredite la prestación del servicio, sin considerar las condiciones para la emisión de la conformidad establecidos en los términos de referencia que elaboró, ello teniendo conocimiento que el alquiler de dichas maquinarias no era necesario y no se ejecutó.

Asimismo, Víctor Alipio Cosme Morales, en su condición de presidente del comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio S&AM pese a que no presentó documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento de selección que elaboró; del mismo modo, William Alex Chávez Valdivia, en su condición de segundo miembro, otorgó la buena pro al Consorcio S&AM pese a que no presentó documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento de selección que elaboró.

Además, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya; suscribió contrato con Alyssa Alejos Vergaray, representante común del Consorcio S&AM, pese a que se encontraba impedida para contratar con el Estado.

1.2.3. Adquisición de cemento portland tipo I del proveedor INVER SANCY S.A.C.

Mediante carta n.° 01-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 64**), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, presentó el requerimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 96**), adjuntando la solicitud de **3 936 bolsas** de cemento portland tipo I de 42,5 kg. a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, quien mediante carta n.° 001-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 66**), remitió el requerimiento n.° 1 a Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, para el trámite respectivo e iniciar con los trabajos para la ejecución de la Obra.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 136-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**), recibido por Mesa de Partes de la Entidad el **1 de octubre de 2018** con expediente n.° 1958, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, remitió el requerimiento n.° 1 a Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya; siendo derivado en la misma fecha mediante proveído a la Unidad de Abastecimiento señalando "Para su cotización y adquisición".

Al respecto, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2018-MDY/A de 13 de agosto de 2018⁷³

⁷² Integrado por ALVARADO MAQUINARIAS E.I.R.L., con RUC 20533620796, y CORPORACION SAUHER S.R.L., con RUC 20601951488.

⁷³ La fecha consignada en la resolución no guarda relación con la fecha de aprobación del expediente de contratación efectuado mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2018-MDY/A de 9 de octubre de 2018.

(Apéndice n.° 97), aprobó las bases del procedimiento de selección de la "Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2018-MDY/CS" (Apéndice n.° 98), en adelante "SIE N° 02-2018-MDY/CS", para la adquisición de **4 075 bolsas** de cemento portland tipo I de 42,5 kg para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" segunda etapa.

Posteriormente, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2018-MDY/A de **10 de octubre de 2018** (Apéndice n.° 67), designó al comité de selección integrado por Víctor Alipio Cosme Morales, presidente, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, primer miembro y William Alex Chávez Valdivia, segundo miembro, a cargo del proceso de selección "SIE N° 02-2018-MDY/CS"⁷⁴, para la adquisición de cemento portland tipo I de 42,5 kg para la ejecución de la Obra.

Al respecto, de la revisión al numeral 3.1, capítulo III, sección específica, de las bases del proceso de selección de la "Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2018-MDY/CS Segunda Convocatoria" (Apéndice n.° 98), en adelante "SIE N° 02-2018-MDY/CS-2", se advierte que Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, elaboró el documento denominado "Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos" (Apéndice n.° 100), consignando **4 075 bolsas de cemento**, cantidad mayor a lo solicitado por Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra; sin realizar ninguna justificación respecto al incremento de **139 bolsas** de cemento.

Luego de ello, el **15 de noviembre de 2018**, los postores T.H.I. S.A.C. con RUC n.° 20548700605, Constructora y Consultora Wayra S.R.L. con RUC n.° 20407828268 e Inver Sancy S.A.C. con RUC n.° 20571421896, presentaron sus ofertas electrónicas⁷⁵; por lo que, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Inver Sancy S.A.C a las **11:00 horas del 16 de noviembre de 2018**; mediante el documento denominado "Acta de recepción, apertura, evaluación técnico/económica y otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.° 101).

Sin embargo, Wilfredo Jesús Loli Díaz, representante legal de la empresa Inver Sancy S.A.C, presentó los documentos para la firma de contrato a las **8:10 horas del 16 de noviembre de 2018**, mediante carta n.° 002-2018-MDY/INVER.SANCY (Apéndice n.° 102), recibido por Mesa de Partes de la Entidad, con registro n.° 2280; evidenciando que el citado postor tenía la seguridad de ganar el procedimiento selección "SIE N° 02-2018-MDY/CS-2" antes de la efectuarse la etapa de "Apertura de ofertas y periodo de lances" programado hasta las **12:00 horas del 16 de noviembre de 2018** (Apéndice n.° 98).

Luego de ello, el **19 de noviembre de 2018**, Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya y Wilfredo Jesús Loli Díaz, representante legal de la empresa Inver Sancy S.A.C, suscribieron el contrato para la adquisición de **4 075 bolsas** cemento portland tipo I para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa (Apéndice n.° 103), por el monto de S/120 212,50 y un plazo de 7 días calendario computados desde la firma del contrato.

No obstante, el **15 de noviembre de 2018**, día en que la empresa Inver Sancy S.A.C, presentó su oferta electrónica en el procedimiento selección "SIE N° 02-2018-MDY/CS-2" y cuatro días antes de suscribirse el contrato de adquisición de cemento portland tipo I⁷⁶,

⁷⁴ Declarado desierto el 8 de noviembre de 2018, según el portal del SEACE, y su segunda convocatoria se realizó el 21 de noviembre de 2018. (Apéndice n.° 99)

⁷⁵ De acuerdo a lo señalado en el "Acta de recepción, apertura, evaluación técnico/económica y otorgamiento de la buena pro", suscrito por los miembros del comité de selección el 16 de noviembre de 2018.

⁷⁶ Cabe precisar que, la Entidad para la ejecución de la obra, suscribió solo mencionado contrato para la adquisición de cemento portland tipo I; no



Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 27 (**Apéndice n.° 32**), registró el ingreso de **1 092** bolsas de cemento portland tipo I, advirtiéndose que la referida empresa entregó un porcentaje de los bienes objeto del contrato, con la seguridad que suscribiría el contrato con la Entidad.

Asimismo, en los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 32**) del 15 al 30 noviembre de 2018 adjuntos en la valorización n.° 377 (**Apéndice n.° 34**), se advierte que Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, no registró el ingreso de las **2 983** bolsas pendientes de entrega, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
ASIENTOS DEL RESIDENTE DE OBRA, NOVIEMBRE 2018

N° Asiento	Fecha	Ingreso de material
27	15/11/18	607 kg de alambre negro recocido # 16, 244,61 kg alambre negro recocido # 8, 45 pza casco tipo jokey de plast., 45 lentes de protección, 15 pza guantes de cuero, 45 und chaleco reflectivo, 45 par botas de jebe, 01 und baranda de madera, 193 m2 malla de simple torsión galv # 10, 6 und de sistema de entibado, 36 gln de gasolina, 90 und respiradores descartables, 12 und de cascos para ing. y técn., 90 par botas de plástico, 80 pza de guantes badana, 45 kg clavos para madera 3", 444,15 m3 de material selecc., 22 und tubo de fierro estándar, 30m tubería PVC SAL 4", 4 gln pegamento para tubería PVC, 4270 kg acero corrugado Fy=4200Kg/cm2 grado 60, 108,48 m3 piedra mediana de 6", 51 m3 de arena gruesa, 51 m3 piedra chancada, 1092 bolsas cemento portland , 18 kg yeso, 01 portón metálico, 2 und de extintor, 1 camilla rígida madera, 411 m3 de hormigón, 125 und tubo de F°G° D=2", 7539,50 p2 de madera tornillo para encofrado, 91,41 pln tecknoport de 1"x4"x8", 30 m tubería PVC SAL 2". (Énfasis agregado)
28	17-11-18	No se registró ningún ingreso
30	21-11-18	No se registró ningún ingreso
31	23-11-18	No se registró ningún ingreso
33	28-11-18	No se registró ningún ingreso
34	30-11-18	No se registró ningún ingreso

Fuente: Asientos de cuaderno de obra de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, el contratista Inver Sancy S.A.C, incumplió el plazo máximo de 7 días calendario para la entrega de los bienes establecido en la cláusula quinta del contrato (**Apéndice n.° 103**); sin embargo, no se aplicó penalidad por mora señalada en la cláusula duodécima del contrato (**Apéndice n.° 103**) que estableció la aplicación de una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 * \text{Monto contratado}}{0,40 * \text{Plazo en días}}$$

En ese sentido, considerando que el monto contratado y el plazo fueron S/120 212,50 y 7 días calendario, respectivamente, la penalidad diaria asciende a S/4 293,30; siendo así que, con 3 días de atraso (al 28 de noviembre de 2018) se llega a la penalidad máxima del 10% del monto contratado ascendente a S/12 021,25.

Asimismo, se advierte que, el comité de selección, en el numeral 1.8 de la sección específica

teniendo otro tipo de contrataciones para la adquisición de los mismos.

⁷⁷ Remitida a la Entidad mediante carta n.° 019-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 de diciembre de 2018.



de las bases del procedimiento selección "SIE N° 02-2018-MDY/CS-2"⁷⁸ (**Apéndice n.° 98**), estableció que el cemento portland tipo I sería entregado en un plazo de 7 días calendario, según el cronograma siguiente:

**IMAGEN N° 23
CRONOGRAMA DE ENTREGA**

1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA
A LOS 2 DÍAS	A LOS 4 DÍAS	A LOS 7 DÍAS
1000 BOLSAS	1000 BOLSAS	1936 BOLSAS

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección SIE
N° 02-2018-MDY/CS-2

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 1275 de 15 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) se advierte que no cuenta con documentación que acredite el ingreso de la totalidad de los bienes objeto del contrato; asimismo, en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 32**) se evidencia que no existen registros de ingreso de los referidos bienes al 30 de noviembre del 2018; pese a ello, mediante carta n.° 019-2018/MDY/RO/JMAV de **10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 104)**, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, otorgó "**conformidad de pago por la adquisición de cemento portland tipo I**" por el monto total del contrato ascendente a S/120 212,50; del mismo modo, con carta n.° 023-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de **10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 105)**, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor, otorgó "**conformidad de pago de cemento portland tipo I**" por el monto total del contrato; inobservando la cláusula segunda y duodécima del contrato de adquisición de cemento portland tipo I para la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 103**).

Asimismo, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra y Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor, dieron conformidad para el pago a Inver Sancy S.A.C, sin contar con el documento de recepción de las bolsas de cemento emitido por el almacenero de la Obra⁷⁹, Poncio Hipólito Melgarejo Ventura, inobservando lo señalado en la cláusula novena del contrato, que dispone: "(...) **La recepción será otorgada por el almacenero de la obra y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra, con visto bueno del Supervisor de Obra**".

Posteriormente, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante proveído de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 105**), dio conformidad para el pago por la adquisición de cemento portland tipo I señalando "**trámite de pago correspondiente por estar conforme**"; pese a que el proveedor no había entregado la totalidad de bolsas de cemento portland tipo I y sin contar con la documentación que acredite la recepción de las mismas por el almacenero de la Obra, incumpliendo lo señalado en la cláusula segunda y novena del contrato.

Asimismo, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, dio conformidad a la entrega de los bienes a pesar que el proveedor no cumplió las condiciones de entrega establecidos en las especificaciones técnicas⁸⁰ que él mismo elaboró, que señalaban lo siguiente: **i) La entrega será de acuerdo a la cantidad requerida en el contrato debiendo efectuarse la entrega de acuerdo al cronograma y cantidades establecidas. ii) La cantidad y características de los materiales serán verificados por el ingeniero Residente de Obra, almacenero de obra y deberán ser aprobados por el ingeniero supervisor de obra. iii) El proveedor entregará el documento que sustentará la cantidad y calidad del material (guía de entrega).**

Sumado a ello, se advierte que, al no haberse cumplido el cronograma de entrega del



⁷⁸ Publicada en el portal del SEACE

⁷⁹ Contratado mediante Contrato de servicios para almacenero de obra n.° 012-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018

⁸⁰ Establecidas en el capítulo III de la sección específica del procedimiento de selección SIE N° 02-2018-MDY/CS-2.

cemento, se efectuó un único pago por el monto total de S/120 212,50 a favor de Inver Sancy S.A.C., mediante comprobante de pago (**Apéndice n.° 16**) n.° 1275 de 15 de diciembre de 2018, sin efectuarle la retención del 10% del monto del contrato correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/12 021,50; advirtiéndose que Aldo Viterbo Villacorta Diaz, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, no cauteló el cumplimiento de las condiciones contractuales que elaboró.

Tal situación evidencia que, antes del otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato, Inver Sancy S.A.C había entregado un porcentaje del requerimiento de cemento portland tipo I, con la seguridad que suscribiría el contrato con la Entidad; advirtiéndose que, presentó los documentos para la firma de contrato antes del otorgamiento de la buena pro; además, se le benefició con la inaplicación de penalidades por S/12 021,25 y la no retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/12 021,25.

En tal sentido, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, sin tener en consideración la cantidad de bolsas de cemento requeridos validó la contratación de una mayor cantidad de los mismos y emitió conformidad para el pago del monto total del contrato, sin contar con el documento de recepción del almacenero de la Obra; además, al dar conformidad por la totalidad del bien objeto del contrato, benefició al proveedor con la inaplicación de penalidades por S/12 021,25 y al no dar cumplimiento al cronograma del contrato permitió la no retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/12 021,25.

Tal situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/12 021,25**, correspondiente a la inaplicación de penalidades.

1.2.4. Alquiler de equipos diversos del proveedor Alvarado Maquinarias E.I.R.L.

Mediante carta n.° 01-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 64**), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, presentó el requerimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 106**) a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, para su atención, adjuntando la solicitud de alquiler de equipos diversos, sin adjuntar los términos de referencia para la prestación del servicio.

Luego, mediante carta n.° 001-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 66**), Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, remitió el requerimiento n.° 1 a Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, para el trámite respectivo e iniciar con los trabajos para la ejecución de la Obra, sin observar la falta de términos de referencia para la prestación del servicio.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 136-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**), recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 1 de octubre de 2018 con expediente n.° 1958, Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, remitió el requerimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 106**) al alcalde Robert Jilber Peña Romero; pese a que no contaba con términos de referencia para la prestación del servicio; siendo derivado en la misma fecha mediante proveído a la Unidad de Abastecimientos señalando: "*Para su cotización y adquisición*".

Al respecto, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 1413 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), mediante el cual se pagó de alquiler de diversos equipos; se advierte la cotización n.° 001-036 de 30 de mayo de 2018 emitido por Inversiones Santa Ana D & C S.A.C, cotización n.° 139 de 24 de agosto de 2018 emitido por Coninsa CORP S.A.C y cotización n.° 089 de **6 de noviembre de 2018** emitido por Alvarado Maquinarias E.I.R.L (**Apéndice n.° 107**), las cuales tienen las mismas cantidades, unidad de medida, descripción y precio unitario, conforme se muestra en las



imágenes siguientes:

IMAGEN N° 24
COTIZACIÓN EMITIDA POR INVERSIONES SANTA ANA D & C S.A.C

INVERSIONES SANTA ANA D&C S.A.C.
SERVICIOS GENERALES, VENTA DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, UNIFORMES, ZAPATOS, ACCESORIOS Y ÚTILES DE LIMPIEZA, VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO, ÚTILES DE ENCIENDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, VENTA DE ARTICULOS DE FERRISTERIA EN GENERAL, HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCION Y AGRICOLA, VENTA DE BOLSAS DE POLIETILENO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALQUILER DE MAQUINARIAS



COTIZACION N° 001 - 036

SEÑORES: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
R.U.C.: 20021287894
DIRECCION: Plaz. de Armas 576 Yauya
FECHA: 30 de Mayo de 2018

CANT.	DESCRIPCION	UNID.	P.U.	PARCIAL
25	HM DE COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4.00 HP	UNE	300	
15	HM DE SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA/TERNA DE 225 AMPERIOS	UNE	95	
15	HM DE VIBRADOR DE CONCRETO 4.00 HP DE 2.40 BOSH	UNE	120	
5	HM CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	UNE	400	
1	HM DE ANDAMIO DE METAL - TABLAS ALQUILER PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA - CARLOS FERMIN FITZGERALD-ANCASH" SEGUNDA ETAPA	UNE	140	

IMAGEN N° 25
COTIZACIÓN EMITIDA POR CONINSA CORP S.A.C

CONINSA CORP S.A.C RUC.20601951488
COTIZACION N° 138

CA: Nueva Esperanza Nro. 576 Bn. Tallen Ancash-Huancu-mazur
E-mail: coninsa.com@gmail.com

Fecha: 28 de Mayo de 2018

Para: Sr. Municipalidad Distrital de Yauya

Objeto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauypampa, Distrito de Yauya"

Localidad: Jr. San Martín s/n - Yauya

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE	PARCIAL
300.00	UNE	HM DE COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4.00 HP	25.00	
90.00	UNE	HM DE SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA/TERNA DE 225 AMPERIOS	25.00	
120.00	UNE	HM DE VIBRADOR DE CONCRETO 4.00 HP DE 2.40 BOSH	15.00	
400.00	UNE	HM CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	5.00	
140.00	UNE	HM DE ANDAMIO DE METAL - TABLAS ALQUILER PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA - CARLOS FERMIN FITZGERALD-ANCASH" SEGUNDA ETAPA	5.00	

IMAGEN N° 26
COTIZACIÓN EMITIDA POR ALVARADO MAQUINARIAS E.I.R.L.

ALVARADO MAQUINARIAS E.I.R.L.

COTIZACION N° 089

RUC: 20021287894

Para: Sr. Municipalidad Distrital de Yauya

Objeto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauypampa, Distrito de Yauya"

Localidad: Jr. San Martín s/n - Yauya

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE	PARCIAL
300.00	UNE	HM DE COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4.00 HP	25.00	
90.00	UNE	HM DE SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA/TERNA DE 225 AMPERIOS	25.00	
120.00	UNE	HM DE VIBRADOR DE CONCRETO 4.00 HP DE 2.40 BOSH	15.00	
400.00	UNE	HM CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	5.00	
140.00	UNE	HM DE ANDAMIO DE METAL - TABLAS ALQUILER PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA - CARLOS FERMIN FITZGERALD-ANCASH" SEGUNDA ETAPA	5.00	
TOTAL				

Fuente: Comprobante de pago n.° 1413 de 28 de diciembre de 2018.

Asimismo, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 1413 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), se advierte que no se efectuó la comparación y selección de las cotizaciones; sin embargo, Marcos Esteban Alvarado Ariza, representante de Alvarado Maquinarias E.I.R.L., el mismo día que emitió su cotización (**6 de noviembre de 2018**) y sin contar con orden de servicio, emitió la factura n.° 0001-000537 (**Apéndice n.° 108**) para su pago por la prestación del servicio de "Alquiler de diversos equipos", sin adjuntar la documentación que sustente la prestación del servicio y pese a que la Obra se encontraba paralizada.

Posteriormente, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento generó y suscribió la orden



de servicio n.° 483 de **19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 109)** a favor de Alvarado Maquinarias E.I.R.L para el alquiler de diversos equipos por el monto de S/15 900,00, sin precisar las condiciones de la prestación del servicio; evidenciando que la contratación de referido proveedor se efectuó sin cautelar la prestación efectiva del servicio, incumpliendo los principios de eficiencia y eficacia de la Ley de Contrataciones del Estado⁸¹.

Luego de ello, William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal y Vanessa Poccoy Lliuya, jefa de Tesorería, suscribieron el comprobante de pago n.° 1413 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) generando el desembolso de S/15 900,00 a favor de Alvarado Maquinarias E.I.R.L, sin contar con documentación que acredite la prestación del servicio de alquiler de diversos equipos y la conformidad de la prestación del servicio del área usuaria; inobservando lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"⁸², que señala que el reconocimiento de la obligación de pago se efectúa con la prestación satisfactoria de los servicios.

Al respecto, mediante informe técnico n.° 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que, las partidas de "Relleno y compactado con material seleccionado" y "Suministro e instalación de cerco metálico para protección", que requerían la utilización del compactador vibratorio tipo plancha de 4hp y soldadora eléctrica monofásica alterna de 225 amp, respectivamente, no fueron ejecutadas debido a que no fueron encontradas en campo, en tal sentido, no se efectuó la prestación del servicio de alquiler de ambos equipos, por el monto total de **S/5 207,50**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
HORAS DE ALQUILER DE COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4HP Y SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 225AMP NO UTILIZADAS

Partida	Equipo	Cantidad en O/S (A)	Cantidad usada en las partidas del muro de contención (B)	Cantidad no utilizada (C=A-B)	Precio S/ (D)	Total S/ (E=C*D)
Relleno y compactado con material seleccionado	Compactador vibr. tipo plancha 4hp	360,00hm	247,70hm	112,30hm	25,00	2 807,50
Suministro e instalación de cerco metálico para protección	Soldadora elect. monof. alterna 225amp	96,00hm	-	96,00hm	25,00	2 400,00
Total						5 207,50

Fuente: Expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 y actas de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora

Tal situación evidencia que, la empresa Alvarado Maquinarias E.I.R.L. presentó su factura para el pago de alquiler de equipos diversos sin la documentación sustentante y sin contar con orden de servicio; pese a que los servicios de alquiler no fueron prestados.

En tal sentido, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento, simuló el estudio de mercado para la contratación del servicio de alquiler de diversos equipos y emitió la orden de servicio sin precisar las condiciones de la prestación del servicio, permitiendo la no acreditación y prestación del servicio; del mismo modo, William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal y

⁸¹ Opinión N° 047-2018/DTN de 17 de abril de 2018, que señala: "(...) En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda."

⁸² Aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Vanessa Pocoy Lliuya, jefa de Tesorería, autorizaron el pago por el alquiler de diversos equipos sin la conformidad del área usuaria, permitiendo el pago a la empresa Alvarado Maquinarias E.I.R.L que no prestó el servicio; ocasionado perjuicio económico por el monto de S/5 207,50.

1.2.5. Adquisición de portón metálico del proveedor CONINSA CORP S.A.C.

En el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 20**) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MDY/A de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 21**), se estableció la adquisición de un portón metálico incluido su instalación ascendiendo a un monto total de S/4 500,00, para la ejecución de la partida 8.3 Portón de ingreso principal, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 27
ANÁLISIS DE COSTOS DE PARTIDA 8.3 PORTÓN DE INGRESO PRINCIPAL

Partida	8.4 PORTON DE INGRESO PRINCIPAL					Costo unitario directo por GLB	4,500.00
Requerimiento	GLB/DIA	MO	EQ				
H.H	H.M						
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0230-50046	PORTON METALICO (INC. INSTALACION)		und		1.0000	4,500.00	4,500.00
							4,500.00

Fuente: Expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018.

Al respecto, el **15 de noviembre de 2018**, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 27 (**Apéndice n.° 32**) registró el ingreso de un portón metálico⁸³; sin embargo, a esa fecha, el área usuaria no presentó requerimiento para la adquisición de dicho bien; por lo tanto, el portón metálico fue elaborado sin especificaciones técnicas.

Ahora bien, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 1355 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), se advierte la cotización 0184 de **8 de diciembre de 2018** emitido por Alvarado Maquinarias E.I.R.L, cotización n.° 0110 de **8 de diciembre de 2018** emitido por Corporación Sauher S.R.L y cotización n.° 0206 de **9 de diciembre de 2018** emitido por **Coninsa CORP S.A.C (Apéndice n.° 110)**, con las siguientes especificaciones técnicas "Porton metalico 4.75 X 3.90 MTS diseño, incl. instalación y pintado para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios deportivos del Estadio de Yauyapampa, segunda etapa".

Tal situación, evidencia que Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento, validó el estudio de mercado simulado; toda vez que las cotizaciones fueron obtenidas después del ingreso del portón metálico; además, que dicho bien fue elaborado y entregado sin tener en consideración las especificaciones técnicas, que aún no se habían definido.

Posteriormente, mediante orden de compra n.° 387 de **14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 111)**, suscrita por William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal, se contrató a Coninsa CORP S.A.C, para la elaboración, instalación y pintado del portón metálico de 4,75 x 3,90 metros; pese a que el **15 de noviembre de 2018**, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, había recibido dicho bien; evidenciando que la orden de compra fue emitida **29 días después** de haber contado con el portón metálico; asimismo, se advierte que, William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal validó la orden de compra n.° 387 (**Apéndice n.° 111**) para la adquisición del portón metálico; pese a que

[Handwritten signatures]



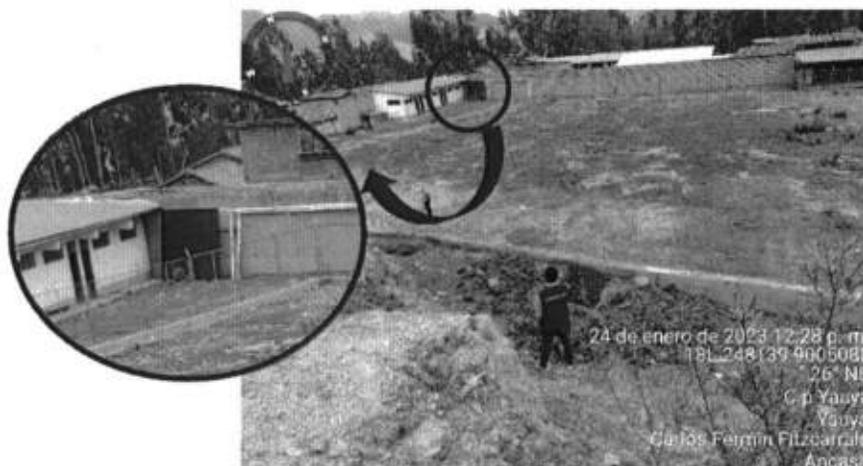
⁸³ Cabe precisar que, la Entidad para la ejecución de la obra, suscribió solo una orden de compra para la adquisición de portón metálico; no teniendo otro tipo de contrataciones para la adquisición del mismo.

la misma no establecía el plazo de entrega del bien y no contaba con la suscripción de la jefa de Abastecimiento; incumpliendo su función de dirigir, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea y Desconcentrados de la Municipalidad⁸⁴.

Además, el mismo día que se emitió la orden compra (14 de diciembre de 2018), la empresa Coninsa CORP S.A.C representado por Mitchell Pompeyo Trejo Castromonte emitió la factura electrónica n.° E001-22 (**Apéndice n.° 112**) en cuya descripción señala "Porton metalico 4.75 X 3.90 MTS (según diseño), incl. instalación y pintado para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios deportivos del Estadio de Yauyapampa, segunda etapa"; por lo que, el mismo día, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento y Aldo Viterbo Villacorta Diaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, emitieron conformidad de la entrega del bien (**Apéndice n.° 113**) y con ello se tramitó el pago a favor de la citada empresa, generándose el comprobante de pago n.° 1355 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) por el monto de S/4 500,00.

Sin embargo, en la visita de inspección realizada el 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 44**) se evidenció que el portón adquirido no había sido instalado, conforme se muestra a continuación:

FOTOGRAFIA N° 1
PORTÓN METÁLICO NO INSTALADO



Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 24 de enero de 2023.

Tal situación evidencia que, el contratista Coninsa CORP S.A.C. entregó un portón metálico cuando aún no se había definido las especificaciones técnicas y antes de la emisión de la orden de compra, con la seguridad que la orden de compra se emitiría a su favor.

En tal sentido, Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento, validó el estudio de mercado simulado y dio conformidad a la instalación del portón metálico pese a que no se realizó; del mismo modo, William Alex Chávez Valdivia, gerente Municipal, validó la orden de compra n.° 387 (**Apéndice n.° 111**) pese a que no fue suscrita por la jefa de Abastecimiento, además fue emitida después de la entrega del bien; asimismo, dio conformidad a la adquisición del portón metálico, pese a que el mismo no había sido instalado; ocasionando perjuicio económico por S/4 500,00.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



⁸⁴ Literal a) numeral 2.2 Capítulo II del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Yauya

1.3. Ejecución de la Obra con partidas no ejecutadas e insumos no utilizados, ocasionó que la obra se encuentre inconclusa y sin funcionamiento

Respecto al proyecto "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash", se debe mencionar que se ejecutó en dos etapas, donde la primera tuvo como componentes al campo deportivo, baños y vestuarios, cerco de malla metálica (al contorno del campo deportivo), muro de contención de gravedad y cerco de albañilería por un monto de S/893 929,80 (**Apéndice n.º 114**); cuya ejecución se realizó del 14 de mayo al 10 de octubre de 2018, bajo la modalidad de administración directa; sin embargo, la citada etapa quedó inconclusa.

Asimismo, en la segunda etapa del proyecto se contempló la ejecución de graderías; muros de contención en voladizo tipo I, II, III y IV; cerco de malla metálica, barandas y equipamiento deportivo, cuyo análisis se desarrolla a continuación:

1.3.1. Tramitación y conformidad a las valorizaciones de obra

De acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 21**), la ejecución de la segunda etapa de la Obra se programó en 90 días calendario; por lo que, el 10 de setiembre de 2018 se efectuó la entrega de terreno e inició la ejecución de la Obra, según consta en el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 116**) y en el acta de inicio de obra (**Apéndice n.º 33**) de la misma fecha; siendo el término del plazo de ejecución de la Obra el **8 de diciembre de 2018**.

Al respecto, el 1 de noviembre de 2018, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra⁸⁵, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra⁸⁶ y Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, acordaron la paralización de la Obra hasta que cesen las precipitaciones pluviales y se abastezca de materiales, suscribiendo el acta de paralización de obra (**Apéndice n.º 117**) el mismo día. Posteriormente, mediante acta de reinicio de obra de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 43**), los trabajos se reiniciaron; por lo que, el término del plazo de ejecución de la Obra se programó para el **23 de diciembre de 2018**.

Durante la ejecución de la Obra, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, elaboró las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (**Apéndice n.º 34**), además, suscribió y presentó 4 informes de valorizaciones con un avance físico acumulado del 70,47%; los mismos que fueron derivados a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, quien dio conformidad a las valorizaciones mediante cartas (**Apéndice n.º 34**) dirigidas a Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, tal como se detalla en el siguiente cuadro:




⁸⁵ Mediante contrato de servicios para residente de obra n.º 008-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Entidad, contrató los servicios de Julián Moisés Aguilar Villafana como residente de la Obra por el monto de S/4 500,00 mensuales con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

⁸⁶ Mediante contrato de servicios para supervisor de obra n.º 009-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), Robert Jilber Peña Romero, alcalde de la Entidad, contrató los servicios de Mario Danny Hizo Cadillo como supervisor de la Obra por el monto de S/5 333,33 mensuales con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

CUADRO N° 14
INFORMES MENSUALES DE VALORIZACIONES

Valorización	Documento mediante el cual Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra remitió su informe de valorización	Documento mediante el cual Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra otorgó conformidad	Documento mediante el cual Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico otorgó conformidad	Avance ejecución ⁸⁷ (S/)	Avance ejecución acumulado (S/)	% Avance ejecución	% Avance ejecución acumulado
Valorización 1	Carta N° 03-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de octubre de 2018	Carta N° 003-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 4 de octubre de 2018	No otorgó conformidad	18 674,60	18 674,60	2,22%	2,22%
Valorización 2	Carta N° 10-2018/MDY/RO/JMAV de 5 de noviembre de 2018	Carta N° 011-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2018	No otorgó conformidad	53 078,58	71 753,18	6,31%	8,53%
Valorización 3	Carta N° 15-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de diciembre de 2018	Carta N° 019-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 de diciembre de 2018	No otorgó conformidad	288 252,15	360 005,33	34,26%	42,79%
Valorización 4	Carta N° 29-2018/MDY/RO/JMAV de 21 de diciembre de 2018	Carta N° 031-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2018	No otorgó conformidad	232 933,20	592 938,53	27,69%	70,47%
Total				592 938,53		70,47%	

Fuente: Valorizaciones del residente de obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se ha evidenciado que, partidas de los componentes muro de contención⁸⁸, graderías⁸⁹ y equipamiento deportivo⁹⁰ fueron valorizadas al 100% en las valorizaciones n.ºs 3 y 4 (**Apéndice n.º 34**) por Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, pese a que no fueron ejecutadas, incumpliendo sus funciones establecidas en el contrato de servicios para residente de obra n.º 008-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), que en su cláusula quinta señala "implementar las acciones técnicas (...) de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico" y cláusula octava que indica "los informes mensuales de la obra serán presentados a la Municipalidad (...), acompañando a cada ejemplar, la sustentación correspondiente de cada una de las partidas ejecutadas (...), la sustentación técnica de los metrados, (...)"

Asimismo, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 3 y 4 (**Apéndice n.º 34**), pese a que contenían partidas no ejecutadas, incumpliendo sus funciones establecidas en el contrato de servicios para supervisor de obra n.º 009-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), que en su cláusula quinta señala "(...) control de calidad de la obra de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico".

Del mismo modo, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, permitió que en las valorizaciones n.ºs 3 y 4 (**Apéndice n.º 34**) se valoricen partidas no ejecutadas, dando la apariencia que los materiales de construcción, servicios y mano de obra habían sido utilizados en la Obra, cuando en realidad no se encuentran en la edificación.

[Handwritten signatures and initials]



Monto valorizado por el residente de obra en función al costo directo, es decir, sin considerar gastos generales.
⁸⁸ 3.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "3.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "3.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "4.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "4.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "4.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "5.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "5.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "5.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "6.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "6.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "6.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro"
⁸⁹ "7.2.2 Refine y nivelación en terreno normal", "7.2.3 Relleno compactado con material seleccionado", "7.4.1 Suministro e instalación de cerco metálico para protección", "7.4.2 Pintura en carpintería metálica (esmalte y anticorrosivo)"
⁹⁰ "8.4 Portón de ingreso principal"

1.3.2. Materiales de construcción, servicios y mano de obra no utilizados en la infraestructura

De las visitas de inspección física efectuadas a la Obra el 24 de enero, 17 y 18 de mayo y 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**), mediante actas de inspección física y de la revisión a los documentos relacionados a la ejecución física de la Obra, se advirtió que la obra se encuentra inconclusa; evidenciándose que existen materiales de construcción y servicios que fueron adquiridos, contratados y pagados; sin embargo, no se utilizaron en obra; además, se pagó planillas de mano de obra por montos superiores al 1 000% en relación a lo previsto en el expediente técnico (**Apéndice n.º 20**).

Tales hechos se encuentran detallados en el informe técnico n.º 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora; los cuales se resumen a continuación:

1.3.2.1. Materiales de construcción

a) Respecto a la utilización de agregados en la ejecución de la obra

Mediante contrato de adquisición de agregados para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa (**Apéndice n.º 39**), la Entidad contrató a Constructora y Consultora Wayra S.R.L., representado por Herwin Damaso Valdivia Huamán, para el suministro de los siguientes agregados:

IMAGEN N° 28
RELACIÓN DE AGREGADOS CONTRATADOS PARA LA OBRA

Descripción	Und.	Cantidad
MATERIAL SELECCIONADO D13 MM	m3	251.00
MATERIAL SELECCIONADO D19 MM	m3	47.00
MATERIAL SELECCIONADO	m3	444.00
ARENA GRUESA	m3	130.00
PIEDRA CHANCADA 1/2"	m3	177.00
PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	181.00
HORMIGON	m3	412.00

Fuente: Contrato de adquisición de agregados para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" segunda etapa de 16 de noviembre de 2018

No obstante, en las visitas efectuadas el 24 de enero, 17 y 18 de mayo y 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**) al lugar de ejecución de la obra, se evidenció que los agregados no fueron utilizados en su totalidad en la Obra, tal como se detalla a continuación:

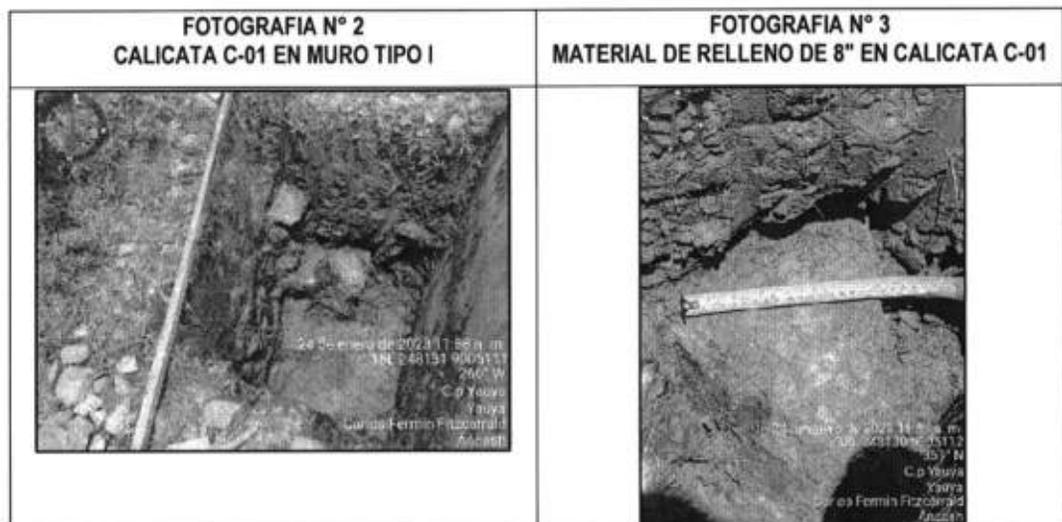
Material seleccionado D13mm y D19mm

En el área destinada para la construcción de los muros de contención tipo I, II, III y IV, de 5m., 4m., 3m. y 2m., respectivamente, se proyectó la ejecución de las partidas "Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm" y "Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", con el objetivo de rellenar el talud cortado durante la ejecución de los muros de contención, utilizando material seleccionado TM D13mm y D19mm.



Al respecto, la norma técnica CE.020 Suelos y taludes, define a relleno como, depósitos artificiales descritos en el artículo 21 de la norma E-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (2006) y que se ubican en la zona activa del paramento del elemento de contención. En esa línea, el artículo 21 de la norma E.050 Suelos y cimentaciones establece que los rellenos pueden ser de materiales seleccionados⁹¹ y no seleccionados⁹², donde los seleccionados están conformados por **partículas no mayores a 3"**. Además, establece que los rellenos controlados o de ingeniería se construyen con **material seleccionado**.

Sin embargo, en las calicatas realizadas (C-01⁹³, C-02⁹⁴, C-03⁹⁵ y C-04⁹⁶) en las visitas efectuadas se evidenció⁹⁷ que, pese a haber contratado a la empresa Constructora y Consultora Wayra S.R.L. para la adquisición de material seleccionado TM D13mm y D19mm, el material utilizado para rellenar el corte de los muros de contención tipo I, II, III y IV no es material seleccionado, dado que, se evidenció gravas de hasta 8" (200mm).



Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 24 de enero de 2023.

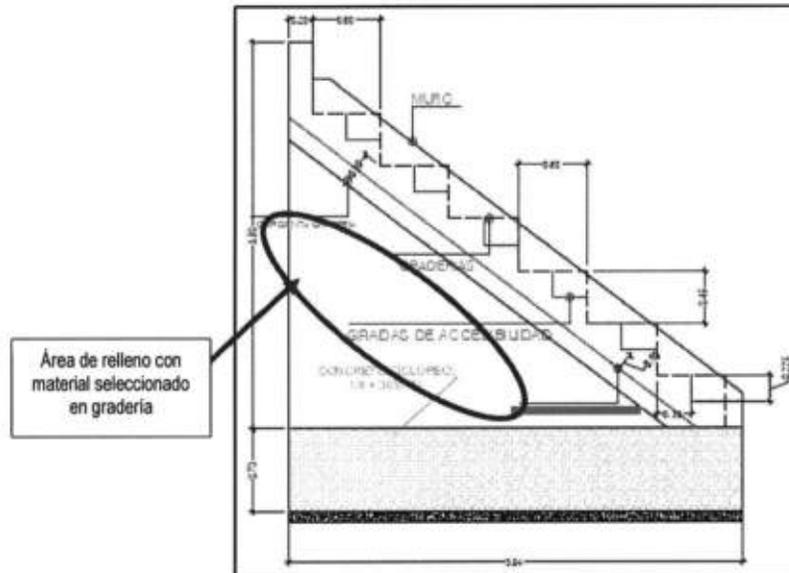
Material seleccionado

En el área destinada para la construcción de las graderías, se proyectó la ejecución de la partida "*Relleno, compactado con material seleccionado*", donde el plano GR-04 (**Apéndice n.° 22**) muestra el siguiente detalle:

- 91 Todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla 3/4" y sin elementos distintos de los suelos naturales
- 92 Todo aquel que no cumpla con la condición anterior.
- 93 Hasta una profundidad de 1,12m.
- 94 Hasta una profundidad de 1,58m.
- 95 Hasta una profundidad de 1,75m.
- 96 Hasta una profundidad de 1,64m.
- 97 Acta de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 44**)



IMAGEN N° 29
DETALLE DE GRADERÍAS EN PLANO GR-04



Fuente: Expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018.

De la imagen precedente, se observa que las graderías reposan sobre el relleno de material seleccionado, considerando que éstas no llevan acero de refuerzo; sin embargo, en las visitas efectuadas se evidenció⁹⁸ que no se ejecutaron las graderías (tribunas); por lo que, la partida de relleno con material seleccionado no fue ejecutada.

[Handwritten signatures and initials]



Fuente: Acta de inspección física n.° 1 y 2 de 24 de enero y 18 de mayo de 2023, respectivamente.

Piedra mediana de 6" y hormigón

En el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 20**) se proyectó graderías (tribunas), para lo cual era necesario ejecutar, entre otras, la partida "Concreto ciclópeo 1:8+30%PG en graderías"; asimismo, para los muros de contención proyectados se consideró la ejecución de "Solado e=4" C:H 1:12, en zapatas de muro de contención"; advirtiéndose que para la ejecución de ambas partidas se requería, entre otros materiales, piedra mediana de 6" y hormigón.



⁹⁸ Acta de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (Apéndice n.° 44).

En relación a ello, en las visitas efectuadas se evidenció⁹⁹ que las graderías (tribunas) no fueron ejecutadas (fotografías n.ºs 4 y 5), mientras que los muros de contención tipo I, II, III y IV fueron ejecutados al 100%.

Respecto a la piedra mediana de 6", cuyo uso estaba previsto para ejecutar la partida "Concreto ciclópeo 1:8+30%PG en graderías", no se encontró en campo el material contratado ni su utilización en las graderías, dado que no se llegaron a ejecutar.

En relación al hormigón, se advierte que existe una diferencia de **374,72m3** entre el hormigón usado en el solado de los muros de contención (37,28m3) y lo contratado (412,00m3), lo cual corresponde a lo requerido para ejecutar la partida "Concreto ciclópeo 1:8+30%PG en graderías"; sin embargo, dicha cantidad no fue evidenciada en campo.

De lo señalado, se advierte que pese a haberse contratado 251m3 de material seleccionado D13mm y 47m3 de material seleccionado D19mm, la Entidad no utilizó estos materiales en el relleno del muro de contención. Asimismo, pese a contratar la adquisición de 444m3 material seleccionado, 181m3 de piedra mediana de 6" y 374,72m3 de hormigón¹⁰⁰, la Entidad no ejecutó las partidas de relleno para graderías y concreto ciclópeo para graderías.

Sin embargo, el 15 de noviembre de 2018, mediante asiento n.º 27 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 32**), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, registró, entre otros, el ingreso de 444,15m3 de material seleccionado; 108,48m3 de piedra mediana de 6"; 51m3 de arena gruesa; 51m3 de piedra chancada y 411m3 de hormigón, no registrando ingresos adicionales de los citados materiales en noviembre de 2018; por lo que, se advierte una incongruencia respecto a la cantidad de material encontrado físicamente en obra.

Aunado a ello, en el acta de transferencia de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 118**), suscrita por Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Edgar Veramendi Villacorta, responsable del equipo revisor de la transferencia, se adjuntó el informe n.º 005-2018/MDY/A.O./PHMV de 28 de diciembre de 2018, suscrito por Poncio Hipólito Melgarejo Ventura, almacenero de la obra¹⁰¹, en el que reporta los materiales restantes de la obra; sin embargo, no reportó saldo de los materiales mencionados; por lo que, se evidencia que el material pagado no fue utilizado para ejecutar la Obra.

CUADRO N° 15
AGREGADOS NO ENCONTRADOS FÍSICAMENTE EN OBRA

Descripción	Cantidad según contrato (A)	Cantidad ingresada según cuaderno de obra (B)	Cantidad encontrada físicamente en obra ¹⁰² (C)	Cantidad no encontrada físicamente en obra (D=A-C)	Precio S/ (E)	Monto del material no encontrado en obra (F=D*E)	% material no encontrado en obra
Material seleccionado D13 mm	251,00m3	0	0	251,00m3	90,00	22 590,00	100%

⁹⁹ Acta de Inspección física n.º 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 44**).
¹⁰⁰ Cabe señalar que la Entidad contrató 412,00m3 de hormigón, sin embargo, utilizó 37,48m3 para el solado de los muros de contención; por lo que, 374,52m3 correspondía para la ejecución del concreto ciclópeo de las graderías.
¹⁰¹ Contrato de servicios para almacenero en obra n.º 012-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018.
¹⁰² Según asientos de noviembre de 2018 del cuaderno de obra y visitas realizadas el 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023.



Descripción	Cantidad según contrato (A)	Cantidad ingresada según cuaderno de obra (B)	Cantidad encontrada físicamente en obra ¹⁰² (C)	Cantidad no encontrada físicamente en obra (D=A-C)	Precio S/ (E)	Monto del material no encontrado en obra (F=D*E)	% material no encontrado en obra
Material seleccionado D19 mm	47,00m3	0	0	47,00m3	90,00	4 230,00	100%
Material seleccionado	444,00m3	444,15m3	0 ¹⁰³	444,00m3	90,00	39 960,00	100%
Arena gruesa	130,00m3	51,00m3	130,00m3 ¹⁰⁴	-	230,00	-	-
Piedra chancada 1/2"	177,00m3	51,00m3	177,00m3 ¹⁰⁵	-	230,00	-	-
Piedra mediana de 6"	181,00m3	108,48m3	0 ¹⁰⁶	181,00	80,00	14 480,00	100%
Hormigón	412,00m3	411,00m3	37,28m3 ¹⁰⁷	374,72	230,00	86 185,60	90,95%
Total						167 445,60	67,89%

Fuente: Asientos de cuaderno de obra de noviembre de 2018 y actas de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, mediante carta n.° 015-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), presentó la valorización n.° 3 donde valorizó el 100% de avance físico de la partida "7.2.3 Relleno y compactado con material seleccionado", la cual requería la utilización de material seleccionado para su ejecución, no obstante, en las visitas efectuadas se evidenció que las citadas partidas no fueron ejecutadas, por lo que, el material seleccionado requerido y pagado por la Entidad no fue utilizado en obra.

De igual forma, mediante carta n.° 29-2018/MDY/RO/JMAV de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, presentó la valorización n.° 4 donde valorizó el 100% de avance físico de las partidas "3.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "3.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "4.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "4.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "5.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "5.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "6.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "6.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm"; que requerían la utilización de material seleccionado D13mm y D19mm para su ejecución, no obstante, en las calicatas realizadas en las visitas efectuadas se evidenció que las citadas partidas no fueron ejecutadas con el citado material, por lo que, los materiales requeridos y pagados por la Entidad no fueron utilizados en obra.

Asimismo, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, mediante cartas n.° 019 y 031-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 y 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), respectivamente, dio conformidad a las valorizaciones n.° 3 y 4, sin advertir

¹⁰² Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 444,15m3 de material seleccionado, se considera como no utilizado en la obra dado que en las visitas realizadas se observó que la partida 7.2.3 Relleno y compactado con material seleccionado no fue ejecutada, aunado a ello, en el acta de transferencia no se reportó saldo de dicho material.

¹⁰⁴ Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 51,00m3 de arena gruesa, se considera como utilizado en la obra dado que en las visitas realizadas se observó que el muro de contención fue ejecutado.

¹⁰⁵ Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 51,00m3 de piedra chancada 1/2", se considera como utilizado en la obra dado que en las visitas realizadas se observó que el muro de contención fue ejecutado.

¹⁰⁶ Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 108,48m3 de piedra mediana de 6", se considera como no utilizado en la obra dado que en las visitas realizadas se observó que la partida 7.3.1 Concreto ciclópeo 1:8+30%PG en graderías no fue ejecutada, aunado a ello, en el acta de transferencia no se reportó saldo de dicho material.

¹⁰⁷ Si bien el cuaderno de obra señala que recibieron 411,00m3 de hormigón, se considera que utilizado en la obra 37,28m3, cantidad requerida para ejecutar el solado del muro de contención ejecutado, dado que en las visitas realizadas se observó que la partida 7.3.1 Concreto ciclópeo 1:8+30%PG en graderías no fue ejecutada, aunado a ello, en el acta de transferencia no se reportó saldo de dicho material.



que las citadas partidas no se habían ejecutado y los materiales requeridos no fueron utilizados en la obra.

En ese sentido, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, permitió que en las valorizaciones n.ºs 3 y 4 (**Apéndice n.º 34**) se valoricen las citadas partidas pese a que no fueron ejecutadas y los materiales requeridos no fueron utilizados en la obra, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/167 445,80**.

b) Respecto a la utilización de bolsas de cemento en la ejecución de la obra

En el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 20**) se proyectó graderías (tribunas), para lo cual era necesario ejecutar, entre otras, la partida "Concreto ciclópeo 1:8+30%PG en graderías", asimismo, para los muros de contención proyectados se consideró la ejecución de "Solado e=4" C:H 1:12, en zapatas de muro de contención" y "Concreto F'c=210kg/cm2 en muros"; advirtiéndose que para la ejecución de dichas partidas se requería, entre otros materiales, cemento portland tipo I.

Al respecto, mediante contrato de adquisición de cemento portland tipo I para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa (**Apéndice n.º 103**), la Entidad contrató a Inver Sancy S.A.C. para el suministro de **4 075** bolsas de cemento portland tipo I para utilizarse en la Obra.

Ahora bien, en las visitas efectuadas se evidenció¹⁰⁸ que las graderías (tribunas) no fueron ejecutadas (fotografías n.ºs 4 y 5), mientras que los muros de contención tipo I, II, III y IV fueron ejecutados al 100%; por lo que, se efectuó el cálculo para determinar el metrado realmente ejecutado para las partidas "Solado e=4" C:H 1:12, en zapatas de muro de contención"¹⁰⁹ y "Concreto F'c=210kg/cm2 en muros"¹¹⁰ del expediente técnico, advirtiéndose que se utilizó **2 503,78** bolsas de cemento portland tipo I en dichas partidas.

Asimismo, en el acta de transferencia de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 118**), suscrita por Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Edgar Veramendi Villacorta, responsable del equipo revisor de la transferencia, se adjuntó el informe n.º 005-2018/MDY/A.O./PHMV de 28 de diciembre de 2018, donde Poncio Hipólito Melgarejo Ventura, almacenero de la obra¹¹¹, reportó el saldo **155** bolsas de cemento.

Es así que, en la ejecución de los muros de contención se utilizó **2 503,78** bolsas de cemento portland tipo I, 155 bolsas de cemento fueron reportadas como saldo¹¹² y el restante (**1 416,22** bolsas de cemento) no se encontraron físicamente ni fueron utilizadas en la ejecución de la Obra, ocasionando perjuicio económico de **S/41 778,49**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[Handwritten signatures and initials]



¹⁰⁸ Acta de inspección física n.º 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 44**).
¹⁰⁹ Obteniendo 248,54m² de solado para muros de contención.
¹¹⁰ Obteniendo 247,39m³ de concreto F'c=210kg/cm² para muros de contención
¹¹¹ Contrato de servicios para almacenero en obra n.º 012-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 28**).
¹¹² Cabe precisar que, el saldo de 155 bolsas de cemento tipo portland tipo I que fueron reportadas como saldo en el acta de transferencia de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico de 28 de diciembre de 2018, tampoco fueron encontradas en las inspecciones realizadas.

CUADRO N° 16
BOLSAS DE CEMENTO NO ENCONTRADAS FÍSICAMENTE EN OBRA

Material	Cantidad contratada (A)	Cantidad utilizada en muro de contención (B)	Cantidad reportada como saldo (C)	Cantidad no encontrada físicamente en obra (D=A-B-C)	Precio S/ (E)	Total S/ (F=D*E)
Cemento portland tipo I	4 075bls	2 503,78bls	155,00	1 416,22bls	29,50	41 778,49

Fuente: Expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 y actas de inspección física n.°s 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, permitió que **1 416,22** bolsas de cemento portland tipo I no sean utilizados en la Obra, pese a que se pagó por dicho material, las mismas que en las inspecciones efectuadas¹¹³ se evidenció que no se encontraron en la Entidad, generando perjuicio de **S/41 778,49**.

c) Respecto a la utilización de diversos materiales de metal en la ejecución de la Obra

Mediante orden de compra n.° 290 de 2 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 119**), la Entidad contrató a Constructora y Consultora Wayra S.R.L., representado por Herwin Damaso Valdivia Huamán, para el suministro de diversos materiales de metal¹¹⁴ a utilizarse en la Obra por un monto de S/33 172,00.

CUADRO N° 17
MATERIALES DE METAL CONTRATADOS

Cantidad. (A)	Descripción	Precio unitario S/ (B)	Importe S/ (C=A*B)
150	M2 de malla de simple torsión galvanizada # 10	85,00	12 750,00
106	Und de tubo de F°G° pesado D=2"	120,00	12 720,00
24	Und de tubo de hierro estándar 2"	110,00	2 640,00
112	Und ángulo de 1 1/4"	25,00	2 800,00
70	Und de platina 2"x1/2"	30,00	2 100,00
12	Kg de soldadura sellocord	13,50	162,00
Total			33 172,00

Fuente: Factura n.° 0001-0000172 de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 120**).

Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, en las visitas efectuadas el 24 de enero, 17 y 18 de mayo y 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 47**) al lugar de ejecución de la obra, se evidenció que los citados materiales no se encontraban físicamente en obra, según el siguiente detalle:

Malla de simple torsión galvanizada #10

El expediente técnico (**Apéndice n.° 20**) contempló la partida "Suministro e instalación de cerco metálico para protección", para lo cual se requería el uso de malla de simple torsión galvanizada #10; además, en el análisis de costo unitario (**Apéndice n.° 22**) de la partida "Pasamano de tubo de F°G° de 2" también se consideró como insumo la malla de simple torsión galvanizada #10; sin embargo, no correspondía su

¹¹³ Acta de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).

¹¹⁴ Mediante asiento n.° 27 de 15 de noviembre de 2018, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, registró el ingreso de 193 m2 de malla de simple torsión gal. # 10, 22 und de tubo de hierro estándar y 125 und de tubo de F°G° D=2", lo cual se detalló en el cuadro n.° 8.



utilización en los pasamanos, toda vez que, los planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 22**) no contemplaron el empleo de malla de simple torsión.

Al respecto, según las visitas efectuadas¹¹⁵ y lo desarrollado en el informe técnico n.° 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que en la valorización n.° 5 de la primera etapa¹¹⁶ (**Apéndice n.° 94**) se ejecutó y valorizó el cerco metálico que colinda con el campo deportivo, lo cual se observa en la imagen n.° 30; no observándose en campo la ejecución del cerco metálico o pasamanos proyectado para la segunda etapa.

IMAGEN N° 30
CERCO DE MALLA EJECUTADO EN LA PRIMERA ETAPA



Fuente: Informe de valorización n.° 05 suscrito por José Armando Narro Álvarez, correspondiente a lo ejecutado en octubre de 2018 de la primera etapa del proyecto.

FOTOGRAFIA N° 6
CERCO DE MALLA EJECUTADO EN LA PRIMERA ETAPA



Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 24 de enero de 2023.



¹¹⁵ Acta de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).

¹¹⁶ Elaborada y suscrita por José Armando Narro Álvarez, residente de obra de la primera etapa del proyecto.

Tubo de F°G° pesado D=2"

El expediente técnico (**Apéndice n.º 20**) contempló las partidas "Suministro e instalación de cerco metálico para protección" y "Pasamano de tubo de F°G° de 2\"", para lo cual se requería el empleo de tubo de F°G° pesado D=2".

Sin embargo, en las visitas efectuadas¹¹⁷ y lo desarrollado en el informe técnico n.º 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que en la **valorización n.º 5 de la primera etapa¹¹⁸ (Apéndice n.º 94)** se ejecutó y valorizó el cerco metálico que colinda con el campo deportivo, lo cual se observa en la imagen n.º 30; no observándose en campo la ejecución del cerco metálico o pasamanos proyectado para la segunda etapa.



Fuente: Acta de inspección física n.º 1 de 24 de enero de 2023.

Tubo de fierro estándar 2"

El expediente técnico (**Apéndice n.º 20**) contempló la partida "Suministro e instalación de cerco metálico para protección", que según el análisis de costos unitarios requerían la utilización de tubo de fierro estándar 2"; sin embargo, en la revisión efectuada al expediente técnico (**Apéndice n.º 22**) se evidenció que no correspondía su uso, pues el citado material estaba duplicado con el material "Tubo de F°G° pesado 2", pese a ello, la Entidad adquirió el citado bien.

Aunado a ello, en las visitas efectuadas¹¹⁹ y lo desarrollado en el informe técnico n.º 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que en la **valorización n.º 5 de la primera etapa (Apéndice n.º 94)** se ejecutó y valorizó el cerco metálico que colinda con el campo deportivo, lo cual se observa en la imagen n.º 30; no observándose en campo la ejecución del cerco metálico proyectado para la segunda etapa.



¹¹⁷ Acta de inspección física n.º 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 44**).

¹¹⁸ Elaborada y suscrita por José Armando Narro Álvarez, residente de obra de la primera etapa del proyecto.

¹¹⁹ Acta de inspección física n.º 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 44**).

Ángulo de 1 1/4"

El expediente técnico (**Apéndice n.º 20**) contempló la partida "*Suministro e instalación de cerco metálico para protección*", para lo cual se requería el uso de ángulos; asimismo, en el análisis de costo unitario de la partida "*Pasamano de tubo de F°G° de 2"* también se consideró como insumo el uso de ángulos; sin embargo, no correspondía su utilización en los pasamanos, pues los planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 22**) no contemplaron el empleo de ángulos, pese a ello, la Entidad adquirió el citado bien.

Aunado a ello, según las visitas efectuadas¹²⁰ y lo desarrollado en el informe técnico n.º 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que en la valorización n.º 5 de la primera etapa (**Apéndice n.º 94**) se ejecutó y valorizó el cerco metálico que colinda con el campo deportivo, lo cual se observa en la imagen n.º 30; no observándose en campo la ejecución del cerco metálico o pasamanos proyectado para la segunda etapa.

Platina 2"x1/2"

El expediente técnico (**Apéndice n.º 22**) contempló las partidas "*Suministro e instalación de cerco metálico para protección*" y "*Pasamano de tubo de F°G° de 2"* sin considerar la utilización de platinas; pese a ello, la Entidad pagó la adquisición del citado bien; no obstante, en las visitas efectuadas¹²¹, se evidenció que no se utilizó en la ejecución de la Obra.

Soldadura sellocord

El expediente técnico (**Apéndice n.º 22**) contempló las partidas "*Suministro e instalación de cerco metálico para protección*" y "*Pasamano de tubo de F°G° de 2"*, para lo cual se requería el uso de soldadura sellocord; sin embargo, en las visitas efectuadas¹²² y lo desarrollado en el informe técnico n.º 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que en la valorización n.º 5 de la primera etapa (**Apéndice n.º 94**) se ejecutó y valorizó el cerco metálico que colinda con el campo deportivo, lo cual se observa en la imagen n.º 30; no observándose en campo la ejecución del cerco metálico o pasamanos proyectado para la segunda etapa.

En ese sentido, la Entidad adquirió insumos que estaban duplicados en los análisis de costos unitarios (tubo de hierro estándar 2"x6,0m) y que no eran necesarios para ejecutar la partida de "*Pasamano de tubo de F°G° de 2"* (malla de simple torsión galvanizado #10). Además, pese a haber pagado por 150m² de malla de simple torsión galvanizada, 106 tubos de F°G° pesado D=2", 112 ángulos y 12 kg de soldadura, no se ejecutó las partidas "*Suministro e instalación de cerco metálico para protección*" y "*Pasamano de tubo de F°G° de 2"*, ocasionando perjuicio económico de **S/33 172,00**.



¹²⁰ Acta de inspección física n.º 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 44**).

¹²¹ Acta de inspección física n.º 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 44**).

¹²² Acta de inspección física n.º 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 44**).

CUADRO N° 18
MATERIALES DIVERSOS DE METAL NO ENCONTRADOS FÍSICAMENTE EN OBRA

Descripción	Cantidad según factura (A)	Cantidad recibida según cuaderno de obra (B)	Precio S/ (C)	Cantidad no encontrada físicamente en obra (D)	Monto del material no encontrado en obra (E=C*D)	% material no encontrado en obra
Malla de simple torsión galvanizada # 10	150,00 m2	193,00m2	85,00	150,00 m2	12 750,00	100,00%
Tubo de F°G° pesado D=2"	106,00 und	125,00 und	120,00	106,00 und	12 720,00	100,00%
Tubo de fierro estándar 2"	24,00 und	22,00 und	110,00	24,00 und	2 640,00	100,00%
Ángulo de 1 1/4"	112,00 und		25,00	112,00 und	2 800,00	100,00%
Platina 2"x1/2"	70,00 und		30,00	70,00 und	2 100,00	100,00%
Soldadura sellocord	12,00 kg		13,50	12,00 kg	162,00	100,00%
Total					33 172,00	100,00%

Fuente: Asiento n.° 27 de 15 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra y actas de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, mediante carta n.° 29-2018/MDY/RO/JMAV de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, presentó la valorización n.° 4 donde valorizó el 100% de avance físico de la partida "7.4.1 Suministro e instalación de cerco metálico para protección", que requería la utilización de malla de simple torsión galvanizada #10, tubo de F°G° pesado D=2", ángulo y soldadura sellocord; no obstante, en las visitas efectuadas¹²³ (**Apéndice n.° 44**) se evidenció que la citada partida no fue ejecutada, por lo que, los materiales requeridos y pagados por la Entidad no fueron utilizados en obra.

Asimismo, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, mediante carta n.° 031-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), dio conformidad a la valorización n.° 4, sin advertir que la citada partida no se había ejecutado y los materiales requeridos no fueron utilizados en la obra.

Además, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, permitió que en la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 44**) se valore la citada partida pese a que no fue ejecutada y los materiales requeridos y pagados no fueron utilizados en la Obra. A su vez, permitió que se requiera y pague por 24 tubos de fierro estándar 2", pese a que se encontraba duplicado en el análisis de costos unitarios; y por 70 platinas, sin advertir que dicho material no estuvo considerado en el expediente técnico de la segunda etapa; asimismo, permitió el pago por insumos para ejecutar la partida "7.5.1 Pasamano de tubo de F°G° de 2"; no obstante, en las inspecciones realizadas no se evidenció su utilización en la Obra.

1.3.2.2. Servicios

a) Respecto a la utilización de maquinaria pesada en la ejecución de la Obra

Mediante contrato servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa (**Apéndice n.° 87**), la Entidad contrató al Consorcio S&AM¹²⁴, representado por Alyssa Alejos Vergaray, para el alquiler de maquinaria pesada a

¹²³ Acta de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).

¹²⁴ Integrado por las empresas Corporación Sauher S.R.L con RUC n.° 20601951488 y Alvarado Maquinarias E.I.R.L con RUC n.° 20533620796.

utilizarse en las partidas de movimiento de tierras¹²⁵.

IMAGEN N° 31
MAQUINARIA ALQUILADA AL CONSORCIO S&AM

Descripción	Unid.	Cantidad
ALQUILER DE VOLQUETE DE 45 M3	HM	80.50
ALQUILER DE CARGADOR S/LIANTAS (25-455 HP 3 YCS)	HM	48.50
ALQUILER DE TRACTOR DRUGAS DE 140-160 HP	HM	38.00
ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL 200 HP	HM	80.50
ALQUILER DE CAMA BAJA (MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y MAQUINARIAS)	GLB	1.00

Fuente: Contrato servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash" segunda etapa de 16 de noviembre de 2018

Al respecto, mediante oficio n.° 188-2023/MDY/IGGC/SG de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 95**), la Secretaría General de la Entidad remitió el informe n.° 538-2023/MDY/ULyCP/BPFH de 25 de julio de 2023, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, donde informó respecto al inventario de maquinaria con que cuenta la Entidad, lo cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
MAQUINARIA PESADA CON QUE CUENTA LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE YAUYA

Maquinaria	Marca	Año de adquisición	Placa	Operativo
Retroexcavadora	CAT	2017	Sin placa	Si
Tractor agrícola	Deutz-Fiahr	2018	Sin placa	Si
Volquete	Mercedes Benz	2003	ECD630	Si
Compactadora		2022	En trámite	Si

Fuente: Informe n.° 538-2023/MDY/ULyCP/BPFH de 25 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, a la fecha de ejecución de la obra (año 2018), la Entidad contaba con maquinaria pesada (volquete y retroexcavadora) que podía ejecutar las citadas partidas de movimiento de tierras, lo cual fue considerado por Florentino Antonio Antúnez Celmi, proyectista, en la elaboración del expediente técnico de la segunda etapa, dado que, en el análisis de costos unitarios de las partidas "Corte en material suelto", "Excavación en material conglomerado" y "Eliminación de material excedente" consideró la adquisición de repuestos para el volquete y la retroexcavadora.

Ello quedó corroborado con la valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 34**), suscrita por Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, donde valorizó las partidas "3.2.1 Corte en material suelto", "3.2.2 Excavación en terreno conglomerado", "3.2.7 Eliminación de material excedente", "4.2.1 Corte en material suelto", "4.2.2 Excavación en terreno conglomerado", "4.2.7 Eliminación de material excedente", "5.2.1 Corte en material suelto", "5.2.2 Excavación en terreno conglomerado", "5.2.7 Eliminación de material excedente", "6.2.1 Corte en material suelto", "6.2.2 Excavación en terreno conglomerado", "6.2.7 Eliminación de material excedente" hasta en 40% de avance físico, utilizando la maquinaria que posee la Entidad, así como, con los repuestos y mantenimientos pagados mediante comprobantes de pago (**Apéndice n.° 16**) n.°s 910, 911, 912, 1252, 1412 y 1416 y el combustible (diésel B5 S50), lo cual se detalla a

¹²⁵ Corte en material suelto, excavación en terreno conglomerado, eliminación de material excedente y relleno compactado con material propio.

continuación:

Cargador s/lantas 125-155Hp 3yd3 y tractor orugas de 140-160Hp

Para la construcción de los muros de contención en voladizo tipo I, II, III y IV, de 5m., 4m., 3m. y 2m. respectivamente y las graderías (tribunas) se consideró las partidas "Corte en material suelto" y "Excavación en terreno conglomerado", advirtiéndose que para realizar el corte en material suelto estaba proyectado utilizar un (1) tractor orugas de 140-160Hp y para la excavación en terreno conglomerado un (1) cargador s/lantas 125-155hp 3 yd3, según lo establecido en el análisis de costos unitarios del expediente técnico (Apéndice n.º 22).

Sin embargo, los informes mensuales de la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 34) del ingeniero residente¹²⁶ y del supervisor¹²⁷, correspondiente a octubre de 2018, es decir, antes que la Entidad suscriba el contrato de alquiler de maquinaria pesada con el Consorcio S&AM¹²⁸, evidencian que, las partidas "Corte en material suelto" y "Excavación en terreno conglomerado" ya estaban siendo ejecutadas en esa fecha, alcanzando un avance físico acumulado del 40%.

Cabe precisar que, a diferencia de la maquinaria alquilada (tractor orugas de 140-160Hp y cargador s/lantas 125-155hp 3 yd3) la retroexcavadora es una máquina que cuenta con un brazo articulado y un cucharón excavador (en el extremo del brazo articulado) que permite efectuar cortes en taludes desde el nivel superior hasta su base, siendo la maquinaria idónea para efectuar las partidas mencionadas, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:

[Handwritten signatures]

IMAGEN N° 32

RETROEXCAVADORA DE ENTIDAD EFECTUANDO LABORES DE CORTE



Fuente: Informe de valorización n.º 02.



Aunado a ello, los informes mensuales de la valorización n.º 3 (Apéndice n.º 34) del

¹²⁶ Remitido a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, mediante carta n.º 10-2018-MDY/RO/JMAV de 5 de noviembre de 2018.

¹²⁷ Remitida a la Entidad mediante carta n.º 011-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2018.

¹²⁸ Suscrito el 16 de noviembre de 2018

ingeniero residente¹²⁹ y del supervisor¹³⁰, correspondiente a noviembre de 2018 (mes en que alquilaron el cargador s/lantas 125-155HP 3 Yd3 y tractor orugas de 140-160HP) donde se valorizó el saldo (60%) de las partidas mencionadas previamente, no se adjuntaron fotografías del trabajo que habrían efectuado las maquinarias alquiladas.

Volquete de 15m3 y cargador frontal 200hp

Para la construcción de los muros de contención en voladizo tipo I, II, III y IV, de 5m., 4m., 3m. y 2m. respectivamente y las graderías (tribunas) se consideró la partida "Eliminación de material excedente" utilizando un (1) volquete de 15m3 y un (1) cargador frontal 200hp, según lo establecido en el análisis de costos unitarios del expediente técnico (Apéndice n.º 22).

Sin embargo, los informes mensuales de la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 34) del ingeniero residente¹³¹ y del supervisor¹³², correspondiente a octubre de 2018, es decir, antes que la Entidad suscriba el contrato de alquiler de maquinaria pesada con el Consorcio S&AM¹³³, evidencian que, la partida "Eliminación de material excedente" ya estaba siendo ejecutada en esa fecha, alcanzando un avance físico acumulado del 40%.

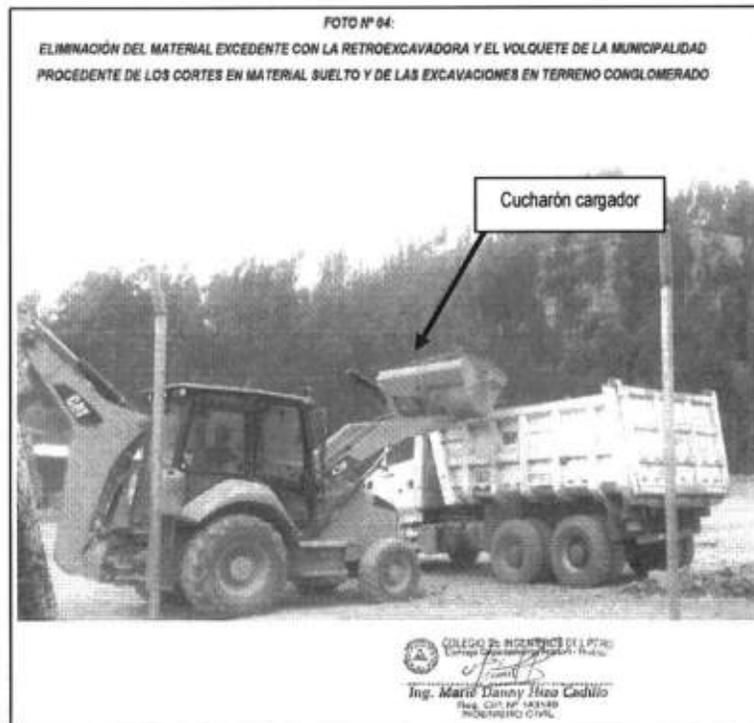
Cabe precisar que, si bien el cargador frontal 200hp es una máquina utilizada para recoger el material proveniente de excavaciones o cortes para luego depositarlos en un volquete para su eliminación, la retroexcavadora también está diseñada para efectuar dicho trabajo, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:

[Handwritten signatures and initials]



¹²⁹ Remitido a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, mediante carta n.º 10-2018-MDY/RO/JMAV de 5 de noviembre de 2018.
¹³⁰ Remitida a la Entidad mediante carta n.º 011-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2018.
¹³¹ Remitido a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, mediante carta n.º 10-2018-MDY/RO/JMAV de 5 de noviembre de 2018.
¹³² Remitida a la Entidad mediante carta n.º 011-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2018.
¹³³ Suscrito el 16 de noviembre de 2018

IMAGEN N° 33
MAQUINARIA EFECTUANDO LABORES DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE



Fuente: Informe de valoración n.° 02.

Aunado a ello, los informes mensuales de la valoración n.° 3 (**Apéndice n.° 34**) del ingeniero residente¹³⁴ y del supervisor¹³⁵, correspondiente a noviembre de 2018 (mes en que alquilaron cargador frontal 200hp) y donde se valorizó el saldo (60%) de la partida "Eliminación de material excedente", no se adjuntaron fotografías del trabajo que habrían efectuado las maquinarias alquiladas.

Cama baja

El expediente técnico de la segunda etapa (**Apéndice n.° 22**) consideró la partida "Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias" utilizando un (1) camión semitrailer cama baja 6x4 330Hp 25Tn/trans, según lo establecido en el desagregado de movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, para llevar a cabo el traslado de la maquinaria alquilada (cargador s/lantas 125-155Hp 3yd3, tractor orugas de 140-160hp y cargador frontal 200hp), estación total, nivel topográfico, mezcladora de concreto de 9-11p3, soldadora elect. monof. alterna 225amp, andamio metal, cizalla p/corte de fierro, compactador vibr. tipo plancha 4hp y vibrador de concreto 4hp 1,35".

Sin embargo, se evidenció que no era necesario el alquiler de una cama baja en noviembre de 2018, dado que, el único equipo que correspondía movilizar fue la mezcladora de concreto de 9-11p3, debido a que, las partidas que requerían los otros equipos ya se estaban ejecutando (estación total y nivel topográfico) o fueron alquilados en diciembre de 2018¹³⁶ (andamio de metal, cizalla para corte de fierro, compactador vibratorio tipo plancha, vibrador de concreto 4hp y mezcladora de

¹³⁴ Remitido a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, mediante carta n.° 10-2018-MDY/RO/JMAV de 5 de noviembre de 2018.

¹³⁵ Remitida a la Entidad mediante carta n.° 011-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2018.

¹³⁶ Según orden de servicio n.° 483 de 19 de diciembre de 2018.



concreto de 9-11p3); asimismo, la maquinaria pesada (cargador s/lantas 125-155Hp 3yd3, tractor orugas de 140-160hp y cargador frontal 200hp) no prestó servicios en obra dado que los trabajos se realizaron con maquinaria de la Entidad.

En ese orden de ideas, en noviembre de 2018, solo correspondía realizar la movilización de la mezcladora de concreto de 9-11p3, que al ser un equipo pequeño no era necesario alquilar una cama baja para su movilización.

De lo antes señalado, se advierte que pese a contar con maquinaria pesada para la ejecución de las partidas "Corte en material suelto", "Excavación en material conglomerado" y "Eliminación de material excedente", la Entidad contrató al Consorcio S&AM para el alquiler de un volquete de 15m3, cargador s/lantas 125-155hp 3yd3, tractor orugas de 140-160hp, cargador frontal 200hp y cama baja, sin advertir que las citadas partidas se estaban ejecutando con maquinaria de la Entidad, además que, la retroexcavadora era la maquinaria idónea para la ejecución de las partidas de "Corte en material suelto", "Excavación en material conglomerado" y "Eliminación de material excedente"; por lo que, no existía la necesidad de alquilar las otras maquinarias pesadas¹³⁷.

Por tanto, la prestación de los servicios de alquiler de maquinarias no se realizó, dado que, los trabajos de movimiento de tierras fueron realizados con maquinaria pesada de la Entidad; sumado a ello, en la valorización n.º 3 (Apéndice n.º 34) correspondiente al mes de noviembre de 2018; Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra y Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra; no adjuntaron vistas fotográficas de la prestación de servicios de las maquinarias alquiladas, ocasionando un perjuicio económico de S/52 002,70.

En ese sentido, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, permitió que se requiera y pague por el alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de las partidas "Corte en material suelto", "Excavación en material conglomerado" y "Eliminación de material excedente", pese a que, las citadas partidas se venían ejecutando con maquinaria de la Entidad y no se evidenció que la maquinaria pesada alquilada (cargador s/lantas 125-155Hp 3yd3, tractor orugas de 140-160hp y cargador frontal 200hp) haya prestado servicios en la ejecución de la obra. Asimismo, permitió el pago por el alquiler de la cama baja, sin advertir que, la mezcladora de concreto de 9-11p3 fue el único equipo que requería ser movilizado en noviembre de 2018, y que, por su tamaño no resultaba necesario la cama baja.

b) Respecto a la utilización de equipos diversos en la ejecución de la obra

Mediante orden de servicio n.º 483 de 19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 109), la Entidad contrató a Alvarado Maquinarias E.I.R.L., representado por Marcos Esteban Alvarado Ariza, para el alquiler de diversos equipos a utilizarse en la obra, por un monto de S/15 900,00.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



¹³⁷ Cargador s/lantas 125-155HP 3 Yd3, tractor orugas de 140-160HP y cargador frontal 200hp

IMAGEN N° 34
EQUIPOS DIVERSOS A SER SUMINISTRADOS POR ALVARADO
MAQUINARIAS E.I.R.L.

Especifico del gasto	Cantidad	Unidad de medida	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	TOTAL
2.3.2.1.21	360	UNID.	MIMMO COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 4HP	25,00	9,000.00
2.3.2.1.21	96	UNID.	SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 225AMP	25,00	2,400.00
2.3.2.1.21	120	UNID.	TIPO VIBRADOR DE CONCRETO 1.40HP	15,00	1,800.00
2.3.2.1.21	400	UNID.	TIP DE COGULA PARA PARA CONCRETO	5,00	2,000.00
2.3.2.1.21	140	UNID.	ALZOS DE PLACADO METAL. TORNILLOS	5,00	700.00

Fuente: Orden de servicio n.° 483 de 19 de diciembre de 2018

Al respecto, en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 22**) se proyectó partidas¹³⁸ que, para su ejecución, requerían la utilización de los equipos que fueron alquilados mediante la citada orden de servicio; sin embargo, en las visitas efectuadas se evidenció¹³⁹ que las partidas de "Relleno y compactado con material seleccionado"¹⁴⁰ y "Suministro e instalación de cerco metálico para protección", que requería el uso del compactador vibr. tipo plancha 4hp y soldadora elect. monof. alterna 225amp, respectivamente, no fueron ejecutadas (fotografías n.°s 4, 5 y 6).

En ese sentido, se efectuó el cálculo para determinar las horas de alquiler que eran necesarias para ejecutar las partidas de "Relleno y compactado con material seleccionado" y "Suministro e instalación de cerco metálico para protección", que no se utilizaron, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/5 207,50**.

CUADRO N° 20
HORAS DE ALQUILER DE COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4HP Y
SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 225AMP NO UTILIZADAS

Equipo	Cantidad en O/S (A)	Cantidad usada (B)	Cantidad no utilizada (C=A-B)	Precio S/ (D)	Total S/ (E=C*D)
Compactador vibr. tipo plancha 4hp	360,00hm	247,70hm	112,30hm	25,00	2 807,50
Soldadora elect. monof. alterna 225amp	96,00hm	-	96,00hm	25,00	2 400,00
Total					5 207,50

Fuente: Expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 y actas de inspección física n.°s 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, mediante carta n.° 015-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), presentó la valorización n.° 3 donde valorizó el 100% de avance físico de la partida "7.2.3 Relleno y compactado con material seleccionado", la cual requería la utilización del compactador vibr. tipo plancha 4hp para su ejecución, no obstante, en las visitas efectuadas se evidenció que no fue ejecutada, por lo que, la cantidad de horas máquina requerida y pagada por la Entidad no fue utilizada totalmente en obra.



Nivelación y apisonado en fondo de zapatas", "Relleno y compactado con material propio", "Relleno, compactado con material seleccionado TM D13 mm", "Relleno, compactado con material seleccionado TM D19 mm", "Relleno y compactado con material seleccionado", "Suministro e instalación de cerco metálico para protección", "Concreto: F'c=210kg/cm2 en muros", "Acero corrugado Fy=4200kg-f/cm2 grado 60" y "Concreto: F'c=210kg/cm2 en muros"

¹³⁸ Acta de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente.

¹⁴⁰ Partida considerada en la construcción de las graderías proyectadas en el expediente técnico.

De igual forma, mediante carta n.° 29-2018/MDY/RO/JMAV de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, presentó la valorización n.° 4 donde valorizó el 100% de avance físico de la partida "7.4.1 Suministro e instalación de cerco metálico para protección", que requería la utilización de soldadora elect. monof. alterna 225amp para su ejecución, no obstante, en las visitas efectuadas se evidenció que no fue ejecutada, por lo que, la cantidad de horas máquina requerida y pagada por la Entidad no fue utilizada en obra.

Asimismo, Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, mediante cartas n.°s 019 y 031-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 y 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), respectivamente, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 3 y 4, sin advertir que las citadas partidas no se habían ejecutado y existía un saldo de horas máquinas que no fueron utilizados en la obra.

En ese sentido, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, permitió que en las valorizaciones n.°s 3 y 4 (**Apéndice n.° 34**) se valoricen las citadas partidas pese a que no fueron ejecutadas y existía un saldo de horas máquinas que no fueron utilizados en la obra, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/5 207,50**.

1.3.2.3. Mano de obra

De la revisión a los pagos de planilla¹⁴¹ efectuados durante la ejecución de la obra, cuyo análisis se desarrolla en el informe técnico n.° 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se advierte que, de setiembre a diciembre de 2018 se pagó S/123 280,00 por el concepto de mano obra, equivalente a 100,18% del monto de mano de obra presupuestado en el expediente técnico (S/123 055,48), sin embargo, no se ejecutaron la totalidad de las partidas proyectadas, lo que evidencia que en dicho periodo se contrató y pagó un exceso de mano de obra, lo cual se detalla a continuación:

a) Planilla de setiembre de 2018

De la revisión a las partidas valorizadas en setiembre de 2018 por Julián Moisés Aguilar Villafana¹⁴², residente de obra, que fueron verificadas por Mario Danny Hizo Cadillo¹⁴³, supervisor de obra, se evidenció que el avance físico ejecutado no corresponde a la cantidad de mano de obra contratada y pagada en dicho mes.

Al respecto, se evidenció que el costo por la mano de obra que la Entidad debió reconocer y pagar en setiembre de 2018, de acuerdo al avance físico de la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 34**), fue S/2 986,28; sin embargo, pagó¹⁴⁴ S/36 840,00; lo que equivale a un exceso de **1 133,64%** respecto al monto calculado, es decir, contrataron y pagaron un exceso en mano de obra equivalente a **S/33 853,72**.

b) Planilla de octubre de 2018

De la revisión a las partidas valorizadas en octubre de 2018 por Julián Moisés Aguilar



¹⁴¹ Comprobantes de pago n.°s 850, 1131, 1226 y 1348 (**Apéndice n.° 16**)

¹⁴² Informe de valorización N° 01, correspondiente al 10 de setiembre hasta el 30 de setiembre, remitido al supervisor con carta n.° 03-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁴³ Carta n.° 003-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 4 de octubre de 2018, donde remite el Informe mensual de supervisión de obra N° 01 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁴⁴ Mediante comprobantes de pago n.°s 850 (**Apéndice n.° 16**).

Villafana¹⁴⁵, residente de obra, que fueron verificadas por Mario Danny Hizo Cadillo¹⁴⁶, supervisor de obra, se evidenció que el avance físico ejecutado no corresponde a la cantidad de mano de obra contratada y pagada en dicho mes.

Al respecto, se evidenció que el costo por la mano de obra que la Entidad debió reconocer y pagar en octubre de 2018, de acuerdo al avance físico de la valorización n.° 2 (**Apéndice n.° 34**), fue S/2 053,30; sin embargo, pagó¹⁴⁷ S/20 560,00; lo que equivale a un exceso de **901,31%** respecto al monto calculado, es decir, contrataron y pagaron un exceso en mano de obra equivalente a **S/18 506,70**.

c) Planilla de noviembre de 2018

De la revisión a las partidas valorizadas en noviembre de 2018 por Julián Moisés Aguilar Villafana¹⁴⁸, residente de obra, que fueron verificadas por Mario Danny Hizo Cadillo¹⁴⁹, supervisor de obra, se evidenció que el avance físico ejecutado no corresponde a la cantidad de mano de obra contratada y pagada en dicho mes.

Al respecto, se evidenció que el costo por la mano de obra que la Entidad debió reconocer y pagar en noviembre de 2018, de acuerdo al avance físico de la valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 34**), fue S/20 719,24; sin embargo, pagó¹⁵⁰ S/33 980,00; lo que equivale a un exceso de **64%** respecto al monto calculado, es decir, contrataron y pagaron un exceso en mano de obra equivalente a **S/13 260,76**.

d) Planilla de diciembre de 2018

De la revisión a las partidas valorizadas en diciembre de 2018 por Julián Moisés Aguilar Villafana¹⁵¹, residente de obra, que fueron verificadas por Mario Danny Hizo Cadillo¹⁵², supervisor de obra, se evidenció que el avance físico ejecutado no corresponde a la cantidad de mano de obra contratada y pagada en dicho mes.

Al respecto, se evidenció que el costo por la mano de obra que la Entidad debió reconocer y pagar en noviembre de 2018, de acuerdo al avance físico de la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 34**), fue S/23 336,62; sin embargo, pagó¹⁵³ S/31 900,00; lo que equivale a un exceso de **36,70%** respecto al monto calculado, es decir, contrataron y pagaron un exceso en mano de obra equivalente a **S/8 563,38**.

En ese sentido, pese a que el expediente técnico (**Apéndice n.° 20**) estableció un presupuesto de S/123 055,48 para la contratación y pago de la mano de obra, se evidencia que durante la ejecución de la obra se pagó S/123 280,00 por dicho concepto; sin embargo, de las visitas efectuadas y el análisis realizado en el informe técnico n.° 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que en las planillas de setiembre,

[Handwritten signatures and initials]

¹⁴⁵ Informe de valorización N° 02, correspondiente al 1 de octubre hasta el 31 de octubre, remitido al supervisor con carta n.° 10-2018/MDY/RO/JMAV de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁴⁶ Carta n.° 011-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2018, donde remite el Informe mensual de supervisión de obra N° 02 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁴⁷ Mediante comprobantes de pago n.° 1131 (**Apéndice n.° 16**).

¹⁴⁸ Informe de valorización N° 03, correspondiente al 15 de noviembre hasta el 30 de noviembre, remitido al supervisor con carta n.° 015-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁴⁹ Carta n.° 019-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 de diciembre de 2018, donde remite el Informe de valorización N° 03 del residente (**Apéndice n.° 34**).

¹⁵⁰ Mediante comprobantes de pago n.° 1226 (**Apéndice n.° 16**).

¹⁵¹ Informe de valorización N° 04, correspondiente al 1 de diciembre hasta el 23 de diciembre, remitido al supervisor con carta de n.° 029-2018/MDY/RO/JMAV de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁵² Carta n.° 031-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2018, donde remite el Informe mensual de supervisión de obra N° 04 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁵³ Mediante comprobante de pago n.° 1348 (**Apéndice n.° 16**).



octubre, noviembre y diciembre de 2018 se pagaron montos que superan hasta en 1 133,64% lo establecido en el expediente técnico, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
COMPARACIÓN PLANILLA PAGADA VS PLANILLA SEGÚN AVANCE FÍSICO MENSUAL EJECUTADO

Concepto	Set. 2018	Oct. 2018	Nov. 2018	Dic. 2018	Total
Planilla pagada según comprobantes de pago (A)	36 840,00	20 560,00	33 980,00	31 900,00	123 280,00
Planilla que correspondía pagar según avance físico mensual y análisis de costos unitarios (B)	2 986,28	2 053,30	20 719,24	23 336,62	49 095,44
% en exceso entre lo pagado y lo calculado (C=B/A% -1)	1 133,64%	901,31%	64,00%	36,70%	151,10%
Diferencia entre lo pagado y lo calculado (D=A-B)	33 853,72	18 506,70	13 260,76	8 563,38	74 184,56

Fuente: Comprobantes de pago y expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se evidencia que Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, inobservando el artículo 28 de la Norma Técnica G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁵⁴, mediante cartas¹⁵⁵ dirigidas a Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra, tramitó el pago de las planillas de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, por S/36 840,00, S/20 560,00, S/33 980,00 y S/31 900,00, respectivamente; quien a su vez, incumpliendo el artículo 38 de la Norma Técnica G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁵⁶, otorgó "conformidad de pago"¹⁵⁷ a las citadas planillas sin advertir que estas superaban hasta en 1 133,64% del monto que correspondía pagar por mano de obra, ocasionando que en conjunto se pague S/74 184,56 sin que corresponda.

Por su parte, Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante informes n.°s 202 y 213-2018/MDY/SGIDE/AVD de 19 de noviembre de 2018 y 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 121**) otorgó "conformidad de pago"¹⁵⁸ de las planillas de mano de obra de octubre y noviembre de 2018, sin advertir que presentaban un incremento de hasta 901,31% respecto al monto que correspondía pagar y ocasionando que en conjunto se pague un monto de S/31 767,46, pese a que no correspondía.

Adicionalmente, se debe mencionar que, de la revisión al pago de planillas de setiembre y diciembre de 2018, no se evidenció que contaran con conformidad de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico, no obstante, fueron pagados mediante comprobantes de pago n.°s 850 y 1348 de 10 de octubre y 21 de diciembre de 2018

[Handwritten signatures]



¹⁵⁴ Artículo 28.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado (...).

¹⁵⁵ Carta n.° 02-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de octubre de 2018

Carta n.° 09-2018/MDY/RO/JMAV de 5 de noviembre de 2018

Carta n.° 15-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de diciembre de 2018

Carta n.° 30-2018/MDY/RO/JMAV de 21 de diciembre de 2018

¹⁵⁶ Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

¹⁵⁷ Carta n.° 002-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 de octubre de 2018

Carta n.° 010-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 6 de noviembre de 2018

Carta n.° 019-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 4 de diciembre de 2018

Carta n.° 032-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2018

¹⁵⁸ Informe n.° 202-2018/MDY/SGIDE/AVD de 19 de noviembre de 2018

Informe n.° 213-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de diciembre de 2018

(Apéndice n.º 16), respectivamente.

Por tanto, se evidencia que Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, ejecutó la obra sin considerar la cantidad de mano de obra establecida en el expediente técnico, dado que autorizó la contratación de mayor cantidad de mano de obra a la requerida, situación que no fue advertida por Mario Danny Hizo Cadillo, supervisor de obra y Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, quienes otorgaron conformidad a las planillas presentadas por el ingeniero residente y generaron el pago de mayor cantidad de mano de obra a la que correspondía en función al avance físico acumulado, ocasionando un perjuicio económico de **S/74 184,56**.

La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de diciembre de 2017

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) **Igualdad de trato.** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) **Transparencia.** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- [...]
- e) **Competencia.** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
- [...]
- j) **Integridad.** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



[...]

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

[...]

e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

[...]

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a obligación de crear una persona jurídica diferente.

[...]

Artículo 16. Requerimiento

[...]

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017

"Artículo 8. Requerimiento

8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

Artículo 9. Homologación

[...]

9.5 En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponderá que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación.

[...]

[Handwritten signatures]



Artículo 143. Recepción y conformidad

[...]

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007

Artículo 9. Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

[...]"

Directiva n.º 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, publicado el 28 de diciembre de 2010

"Artículo 13. Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.

[...]

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

[...]"

Directiva n.º 010-2017-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado, aprobada por la Resolución n.º 010-2017-OSCE/CD, publicada el 2 de abril de 2017

[...]"

VI. Disposiciones generales

- 6.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada del estudio de mercado que se realiza durante las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.
- 6.2. Sobre la base del requerimiento tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.



- 6.3. Al realizar el estudio el OEC debe cautelar que las fuentes se encuentren actualizadas, debiendo verificar que correspondan a contrataciones que se ajusten al requerimiento. El estudio de mercado permite establecer la pertinencia de realizar ajustes al requerimiento en función de la información del mercado, y de ser el caso identificar mejores soluciones a las necesidades.
- 6.4. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.
- 6.5 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en Página | 3 forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella.

[...]

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente a partir del 9 de mayo de 2006

Norma G.040 Definiciones

[...]

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra.

[...]

Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos

[...]

Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con los requisitos de información suficiente para:

[...]

c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

[...]

Norma A.100 Recreación y deportes

[...]

Artículo 5.- Se deberá diferenciar los accesos y circulaciones de acuerdo al uso y capacidad. Deberán existir accesos separados para público, personal, actores, deportistas y jueces y periodistas (...)

[...]

Artículo 9.- Las edificaciones para concurrencia a espectáculos deportivos en Estadios deberán contar con ambientes para atenciones médicas de emergencia, (...)

Artículo 10.- Las edificaciones de espectáculos deportivos deberán contar con un sistema de sonido para comunicación a los espectadores, así como un sistema de alarma de incendio, audibles en todos los ambientes de la edificación.

Artículo 11.- Las edificaciones de espectáculos deportivos deberán contar con un sistema de iluminación de emergencia que se active ante el corte del fluido eléctrico de la red pública.

[...]

Artículo 19.- Cuando se construyan tribunas en locales de recreación y deportes, éstas deberán reunir las condiciones que se describen a continuación:

[...]

b) La profundidad mínima será de 0.80m.

[...]

Artículo 24.- Se deberá proveer un espacio para personas en sillas de ruedas (...)

[...]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Norma E.050 Suelos y cimentaciones

[...]

Artículo 11.- Programa de investigación

[...]

b) Número "n" de puntos de investigación

[...]

(n) nunca será menor de 3.

[...]

c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de investigación

[...]

En ningún caso p será menor de 3 m, excepto su se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, (...)

[...]

Artículo 12. El informe del EMS

El informe del EMS comprenderá:

[...]

Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación.

Perfiles de Suelos

Resultados de los Ensayos «in situ» y de Laboratorio.

[...]

Artículo 21.- Cimentación sobre rellenos

[...]

Por su naturaleza pueden ser:

a) Materiales seleccionados: todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla 3/4" y sin elementos distintos de los suelos naturales.

[...]

21.1 Rellenos controlados o de ingeniería

Los rellenos controlados son aquellos que se construyen con material seleccionado, (...).

Norma Técnica Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, publicada el 18 de mayo de 2010 y vigente a partir de 19 de mayo de 2010

[...]

5.6 Expediente Técnico de Obra

Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

[...]

5.12 Planos del Proyecto

Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar".

Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por administración directa de 18 de julio de 1988

*Artículo 1º.- Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa.

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.



[...]

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

[...]

8. El ingeniero Residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnica correspondientes.

10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente; (...)"

Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria aprobada con Resolución de Alcaldía 241-2018-MDY/A de 30 de octubre de 2018

"Sección específica

[...]

Capítulo II

Del procedimiento de selección

[...]

2.2 Contenido de las ofertas

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

[...]

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan cada uno de los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III de la presentación de las bases.

[...]

Sección general

Capítulo III

Requerimiento

Términos de referencia

[...]

10. Conformidad del servicio

La conformidad del servicio, será responsabilidad del Ingeniero Residente de Obra y con el V°B° del Ingeniero Supervisor de la Obra, los mismos que se tramitará de acuerdo al Sistema de la Municipalidad Distrital de Yauya, adjuntando lo siguiente:

- Firma, nombre y DNI del operador de la unidad
- Firma, nombre y DNI del controlador de máquina de la actividad
- Firma, nombre y DNI del responsable técnico
- Horas trabajadas durante el día
- Horómetro y kilometraje
- Número de placa o código de serie de la unidad
- Descripción de trabajos realizados durante el día incluyendo fotografías
- Planilla de metrados, cuaderno de actividad, fotos y descripción de trabajos realizados durante la actividad
- Acta de inicio y término del servicio para la valorización final

[...]

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)



3.2 Requisitos de calificación

A. Capacidad legal

A.1 Representación

Requisitos:

- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
(Anexo N° 9)
[...]

Contrato de servicios de consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa de 15 de junio de 2018

"[...]

Clausula tercera: Objeto del contrato

El objeto del presente documento es contratar los servicios de EL PRESTADOR para la Evaluación del Expediente Técnico del proyecto denominado: Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa, código de inversión N° 2236256, que celebran de una parte LA ENTIDAD y EL PRESTADOR, conforme a los términos de referencia.

[...]

Clausula sexta: Supervisión del contrato

La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Yauya, se encargará de contratar el responsable de la evaluación del cumplimiento del presente Contrato, y del mismo modo a la presentación de la solicitud de pago, el Evaluador del Expediente Técnico del proyecto mencionado tendrá el plazo de 15 días a fin de evaluar y emitir la conformidad de servicio o en su defecto presentar el informe que corresponda.

[...]"

Contrato para la adquisición de agregados para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa de 16 de noviembre de 2018

"[...]

Clausula segunda: Objeto del contrato

Por el presente contrato tiene por objeto la adquisición de agregados para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda, que consta de los siguientes productos:

Descripción	Und.	Cantidad
MATERIAL SELECCIONADO D13 MM	m3	251.00
MATERIAL SELECCIONADO D19 MM	m3	47.00
MATERIAL SELECCIONADO	m3	444.00
ARENA GRUESA	m3	130.00
PIEDRA CHANCADA 1/2"	m3	177.00
PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	181.00
HORMIGON	m3	412.00



[...]

Clausula novena: Recepción y conformidad de la prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacenero de la Obra y la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico.

[...]

Clausula duodécima: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto contratado}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

Clausula décimo tercera: Resolución de contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

Contrato para la adquisición de madera tornillo para encofrado para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa de 16 de noviembre de 2018

[...]

Clausula novena: Recepción y conformidad de la prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacenero de la Obra y la conformidad será otorgada por el Residente de la Obra, con el visto bueno del Supervisor de Obra.

[...]

Clausula décimo tercera: Resolución del contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Contrato para el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa de 16 de noviembre de 2018

[...]

Clausula novena: Recepción y conformidad de la prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Residente de la Obra, con el visto bueno del Supervisor de Obra.

[...]

Contrato para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG) para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa de 19 de noviembre de 2018

[...]

Clausula segunda: Objeto del contrato

Por el presente contrato tiene por objeto la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG) para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda, que consta de los siguientes productos:

DESCRIPCION	MED.	CANT.
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)	UND	4,075.00

[...]

Clausula novena: Recepción y conformidad de la prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacenero de la Obra y la conformidad será otorgada por el Residente de la Obra, con el visto bueno del Supervisor de Obra.

[...]

Clausula duodécima: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto contratado}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]"



Los hechos expuestos han ocasionado que la Obra se encuentre inconclusa y sin funcionamiento, generando perjuicio económico por el monto de **S/423 375,10**, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Numeral	Literal	Concepto	Monto (S/)
1.2.1	a)	Penalidad por agregados	24 663,00
	c)	Servicio de alquiler de camioneta no prestado	8 400,00
1.2.3		Penalidad por cemento portland tipo I	12 021,25
1.2.5		Adquisición e instalación de portón metálico no prestado	4 500,00
1.3.2.1	a)	Agregados no encontrados físicamente en obra	167 445,60
	b)	Cemento portland tipo I no encontrado físicamente en obra	41 778,49
	c)	Diversos materiales de metal no encontrados en obra	33 172,00
1.3.2.2	a)	Servicio de alquiler de maquinaria pesada no prestado	52 002,70
	b)	Servicio de alquiler de diversos equipos no prestado	5 207,50
1.3.2.3	a)	Planilla de setiembre de 2018	33 853,72
	b)	Planilla de octubre de 2018	18 506,70
	c)	Planilla de noviembre de 2018	13 260,76
	d)	Planilla de diciembre de 2018	8 563,38
Total			423 375,10

Fuente: Comprobantes de pago y expediente técnico de la segunda etapa aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MPY/A de 30 de julio de 2018 y actas de inspección física n.° 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones participaron en la programación y ejecución de la Obra por administración directa, así como la contratación de bienes y servicios para la misma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones documentadamente, las mismas que se presentan en el **Apéndice n.° 145** del informe de Auditoría.

Los señores Robert Jilber Peña Romero, William Alex Chávez Valdivia, Víctor Alipio Cosme Morales, Alyssa Alejos Vergaray y Vanessa Justina Pocoy Lliuya, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese a ser notificados (**Apéndice n.° 145**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 145**), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

- 1) **Robert Jilber Peña Romero**, identificado con DNI n.° 40290384, en su condición de **alcalde** de la Municipalidad Distrital de Yauya, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, conforme a credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari de 4 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 122**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 01-2023-CG/OCI-AC-MDY y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5332-02-002, ambas emitidas y recibidas de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 145**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:



Por haber suscrito el contrato de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash" - segunda etapa (Apéndice n.º 6) con Florentino Antonio Antúnez Celmi y el contrato de servicios para la evaluación del citado expediente técnico (Apéndice n.º 7) con José Armando Narro Álvarez, sin observar la falta de presupuesto ni verificar la experiencia y calificaciones de los citados profesionales, pese a tener conocimiento respecto a temas presupuestales y de administración pública en su condición de contador público titulado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Así también, mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2018-MDY/A de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.º 21), aprobó el expediente técnico de la citada obra bajo la modalidad de administración directa, teniendo conocimiento que la Municipalidad Distrital de Yauya no contaba con personal técnico y administrativo, así como con equipos y maquinarias necesarios para ejecutar la Obra.

En adición a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 191-2018-MDY/A de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 47), aprobó el expediente de contratación para la adquisición de madera y mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2018-MDY/A de 13 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 49), aprobó las bases administrativas (Apéndice n.º 50) para el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria" para la adquisición de dicho bien, no obstante, los bienes a adquirir no tenían especificaciones técnicas y no se efectuó el estudio de mercado.

Así también, respecto al alquiler de maquinarias, suscribió el contrato denominado "Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash"-segunda etapa" de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 87) con Alyssa Alejos Vergaray, representante común del Consorcio S&AM, pese a que se encontraba impedida para contratar con el Estado.

Además, mediante Resolución de Alcaldía n.º 241-2018-MDY/A de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 70), declaró la nulidad del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-2" para a la adquisición de varillas de fierro corrugado y posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 247-2018-MDY/A de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 71), declaró su cancelación con la justificación de haber desaparecido la necesidad de la contratación; no obstante, el bien convocado (acero corrugado) fue utilizado en los muros de contención desde noviembre de 2018, según la valorización n.º 3 del residente y supervisor de obra (Apéndice n.º 34), siendo el único componente que requería dicho insumo, incluso, fue lo único que se ejecutó al 100% en la citada obra; es más, la obra se encontraba a 3 minutos de la municipalidad, era de envergadura para el distrito de Yauya y durante su gestión lo ejecutó por administración directa.

Con su accionar vulneró el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias; numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por administración directa de 18 de julio de 1988; el 9.5 del artículo 9 de del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017 y los literales e), f) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de diciembre de 2017.

Asimismo, infringió el numeral 1 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece como atribución del alcalde "Defender y cautelar los derechos



e intereses de la municipalidad y los vecinos”.

Así también, inobservó los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establecen: "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. [...] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 2) **William Alex Chávez Valdivia**, identificado con DNI n.° 44495240, en su condición de **gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Yauya, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2018-MDY/A de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 123**), periodo de gestión de 20 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018¹⁵⁹, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 02-2023-CG/OCI-AC-MD y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5332-02-002, ambas emitidas y recibidas el 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 145**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:

Por haber validado la orden de compra n.° 380 de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 72**) para la adquisición de varillas de hierro, pese a que formó parte del comité de selección del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-2" para la adquisición de dicho bien y tuvo conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-MDY/A de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**) se canceló dicho procedimiento de selección con la justificación haber desaparecido la necesidad de contratar; además de ello, la citada orden de compra no contaba con la firma de los jefes de la Oficina de Abastecimiento y de Almacén y no tuvo justificación técnica para la reducción de la cantidad de kilogramos de acero, permitiendo la contratación sin procedimiento de selección.

Además, por haber suscrito la orden de servicio n.° 470 de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 62**) para el servicio de alquiler de camioneta, pese a que no existía la necesidad; asimismo, suscribió el comprobante de pago n.° 1361 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) generando el desembolso de S/8 400,00 para el pago por el citado servicio a favor de Constructora y Consultora Wayra S.R.L, sin contar con la conformidad de la prestación del área usuaria, permitiendo su pago cuando no se había prestado el servicio.

Adicionalmente, respecto a la adquisición del portón metálico, validó la orden de compra n.° 387 de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 111**) pese a que no fue suscrita por la jefa de Abastecimiento, además fue emitida después de la entrega del bien.

Asimismo, respecto al alquiler de diversos equipos, suscribió el comprobante de pago n.° 1413 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) autorizando el pago de S/15 900,00 a la empresa Alvarado Maquinarias E.I.R.L sin contar con documentación que acredite la prestación del servicio de alquiler de diversos equipos y la conformidad de la prestación del servicio del área usuaria.



¹⁵⁹ Comprobante de pago n.°1288 de 16 de diciembre de 2018 y Planilla de Contrato Administrativo de Servicios - CAS (Régimen Civil) de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre -2018. (**Apéndice n.° 89**)

Con dicha conducta inobservó los numerales 8.1 del artículo 8 y 9.5 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017; el literal a) y b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y el literal j) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de diciembre de 2017.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 6 de las funciones de la Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones¹⁶⁰ (**Apéndice n.° 147**) de la Municipalidad Distrital de Yauya, que señala: "(...) *Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea y Desconcentrados de la Municipalidad*".

Así también, en su condición de **segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2018-MDY/A de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 37**), por su participación en los siguientes hechos:

Por no precisar las especificaciones técnicas de la madera para encofrado (**Apéndice n.° 52**), pese a haber sido consultado respecto a las dimensiones de la misma; inobservando el numeral 8.1 del artículo 8 de del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Asimismo, en su condición de **segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2018-MDY/A de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 79**), por su participación en los siguientes hechos:

Por otorgar la buena pro al Consorcio S&AM, mediante formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 85**) pese a que no presentó documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria" (**Apéndice n.° 81**); transgrediendo los requisitos de calificación señalados en el numeral 2.2.1 de las bases integradas del procedimiento de selección que él mismo elaboró.

Con dichas conductas, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten**".

Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establecen: "**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y**

¹⁶⁰ Proporcionado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash mediante oficio n.° 2182-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-DF-ANCASH(C.F. 2015-317) de 21 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 147**)

obligaciones del servicio. [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. [...] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 3) **Aldo Viterbo Villacorta Díaz**, identificado con DNI n.º 43585859, en su condición de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico** de la Municipalidad Distrital de Yauya, contratado mediante contrato administrativo de servicios (sin número) de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 124**), periodo de gestión de 2 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018¹⁶¹, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 03-2023-CG/OCI-AC-MDY y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/5332-02-002, ambas emitidas y recibidas el 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 145**), quien remitió sus comentarios mediante Documento S/N de 24 de agosto de 2023, con correo electrónico de 25 de agosto de 2023, en veintiún (21) folios, (**Apéndice n.º 145**); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad para la aprobación del expediente técnico bajo la modalidad por administración directa de la Obra y solicitar su aprobación al alcalde, mediante informe n.º 095-2018/MDY/SGIDE/AVD de 4 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 23**), a pesar que la Municipalidad Distrital de Yauya no contaba con personal técnico y administrativo, así como con equipos y maquinarias necesarios para su ejecución. Además, no observó que el citado expediente técnico presentaba inconsistencias, deficiencias y consideraba el alquiler de una camioneta que no era necesaria, tramitando el pago a favor del proyectista Florentino Antonio Antúnez Celmi, mediante informe n.º 147-2018/MDY/SGIDE/AVD de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**) y del evaluador José Armando Narro Álvarez, mediante informe n.º 226-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 31**), por el servicio de elaboración y evaluación del Expediente Técnico, respectivamente.

Asimismo, respecto a la adquisición de agregados, pese a que formó parte del comité de selección, mediante proveído de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 42**), emitió conformidad para el pago por la adquisición de agregados, sin contar con el documento de recepción de los agregados del almacenero de la Obra; permitiendo la inaplicación de penalidad por mora a Constructora y Consultora Wayra S.R.L.

En adición a ello, elaboró el documento denominado "*Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos*" (**Apéndice n.º 48**), sin precisar las dimensiones de la madera requeridas para efectuar el encofrado, posteriormente emitió conformidad para el pago del monto total del contrato, mediante proveído de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 58**), sin contar con el documento de recepción de la madera tornillo del almacenero de la Obra.

Además, mediante informe n.º 136-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndices n.º 35**) y documento "*Especificaciones técnicas*" (**Apéndices n.º 68**) contenido en las bases integradas del procedimiento de selección "*Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-1*", autorizó dos requerimientos para la contratación de acero corrugado que difieren de la cantidad indicada en el expediente técnico de la obra, sin sustentar su

¹⁶¹ Acta de transferencia de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico de 28 de diciembre de 2018 suscrita por Aldo Viterbo Villacorta Díaz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Edgar Veramendi Villacorta, responsable del equipo revisor y comprobante de pago n.º 1288 de 16 de diciembre de 2018 y Planilla de Contrato Administrativo de Servicios - CAS (Régimen Civil) de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre -2018.

variación, luego, mediante conformidad de bienes de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 75**), dio conformidad a la adquisición de las varillas de acero corrugado sin procedimiento de selección y sin contar con la recepción del almacenero de la Obra, a pesar a que tenía conocimiento de las funciones que realizaba.

Asimismo, mediante proveído de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 93**) dio conformidad para el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada, pese a que el proveedor no presentó documentación que acredite la prestación del servicio, sin considerar las condiciones para la emisión de la conformidad establecidos en los términos de referencia (**Apéndice n.º 81**) que elaboró, ello teniendo conocimiento que el alquiler de dichas maquinarias no era necesario y no se ejecutó el servicio.

Asimismo, elaboró las "*Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos*" (**Apéndice n.º 100**) del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 02-2018-MDY/CS-2", requiriendo una cantidad de cemento portland tipo I mayor a lo solicitado por el residente de obra; sin realizar ninguna justificación respecto al incremento. Luego, mediante proveído de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 105**), emitió conformidad para el pago del monto total del contrato sin contar con el documento de recepción del almacenero de la Obra; además, al dar conformidad por la totalidad del bien objeto del contrato, benefició a Inver Sancy S.A.C. con la inaplicación de penalidades y al no dar cumplimiento al cronograma del contrato permitió la no retención de la garantía de fiel cumplimiento.

Adicionalmente, respecto a la adquisición del portón metálico, mediante conformidad de bienes de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 113**), dio conformidad a la adquisición pese a que el mismo no había sido instalado.

Aunado a ello, durante la ejecución de la obra, permitió que en las valorizaciones n.ºs 3 y 4 (**Apéndice n.º 34**) se valoricen partidas no ejecutadas, dando la apariencia que los materiales de construcción, servicios y mano de obra habían sido utilizados en la Obra, cuando en realidad no se encuentran en la edificación. Además, permitió que se requiera y pague las contrataciones para adquirir insumos que se encontraban duplicados en el expediente técnico, materiales que no estaban considerados en el expediente técnico, materiales que no fueron utilizados ni se encuentran físicamente en la Obra y servicios de alquiler de equipos y maquinarias que no fueron prestados. En adición a ello, mediante informes n.ºs 202 y 213-2018-MDY/SGIDE/AVD de 19 de noviembre de 2018 y 11 de diciembre de 2018, respectivamente, otorgó conformidad a las planillas de mano de obra de octubre y noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 121**), sin advertir que presentaban un incremento de hasta 901,31% respecto al monto que correspondía pagar. Asimismo, permitió que en las planillas de setiembre y diciembre de 2018 se pague por montos superiores hasta en 1 133,64% del monto que correspondía pagar, según el expediente técnico (**Apéndice n.º 20**).

Con dichas conductas inobservó los numerales 1 y 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por administración directa; literales a) y b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15; numerales 8.1 del artículo 8 y 143.2 del artículo 143 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos; artículos 5, 9, 10, 11, 19 y 24 de la Norma A.100 Recreación y deportes; artículos 11, 12 y 21 de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; numerales 5.6 y 5.12 de la Norma Técnica Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC; cláusula novena del contrato para la adquisición de agregados para la ejecución de la Obra; cláusula novena del contrato para la adquisición de madera tornillo para encofrado para la



ejecución de la Obra y cláusula novena del contrato para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG) para la ejecución de la Obra.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal c), e), h) y k) del numeral 6 de las funciones específicas del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico del Manual de Organización y Funciones¹⁶² (**Apéndice n.º 147**) de la Municipalidad Distrital de Yauya, que señalan: "(...) *Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura urbana o rural básica en beneficio de la comunidad*", "*Ejecutar el Presupuesto Municipal correspondiente a la Gerencia, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados*", "*Organizar, controlar, evaluar periódica y oportunamente los avances físicos y dar conformidad a la recepción de las obras que ejecuta la Municipalidad sea por contrata y/o por administración directa, exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los estudios, ejecución y supervisión de los expedientes técnicos aprobados*" y "*Ejecutar el Presupuesto Municipal correspondiente a la Sub Gerencia disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados, (...)*"

Además, en su condición de **primer miembro de comité de selección de los procedimientos de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-1" y "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-2"**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 195-2018-MDY/A de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 67**), por su participación en los siguientes hechos:

Por haber convocado el 21 de noviembre de 2018 el procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-2" para la contratación de acero corrugado para la Obra, el cual fue cancelado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 247-2018-MDY/A de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 71**), con la justificación de haber desaparecido la necesidad de contratar el citado insumo; pese a que el 15 de noviembre de 2018 ingresó al almacén de la Obra parte del acero corrugado objeto de la convocatoria y no obstante que, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, tomó conocimiento que dicho insumo fue utilizado en la valorización n.º 3 correspondiente al mes de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 34**).

Con su accionar, contravino el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Así también, en su condición de **primer miembro de comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 196-2018-MDY/A de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 37**), por su participación en los siguientes hechos:

Por no precisar las especificaciones técnicas de la madera para encofrado (**Apéndice n.º 52**), pese a haber sido consultado respecto a las dimensiones de la misma; inobservando el numeral 8.1 del artículo 8 de del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Asimismo, en su condición de **primer miembro de comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 212-2018-MDY/A de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 79**), por su participación en los siguientes hechos:



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

¹⁶² Proporcionado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash mediante oficio n.º 2182-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-DF-ANCASH(C.F. 2015-317) de 21 de julio de 2023. (**Apéndice n.º 147**)

Por otorgar la buena pro al Consorcio S&AM, mediante formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 85**) pese a que no presentó documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria" (**Apéndice n.° 81**); transgrediendo los requisitos de calificación señalados en el numeral 2.2.1 de las bases integradas del procedimiento de selección que él mismo elaboró.

Con dichas conductas, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establecen: "*Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. [...] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 4) **Victor Alipio Cosme Morales**, identificado con DNI n.° 42284831, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio** de la Municipalidad Distrital de Yauya, contratado mediante contrato administrativo de servicios (sin número) de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 125**), periodo de gestión de 2 de julio de 2018 al 15 de noviembre de 2018¹⁶³, a quien, mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano de 13 de setiembre de 2023, se le solicitó apersonarse a recabar la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 04-2023-CG/OCI-AC-MDY de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 145**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:

Por haber seleccionado y permitido la suscripción del contrato de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "*Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash*" - segunda etapa (**Apéndice n.° 6**) con Florentino Antonio Antúnez Celmi y el contrato de servicios para la evaluación del citado expediente técnico (**Apéndice n.° 7**) con José Armando Narro Álvarez, sin contar con presupuesto, omitiendo realizar el estudio de mercado y sin verificar la experiencia y calificaciones de los citados profesionales.

Así también, por no haber efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera



¹⁶³ Registro SIAF n.° 0000000818 y carta orden electrónica n.° 18100168 (código 084) mediante el cual se pagó S/879,10 a Victor Alipio Cosme Morales, con DNI 42284831, por concepto de "Por el pago de los servicios CAS mes de noviembre (Gerentes Municipales y Jefes de Abastecimiento) 2-2".

Convocatoria" para la adquisición de madera tornillo.

Con su accionar contravino el numeral 6.2 de la disposición VI de la Directiva n.º 010-2017-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado, aprobada por la Resolución n.º 010-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017; numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias vigente hasta el 14 de enero de 2019 y los literales f) y j) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de diciembre de 2017.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a), e), k), p) y t) del numeral 6 de las funciones de la Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones¹⁶⁴ (**Apéndice n.º 147**) de la Municipalidad Distrital de Yauya, que señalan: "Ejecutar, programar, dirigir, controlar y evaluar el abastecimiento de recursos materiales, maquinaria y equipos", "Elaborar las bases de cada uno de los procesos de adjudicaciones de la Municipalidad (...)", "Velar que toda transacción de bienes o servicios, así como en las demás actividades de gestión, cumplan con el criterio de economía", "Cuidar que todos los procesos de contrataciones y adquisiciones se regirán por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con la finalidad de contar con bienes y servicios de calidad, en forma oportuna y a precios o costos adecuados", "Emitir y controlar las órdenes de compra, órdenes de servicio y los documentos sustentatorios de cada proceso de adquisición".

Además, en su condición de **presidente titular de comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 196-2018-MDY/A de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 37**), por su participación en los siguientes hechos:

Por no precisar las especificaciones técnicas de la madera para encofrado (**Apéndice n.º 52**), pese a haber sido consultado respecto a las dimensiones de la misma; inobservando el numeral 8.1 del artículo 8 de del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Así también, en su condición de **presidente titular de comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 212-2018-MDY/A de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 79**), por su participación en los siguientes hechos:

Por otorgar la buena pro al Consorcio S&AM, mediante formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 86**) pese a que no presentó documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria" (**Apéndice n.º 81**); transgrediendo los requisitos de calificación señalados en el numeral 2.2.1 de las bases integradas del procedimiento de selección que él mismo elaboró.

Con dichas conductas, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



¹⁶⁴ Proporcionado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash mediante oficio n.º 2182-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-DF-ANCASH(C.F. 2015-317) de 21 de julio de 2023. (**Apéndice n.º 147**)

integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establecen: "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. [...] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 5) **Alyssa Alejos Vergaray**, identificada con DNI n.° 48233296, en su condición de **jefa de Abastecimiento** de la Municipalidad Distrital de Yauya, periodo de gestión del 16 de noviembre¹⁶⁵ al 31 de diciembre de 2018¹⁶⁶, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 05-2023-CG/OCI-AC-MDY y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5332-02-002, ambas emitidas y recibidas el 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 145**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:

Por haber simulado el estudio de mercado para la contratación del servicio de alquiler de camioneta (**Apéndice n.° 60**) y, mediante orden de servicio n.° 470 de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 62**) contratar a la empresa Constructora y Consultora Wayra S.R.L, pese que ofrecía alquilar un vehículo que no existió y por un importe superior a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 20**),

Asimismo, no controló que, mediante la orden de compra n.° 380 de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 72**) se contrate la adquisición de acero corrugado (varillas de fierro), pese a tener conocimiento que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-MDY/A de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**) se canceló el procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-2" con la justificación de haber desaparecido la necesidad de adquirir dicho insumo, asimismo, no revisó la documentación para su conformidad, ocasionando que se emita una conformidad sin tener la certeza del ingreso total del bien y se concrete el pago por el monto de S/33 186,00 a favor de Corporación SAUHER S.R.L.

Así también, respecto al alquiler de diversos equipos, simuló el estudio de mercado para la contratación del servicio de alquiler de diversos equipos (**Apéndice n.° 107**) y emitió la orden de servicio n.° 483 de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 109**) sin precisar las condiciones de la prestación del servicio, permitiendo la no acreditación y prestación del servicio.



¹⁶⁵ Registro SIAF n.° 0000000818 y carta orden electrónica n.° 18100168 (código 084) mediante el cual se pagó S/1000,00 a Alyssa Alejos Vergaray, con DNI 48233296, por concepto de "Por el pago de los servicios CAS mes de noviembre (Gerentes Municipales y Jefes de Abastecimiento) 2-2" y "Planilla contrato administrativo de servicios - CAS (régimen civil) de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre - 2018" del comprobante de pago n.° 1288 mediante el cual se consigna su incorporación al sistema de pensiones de la oficina de Normalización Previsional a partir del 16 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.° 90**)

¹⁶⁶ Comprobante de pago n.° 1288 de 16 de diciembre de 2018 y Planilla de Contrato Administrativo de Servicios - CAS (Régimen Civil) de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre - 2018. (**Apéndice n.° 89**)

Adicionalmente, respecto a la adquisición del portón metálico, validó el estudio de mercado simulado (**Apéndice n.° 110**) y mediante conformidad de bienes de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 113**), dio conformidad a la instalación del portón metálico pese a que no se realizó.

Con dichas conductas vulneró los literales f) y j) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de diciembre de 2017; literales a) y b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a), p) y t) del artículo 6 de las funciones de la Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones¹⁶⁷ (**Apéndice n.° 147**) de la Municipalidad Distrital de Yauya, que señalan: "Ejecutar, programar, dirigir, controlar y evaluar el abastecimiento de recursos materiales, maquinaria y equipos; (...)", "Cuidar que todos los procesos de contrataciones y adquisiciones se regirán por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con la finalidad de contar con bienes y servicios de calidad, en forma oportuna y a precios o costos adecuados" y "Emitir y controlar las órdenes de compra, órdenes de servicio y los documentos sustentatorios de cada proceso de adquisición".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establecen: "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. [...] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6) **Vanessa Justina Pocoy Lliuya**, identificada con DNI n.° 42803970, en su condición de **jefa de Tesorería**; periodo de gestión de 22 de octubre de 2018¹⁶⁸ al 31 de diciembre de 2018¹⁶⁹; a quien se

¹⁶⁷ Proporcionado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash mediante oficio n.° 2182-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-DF-ANCASH(C.F. 2015-317) de 21 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 147**)

¹⁶⁸ "Planilla contrato administrativo de servicios - CAS (régimen civil) de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo noviembre - 2018" del comprobante de pago n.° 1142 mediante el cual se consigna su incorporación al sistema de pensiones de la oficina de Normalización Previsional a partir del 22 de octubre de 2018. (**Apéndice n.° 126**)

¹⁶⁹ Comprobante de pago n.°1288 de 16 de diciembre de 2018 y Planilla de Contrato Administrativo de Servicios - CAS (Régimen Civil) de la

le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 06-2023-CG/OCI-AC-MDY y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/5332-02-002, ambas emitidas y recibidas el 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 145**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:

Por haber suscrito el comprobante de pago n.° 1361 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) generando el desembolso de S/8 400,00 para el pago por el servicio de alquiler de camioneta en favor de la Constructora y Consultora Wayra S.R.L, sin contar con la conformidad de la prestación del servicio del área usuaria, permitiendo el pago a la empresa cuando no se había prestado el servicio.

Así también, respecto al alquiler de diversos equipos, suscribió el comprobante de pago n.° 1413 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**) autorizando el pago de S/15 900,00 a la empresa Alvarado Maquinarias E.I.R.L que no prestó el servicio en su totalidad.

Con su conducta, incumplió el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a), b) y m) del artículo 6 de las funciones de la Unidad de Tesorería del Manual de Organización y Funciones¹⁷⁰ (**Apéndice n.° 147**) de la Municipalidad Distrital de Yauya, que señalan: "Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de tesorería en la administración de fondos y valores financieros de la Municipalidad", "Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Sistema de Tesorería en la Municipalidad, en estricta observancia de las disposiciones legales, Normas Generales del Sistema de Tesorería, Normas Técnicas de Control y directivas correspondientes" y "Elaborar los comprobantes de pago y giro de cheques de acuerdo a la documentación sustentadora y realizar los pagos correspondientes".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Inobservando también los literales b) y d) del artículo 2°, así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establecen: "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. [...] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre -2018. (**Apéndice n.° 89**)

¹⁷⁰ Proporcionado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash mediante oficio n.° 2182-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-DF-ANCASH(C.F. 2015-317) de 21 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 147**)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra por la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica, administrativa y equipos necesarios, contrataron a proveedores de bienes y servicios sin considerar la normativa de contratación pública, pagaron planillas de obreros sin sustento técnico y valorizaron partidas cuyos insumos no fueron utilizados en obra, ocasionando que la misma se encuentre inconclusa y sin funcionamiento, generando perjuicio económico por S/423 375,10"** están desarrollados en el Apéndice n.º 5 del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos:

- 1) **Florentino Antonio Antúnez Celmi**, identificado con DNI n.º 31606348, en su condición de proyectista del expediente técnico, contratado mediante contrato de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "**Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash**" - segunda etapa, código de inversión n.º 2236256 de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**); quien mediante carta n.º 017-2018-MDY/FAAC/CONSULTOR de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 8**) presentó a la Municipalidad Distrital de Yauya el expediente técnico que elaboró, sin considerar que la Entidad no contaba con personal técnico administrativo y equipos necesarios para ejecutar la obra bajo la modalidad de administración directa.

Asimismo, no contempló los componentes necesarios para brindar un ambiente propicio y seguro para el desarrollo de actividades deportivas, al no haber considerado sistemas de evacuación y señalización, ambiente para atención médica, ingresos diferenciados, espacios y accesos para personas con discapacidad, entre otros; asimismo, los documentos que componen el expediente técnico presentan inconsistencias en las especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios, entre otros, así como duplicado de insumos, alquiler innecesario de una camioneta; además, no contenía la totalidad de documentos que especifiquen a detalle las características del proyecto, tales como plano de topografía, estructuras existentes, movimiento de tierras y ubicación de canteras, así como plano de planteamiento general especificando ubicación y niveles de estructuras proyectadas.

Pese a ello, mediante carta n.º 019-2018-MDY/FAAC/CONSULTOR de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 127**), presentó su solicitud de pago por la elaboración del expediente técnico, el cual se concretó mediante comprobante de pago n.º 834 de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**).

Con su accionar transgredió las cláusulas tercera y décima del contrato para elaboración del expediente técnico, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988; literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos; artículos 5, 9, 10, 11, 19 y 24 de la Norma A.100 Recreación y deportes; artículos 11, 12 y 21 de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de



Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; y numerales 5.6 y 5.12 de la Norma Técnica Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC.

- 2) **José Armando Narro Álvarez**, identificado con DNI n.° 47273599, en su condición de evaluador del expediente técnico, contratado mediante contrato de servicios para la evaluación del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash" - segunda etapa, código de inversión n.° 2236256 de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 7**), quien, a un día de recibir el expediente técnico para su revisión, mediante carta n.° 007-2018-MDY/JANA/CONSULTOR de 29 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 11**), recomendó la aprobación del expediente técnico adjuntando el informe de evaluación n.° 003-2018-JNA/MDY de la misma fecha (**Apéndice n.° 10**), sin advertir que la Entidad no contaba con personal técnico administrativo y equipos necesarios para ejecutar la obra bajo la modalidad de administración directa.

Asimismo, no verificó que el expediente técnico contenga los componentes necesarios para brindar un ambiente propicio y seguro para el desarrollo de actividades deportivas (sistemas de evacuación y señalización, ambiente para atención médica, ingresos diferenciados, espacios y accesos para personas con discapacidad, entre otros); asimismo, no advirtió que los documentos que componen el expediente técnico presentaban inconsistencias en las especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios, entre otros, así como duplicado de insumos, alquiler innecesario de una camioneta; además, no contenía la totalidad de documentos que especifiquen a detalle las características del proyecto, tales como plano de topografía, estructuras existentes, movimiento de tierras y ubicación de canteras, así como plano de planteamiento general especificando ubicación y niveles de estructuras proyectadas.

Pese a ello, mediante carta n.° 009-2018-MDY/JANA/CONSULTOR de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 128**), presentó su solicitud de pago por la evaluación del expediente técnico, el cual se concretó mediante comprobante de pago n.° 1393 de 24 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**).

Con su accionar transgredió las cláusulas tercera y décima del contrato para evaluación del expediente técnico, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988; literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos; artículos 5, 9, 10, 11, 19 y 24 de la Norma A.100 Recreación y deportes; artículos 11, 12 y 21 de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; numerales 5.6 y 5.12 de la Norma Técnica Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC.

- 3) **Julián Moisés Aguilar Villafana**, identificado con DNI n.° 40781024, en su condición de residente de obra, contratado mediante contrato de servicios para residente de obra n.° 008-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**), quien mediante carta n.° 013-2018/MDY/RO/JMAV de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), otorgó conformidad a la adquisición de agregados suministrados por Constructora y Consultora Wayra S.R.L. sin contar con la recepción del almacenero de obra, aunado a ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 27 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**) señaló que, entre otros materiales, ingresó a obra material seleccionado, piedra mediana de 6" y hormigón, no obstante, dichos materiales no se encontraron físicamente en obra.

Además, mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 27 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**) señaló que, entre otros materiales, ingresó 7 539,50p2 de madera tornillo sin precisar sus dimensiones, así también, mediante carta n.° 017-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 57**), otorgó "conformidad de pago por la adquisición de madera tornillo" por



el monto total del contrato ascendente a S/52 176,80 sin contar con la recepción del almacenero de obra y pese que la factura n.° 0001-0000177 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 56**), emitida por Constructora y Consultora Wayra S.R.L., detalla dimensiones imprecisas de tablas y listones de madera en cuanto a su largo, ancho y espesor.

Adicionalmente, mediante el documento denominado "*requerimiento de bienes y/o servicios*" sin fecha (**Apéndice n.° 59**) solicitó el alquiler de camioneta Toyota Hilux Placa UKCU399 por un total de 28 días, para la verificación de la parte técnica en los diferentes trabajos de la Obra; no obstante, dicho alquiler no tenía sustento, dado que la Obra se encontraba a 3 minutos a pie de la Municipalidad Distrital de Yauya; además, en el expediente técnico (**Apéndice n.° 20**) se presupuestó el alquiler de camioneta por un tiempo mayor (3 meses) y, según el portal de la SUNARP (**Apéndice n.° 61**) la mencionada unidad vehicular no existe.

Asimismo, mediante carta n.° 01-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 64**), presentó el requerimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 65**) solicitando 11 923 kg de acero corrugado FY=4200Kg-f/cm² Grado 60 sin precisar la cantidad y medidas de varillas de fierro corrugado, ni sustentar el motivo de la reducción de la cantidad de kilogramos respecto al expediente técnico (12 748,0815 kg); posteriormente, mediante conformidad de bienes de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 75**) dio conformidad a la adquisición de las varillas de acero corrugado, sin contar con la suscripción de Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento y con el documento de recepción del almacenero de la Obra, y pese a que recibió 380 unidades de varillas de fierro corrugado de 5/8" y 556 unidades de varillas de fierro corrugado de 1/2", según orden de compra n.° 380 de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 72**), que representan un peso de 10 281,82 kg, cantidad inferior a lo solicitado (11 923 kg).

Así también, mediante carta n.° 018-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 92**), dio conformidad al servicio de alquiler de maquinaria pesada a favor del Consorcio S&AM; sin embargo, en las fotografías adjuntas a la valorización n.° 2 (**Apéndice n.° 34**) correspondiente a octubre de 2018 se observa que los trabajos a realizarse con dicha maquinaria se efectuaron con maquinaria de propiedad de la Municipalidad Distrital de Yauya, aunado a ello, el proveedor no presentó los partes diarios ni otra documentación que sustente el servicio realizado que estuvo contemplado en el numeral 1.6 de la sección específica de las bases integradas y, en la valorización n.° 3, (**Apéndice n.° 34**) correspondiente a noviembre de 2018 (periodo en que la Entidad alquiló maquinaria pesada) no acreditó los trabajos efectuados por la maquinaria alquilada en la obra.

Además, mediante carta n.° 019-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 104**) otorgó "*conformidad de pago por la adquisición de cemento portland tipo I*" a favor de Inver Sancy S.A.C. por el monto total del contrato ascendente a S/120 212,50, sin contar con la recepción del almacenero de la Obra; además, la totalidad de bolsas de cemento requeridas no se encontraron físicamente en la Obra.

Adicionalmente, mediante carta n.° 01-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 64**) presentó el requerimiento n.° 1 adjuntando la solicitud de alquiler de equipos diversos (**Apéndice n.° 106**), sin adjuntar los términos de referencia para la prestación del servicio.

Asimismo, mediante cartas n.° 15 y 29-2018/MDY/RO/JMAV de 3 y 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**) respectivamente, valorizó partidas de los componentes muro de



contención¹⁷¹, graderías¹⁷² y equipamiento deportivo¹⁷³ al 100%, no obstante, no fueron ejecutadas.

Así también, mediante cartas n.° 02, 09, 015 y 030-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de octubre, 5 de noviembre, 3 y 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), respectivamente, tramitó el pago de las planillas de mano de obra que generó, no obstante, éstas superan a lo previsto en el presupuesto del expediente técnico hasta en 1 000% (**Apéndice n.° 20**).

Con dicho actuar transgredió los numerales 8 y 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por administración directa; literales a) y b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; artículo 28 de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; cláusula novena del contrato para la adquisición de agregados para la ejecución de la Obra; cláusula novena del contrato para la adquisición de madera tornillo para encofrado para la ejecución de la Obra y cláusula novena del contrato para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG) para la ejecución de la Obra.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el contrato de servicios para residente de obra n.° 008-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**), que en su cláusula quinta señala "implementar las acciones técnicas (...) de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico" y cláusula octava que indica "los informes mensuales de la obra serán presentados a la Municipalidad (...), acompañando a cada ejemplar, la sustentación correspondiente de cada una de las partidas ejecutadas (...), la sustentación técnica de los metrados, (...)"

- 4) **Mario Danny Hizo Cadillo**, identificado con DNI n.° 43655275, en su condición de supervisor de obra, contratado mediante contrato de servicios para supervisor de obra n.° 009-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), quien mediante carta n.° 017-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 42**), otorgó conformidad a los agregados suministrados por Constructora y Consultora Wayra S.R.L. sin contar con la recepción del almacenero de obra, aunado a ello, permitió el registro del asiento de cuaderno de obra n.° 27 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**) donde Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, señaló que, entre otros materiales, ingresó a la Obra material seleccionado, piedra mediana de 6" y hormigón, no obstante, dichos materiales no se encontraron físicamente en obra.

Además, permitió el registro del asiento de cuaderno de obra n.° 27 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**) donde Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, señaló que, entre otros materiales, ingresó 7 539,50p2 de madera tornillo sin precisar sus dimensiones, así también, mediante carta n.° 021-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 58**), otorgó "conformidad de pago de adquisición de madera tornillo para encofrado" por el monto total del contrato ascendente a S/52 176,80 sin contar con la recepción del almacenero de obra y pese que la factura n.° 0001-0000177 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 56**), emitida por Constructora y Consultora Wayra S.R.L, detalla dimensiones imprecisas de tablas y listones de madera en cuanto a su largo, ancho y espesor.

Asimismo, mediante carta n.° 001-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 66**), tramitó el requerimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 65**) de Julián Moisés Aguilar

¹⁷¹ "3.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "3.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "3.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "4.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "4.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "4.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "5.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "5.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "5.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "6.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "6.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "6.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro"

¹⁷² "7.2.2 Refine y nivelación en terreno normal", "7.2.3 Relleno compactado con material seleccionado", "7.4.1 Suministro e instalación de cerco metálico para protección", "7.4.2 Pintura en carpintería metálica (esmalte y anticorrosivo)"

¹⁷³ "8.4 Portón de ingreso principal"

Villafana, residente de obra, solicitando 11 923kg de acero corrugado FY=4200Kg-f/cm2 Grado 60 sin precisar la cantidad y medidas de varillas de fierro corrugado, ni sustentar el motivo de la reducción de la cantidad de kilogramos respecto al expediente técnico (12 748,0815 kg); posteriormente, mediante conformidad de bienes de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 75**) dio conformidad a la adquisición de las varillas de acero corrugado, sin contar con la suscripción de Alyssa Alejos Vergaray, jefa de Abastecimiento y con el documento de recepción del almacenero de la Obra, y pese a que recibió 380 unidades de varillas de fierro corrugado de 5/8" y 556 unidades de varillas de fierro corrugado de 1/2", según orden de compra n.° 380 de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), que representan un peso de 10 281,82 kg, cantidad inferior a lo solicitado por Julián Moisés Aguilar Villafana (11 923 kg).

Así también, mediante carta n.° 022-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 93**), dio conformidad al servicio de alquiler de maquinaria pesada a favor de Consorcio S&AM, sin embargo, en las fotografías adjuntas a la valorización n.° 2 (**Apéndice n.° 34**) correspondiente a octubre de 2018 se observa que los trabajos a realizarse con dicha maquinaria se efectuaron con maquinaria de propiedad de la Municipalidad Distrital de Yauya, aunado a ello, el proveedor no presentó los partes diarios ni otra documentación que sustente el servicio realizado que estuvo contemplado en el numeral 1.6 de la sección específica de las bases integradas y, en la valorización n.° 3, (**Apéndice n.° 34**) correspondiente a noviembre de 2018 (período en que la Entidad alquiló maquinaria pesada) no se acreditó los trabajos efectuados por la maquinaria alquilada en la Obra.

Además, mediante carta n.° 023-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 105**) otorgó "conformidad de pago por la adquisición de cemento portland tipo I (42,5kg)" a favor de Inver Sancy S.A.C. por el monto total del contrato ascendente a S/120 212,50, sin contar con la recepción del almacenero de la Obra y pese que no se encontró físicamente en obra la totalidad de bolsas requeridas.

Adicionalmente, con carta n.° 001-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 66**) presentó el requerimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 106**) de Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, adjuntando la solicitud de alquiler de equipos diversos, sin adjuntar los términos de referencia para la prestación del servicio.

Asimismo, mediante cartas n.°s 19 y 031-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 y 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**) respectivamente, aprobó las valorizaciones de Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, quien valorizó partidas de los componentes muro de contención¹⁷⁴, graderías¹⁷⁵ y equipamiento deportivo¹⁷⁶ al 100%, no obstante, no fueron ejecutadas.

Así también, mediante cartas n.° 002, 010, 019 y 032-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 de octubre, 6 de noviembre, 4 y 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), respectivamente, otorgó conformidad al pago de las planillas de mano de obra que generó Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, no obstante, éstas superan a lo previsto en el presupuesto del expediente técnico hasta en 1 000% (**Apéndice n.° 20**).

Con dicho actuar transgredió los numerales 8 y 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por administración directa; literales a) y b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado

3.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "3.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "3.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "4.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "4.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "4.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "5.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "5.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "5.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro", "6.2.5 Relleno, compactado con material seleccionado TM D13mm", "6.2.6 Relleno, compactado con material seleccionado TM D19mm", "6.6.2 Junta asfáltica e=1" en losa - muro"

¹⁷⁵ "7.2.2 Refine y nivelación en terreno normal", "7.2.3 Relleno compactado con material seleccionado", "7.4.1 Suministro e instalación de cerco metálico para protección", "7.4.2 Pintura en carpintería metálica (esmalte y anticorrosivo)"

¹⁷⁶ "8.4 Portón de ingreso principal"

con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; artículo 38 de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; cláusula novena del contrato para la adquisición de agregados para la ejecución de la Obra; cláusula novena del contrato para la adquisición de madera tornillo para encofrado para la ejecución de la Obra y cláusula novena del contrato para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG) para la ejecución de la Obra.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el contrato de servicios para supervisor de obra n.° 009-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), que en su cláusula quinta señala "(...) control de calidad de la obra de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico".

- 5) **Alyssa Alejos Vergaray**, identificada con DNI n.° 48233296, en su condición de representante común del Consorcio S&AM, quien carta n.° 002-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY (**Apéndice n.° 82**), recibido por Mesa de Partes de la Entidad a las 8:30 horas del 12 de noviembre de 2018, presentó su oferta en sobre cerrado al procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria" sin adjuntar los certificados de vigencia de los consorciados Corporación Sauher S.R.L y Alvarado Maquinarias E.I.R.L. y la promesa de consorcio con firmas legalizadas, dado que, los certificados de vigencia fueron emitidos por la Oficina Regional de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP a las 10:27 horas del 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 83**) y la legalización de las firmas se realizó en la Notaría Valerio Sanabria Regulo Victoriano, donde el reporte denominado "Servicio de Autenticación e Identificación Biométrica" de Herwin Damaso Valdivia Huamán, representante legal de Corporación Sauher S.R.L y Marcos Esteban Alvarado Ariza, representante legal de Alvarado Maquinarias E.I.R.L, consignan como fecha de transacción el 12 de noviembre de 2018 a horas 12:33 y 12:38 (**Apéndice n.° 84**); por tanto, los citados documentos fueron agregados con posterioridad a la presentación de su oferta.

Además, suscribió el contrato denominado "Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: *Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash*"-segunda etapa" de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 87**), pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado al tener la condición de jefa de la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Yauya, periodo de gestión del 16 de noviembre¹⁷⁷ al 31 de diciembre de 2018¹⁷⁸.

Así también, mediante carta n.° 006-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88**) tramitó el "pago del servicio de alquiler de maquinaria pesada" adjuntando la factura n.° 0001-000079 de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 129**) por el monto total contratado, lo cual se concretó mediante comprobantes de pago (**Apéndice n.° 16**) n.°s 1167, 1168 y 1169 de 14 de diciembre de 2018, sin la documentación que acredite la prestación del servicio y pese a que dicho servicio no fue prestado.

Con dichas conductas transgredió el numeral 2.2.1 de las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria", las cláusulas segunda y décima del contrato de alquiler de maquinaria pesada y el literal j) del artículo 2 y literales e), f) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de diciembre de 2017.



¹⁷⁷ Registro SIAF n.° 0000000818 y carta orden electrónica n.° 18100168 (código 064) mediante el cual se pagó S/1000.00 a Alyssa Alejos Vergaray, con DNI 48233296, por concepto de "Por el pago de los servicios CAS mes de noviembre (Gerentes Municipales y Jefes de Abastecimiento) 2-2" y "Planilla contrato administrativo de servicios - CAS (régimen civil) de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre - 2018" del comprobante de pago n.° 1288 mediante el cual se consigna su incorporación al sistema de pensiones de la oficina de Normalización Previsional a partir del 16 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.° 90**)

¹⁷⁸ Comprobante de pago n.° 1288 de 16 de diciembre de 2018 y Planilla de Contrato Administrativo de Servicios - CAS (Régimen Civil) de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre -2018. (**Apéndice n.° 89**)

- 6) **Herwin Damaso Valdivia Huamán**, identificado con DNI n.° 41732996, en su condición gerente General de la Constructora y Consultora Wayra S.R.L., quien, según asiento de cuaderno de obra n.° 27 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), entregó parte de los agregados a la Obra antes de suscribir el contrato denominado "Adquisición de agregados para la ejecución de la obra: *Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash"-segunda etapa*" de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 39**), posteriormente, mediante carta n.° 018-2018-MDY/WAYRA de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), presentó su "solicitud de pago de adquisición de agregados" adjuntando su factura n.° 0001-0000176 de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 130**) por el monto total contratado; lo cual se concretó mediante comprobantes de pago (**Apéndice n.° 16**) n.°s 1118, 1119 de 22 de noviembre y 1405 de 26 de diciembre de 2018; sin embargo, no entregó la totalidad de agregados solicitados por la Entidad.

Asimismo, para el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria" presentó su oferta económica (**Apéndice n.° 131**) detallando dimensiones imprecisas de tablas y listones de madera en cuanto a su largo, ancho y espesor; posteriormente suscribió el contrato de adquisición de madera tornillo para encofrado para la ejecución de la obra: *Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash"-segunda etapa* de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 54**) y emitió la factura n.° 0001-0000177 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 56**) manteniendo la citada imprecisión.

Así también, emitió la factura n.° 0001-0000178 de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 63**) por la prestación del servicio de "Alquiler de camioneta Toyota Hilux placa: UKCU-399 un total de 28 días para ser delegado en la verificación de la parte técnica en los diferentes trabajos en la obra (...)" antes de suscribir la orden de servicio n.° 470 de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 62**) y a pesar que la mencionada unidad vehicular no existe.

Además, mediante orden de compra n.° 290 de 2 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 118**) fue contratado para el suministro de diversos materiales de metal a utilizarse en Obra, lo cual fue pagado mediante comprobante de pago n.° 1391 de 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), no obstante, no se encontró físicamente en obra dichos materiales.

Con su accionar transgredió las cláusulas segunda y décima del contrato para la adquisición de agregados (**Apéndice n.° 39**) y cláusula novena del contrato para la adquisición de madera tornillo para encofrado (**Apéndice n.° 54**).

Asimismo, en su condición gerente General de la Corporación Sauher S.R.L., quien, según asiento de cuaderno de obra n.° 27 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), entregó parte de las varillas de acero corrugado a la Obra antes de suscribir la orden de compra n.° 380 de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 39**), además, emitió la factura n.° 0001-000080 (**Apéndice n.° 74**) el mismo día de suscribir la orden de compra por el monto total contratado; posteriormente se concretó el pago mediante comprobante de pago n.° 1352 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**).

- 7) **Marcos Esteban Alvarado Ariza**, identificado con DNI n.° 31671082, en su condición de representante de Alvarado Maquinarias E.I.R.L., contratado mediante orden de servicio n.° 483 de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 109**), quien emitió la factura n.° 0001-000537 de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 108**) para su pago por la prestación del servicio de "Alquiler de diversos equipos" lo cual se concretó mediante comprobante de pago n.° 1413 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), no obstante, la factura fue emitida antes de haber suscrito



la citada orden de servicio, sin adjuntar la documentación que sustente la prestación del servicio y la Obra se encontraba paralizada.

- 8) **Mitchell Pompeyo Trejo Castromonte**, identificado con DNI n.° 42775563, en su condición de representante de Coninsa Corp S.A.C., contratado mediante orden de compra n.° 387 de 14 de diciembre 2018 (**Apéndice n.° 111**), quien entregó un portón metálico el 15 de noviembre de 2018 según asiento del cuaderno de obra n.° 27 del mismo día (**Apéndice n.° 32**) de Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra, antes de haber suscrito la citada orden de compra, posteriormente, emitió la factura electrónica n.° E001-22 de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 112**) para su pago, lo cual se concretó mediante comprobante de pago n.° 1355 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), pese a que dicho portón no fue instalado.
- 9) **Wilfredo Jesús Loli Diaz**, identificado con DNI n.° 31659586, en su condición de representante legal de Inver Sancy S.A.C., quien el mismo día que presentó su oferta electrónica en el procedimiento selección "Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2018-MDY/CS Segunda Convocatoria" y cuatro días antes de suscribirse el contrato de adquisición de cemento portland tipo I, entregó 1 092 bolsas de cemento portland tipo I a la Obra, según asiento de cuaderno de obra n.° 27 (**Apéndice n.° 32**) efectuado por Julián Moisés Aguilar Villafana, residente de obra.

Además, mediante carta n.° 002-2018-MDY/INVER.SANCY de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 102**), recibido por Mesa de Partes de la Entidad a las 8:10 horas del mismo día, presentó los documentos para la firma del contrato antes que el comité de selección le otorgue la buena pro (11:00 horas del 16 de noviembre de 2018) mediante el documento denominado "*Acta de recepción, apertura, evaluación técnico/económica y otorgamiento de la buena pro*" (**Apéndice n.° 101**).

Posteriormente, suscribió el contrato denominado "Adquisición de cemento portland tipo I (42,5kg) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash"-segunda etapa" de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 103**) y mediante carta n.° 004-2018-MDY/INVER.SANCY de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 132**) tramitó su pago adjuntando la factura n.° 0004-000083 de la misma fecha (**Apéndice n.° 133**) por el monto total contratado, lo cual se concretó mediante comprobante de pago n.° 1275 de 15 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), no obstante, no se encontró físicamente en obra la totalidad de las bolsas de cemento contratadas.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Yauya, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron el expediente técnico para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya - Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash*" - segunda etapa, por la modalidad de administración directa, sin tener la capacidad técnica, administrativa y equipos necesarios para su ejecución, situación que permitió la disponibilidad del presupuesto para contratar bienes y servicios eludiendo la aplicación de la normativa de contratación pública y pagar planillas de personal obrero sin sustento, ello sin cautelar los intereses de la Entidad; además, el expediente técnico no contenía documentos que especifiquen a detalle las características del Proyecto, presentaba inconsistencias y duplicado de insumos en el presupuesto.

Así también, contrataron servicios sin contar con la certificación presupuestal y no habiendo verificado la experiencia y calificaciones de los profesionales encargados de la elaboración y evaluación del expediente técnico; asimismo, simularon el estudio de mercado, no precisaron



las condiciones de la prestación del servicio, tramitaron el pago de los servicios sin contar con la conformidad del área usuaria y por un importe superior a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico, además, permitieron el pago a los contratistas cuando no se habían prestado los servicios. De igual modo, contrataron bienes con cantidades superiores a los establecidos en el expediente técnico; sin precisar las especificaciones técnicas, ni efectuar el estudio de mercado, sin contrato y otorgando conformidad pese a que ingresaron parcialmente o algunos no ingresaron a la Obra, dejando de aplicar penalidades; además, simulon la ejecución de un procedimiento de selección y contrataron a consorcio cuyo representante común estaba impedida para contratar con el Estado, otorgaron la buena pro a empresa que no presentó documentación obligatoria y contrataron a empresa que presentó los documentos para la firma de contrato antes del otorgamiento de la buena pro.

Durante la ejecución de la obra, mediante las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, valorizaron materiales de construcción que no se encuentran en la edificación, servicios no prestados en la ejecución de la Obra y mano de obra cuyos montos son superiores en más del 1 000% en relación al presupuesto del expediente técnico, dando la apariencia que dichos insumos fueron incorporados en la Obra.

Tales hechos se efectuaron inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; Directiva n.º 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; Directiva n.º 010-2017-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado; Reglamento Nacional de Edificaciones; Norma Técnica Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas; Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de obras públicas por administración directa; Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS y los respectivos contratos de bienes y servicios.

Dichas situaciones han ocasionado que la Obra se encuentre inconclusa y sin funcionamiento, generando perjuicio económico por el monto de **S/423 375,10**, limitando a la población la práctica deportiva en el Estadio de Yauyapampa de la Localidad de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash; originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones participaron en la programación y ejecución de la Obra por administración directa, así como la contratación de bienes y servicios para la misma.

(Observación única)

VII. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna o similar, que regule la elaboración, tramitación, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras por administración directa que permita la correcta ejecución de las obras.

(Conclusión n.º 1 y deficiencia de control interno n.º 1)

2. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna o similar que regule las contrataciones menores a 8 UIT, desde el requerimiento hasta la conformidad, que garantice que los procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías se efectúen en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando los recursos de la Entidad.

(Conclusión n.º 1 y deficiencia de control interno n.º 1)

3. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna o similar, que regule la ejecución, supervisión y liquidación de obras por administración directa que garantice la correcta ejecución técnica y financiera de las obras, salvaguardando los recursos de la Entidad.
(Conclusión n.º 1 y deficiencia de control interno n.º 1)

4. Exhortar a los funcionarios y servidores de la Entidad el estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública que garantice que los procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías se efectúen en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando los recursos de la Entidad
(Conclusión n.º 1 y deficiencia de control interno n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VIII. APÉNDICES

- | | |
|---|---|
| 



 | <p>Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la observación.</p> <p>Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
(No aplica)</p> <p>Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
(No aplica)</p> <p>Apéndice n.º 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
(No aplica)</p> <p>Apéndice n.º 5 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.</p> <p>Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de Contrato de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" - segunda etapa, código de inversión N° 2236256 de 30 de mayo de 2018.</p> <p>Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de Contrato de servicios para la valuación del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" - segunda etapa, código de inversión N° 2236256 de 15 de junio de 2018</p> <p>Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada de Carta n.º 017-2018-MDY/FAAC/CONSULTOR de 28 de junio de 2018.</p> <p>Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de Expediente n.º 1142 del cuaderno de mesa de partes.</p> <p>Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de Informe de evaluación n.º 003-2018-JNA/MDY de 29 de junio de 2018.</p> <p>Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de Carta n.º 007-2018-MDY/JANA/CONSULTOR de 29 de junio de 2018.</p> <p>Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de Expediente n.º 1161 del cuaderno de mesa de partes.</p> <p>Apéndice n.º 13 Impresión de Modificación presupuestal nota n.º 0000000040 de 6 de julio de 2018, visado por el Área de Planificación y Presupuesto.</p> |
|---|---|



- Apéndice n.° 14** Impresión de Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000069 de 18 de setiembre de 2018, visado por el Área de Planificación y Presupuesto.
- Apéndice n.° 15** Impresión de Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000072 de 18 de octubre de 2018, visado por el Área de Planificación y Presupuesto.
- Apéndice n.° 16** Impresión del detalle de los gastos efectuados en la obra durante el periodo 2018 visados por el supervisor y jefe de comisión, impresiones de las constancias de pago mediante transferencia electrónica; estados bancarios visados por la Unidad de Tesorería; así como, fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago según el detalle siguiente:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 834 de 27 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.° 843 de 9 de octubre de 2018 visado por la Unidad de Tesorería.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 850 de 10 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 897 de 10 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.° 910 de 18 de octubre de 2018 visado por la Unidad de Tesorería y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 911 de 18 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 912 de 18 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 920 de 18 de octubre de 2018 a nombre de Roger Herculano Cerna Gaspar y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 920 de 18 de octubre de 2018 a nombre de Julián Moisés Aguilar Villafana y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.° 921 de 18 de octubre de 2018 visado por la Unidad de Tesorería.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 922 de 18 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 923 de 18 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 924 de 18 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.° 925 de 18 de octubre de 2018 visado por la Unidad de Tesorería.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 976 de 23 de octubre de 2018.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1014 de 30 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1118 de 22 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1119 de 22 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1131 de 22 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1167 de 14 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1168 de 14 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1169 de 14 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1170 de 14 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1172 de 14 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1226 de 15 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1250 de 15 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1251 de 15 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1252 de 15 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1253 de 15 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1254 de 15 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1275 de 15 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° 1281 de 16 de diciembre de 2018 visado por la Unidad de Tesorería.
- Comprobante de pago n.° 1282 de 16 de diciembre de 2018 visado por la Unidad de Tesorería y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1283 de 16 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1284 de 16 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1285 de 16 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1286 de 16 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1287 de 16 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° 1348 de 21 de diciembre de 2018 visado por la Unidad de Tesorería y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1352 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1353 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1354 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1355 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1356 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1357 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1358 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1359 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1360 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1361 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1363 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1365 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1366 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1367 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1368 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1369 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1370 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1376 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1377 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1378 de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° 1379 de 21 de diciembre de 2018 visado por la Unidad de Tesorería.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1391 de 22 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1393 de 24 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1394 de 24 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1395 de 24 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1400 de 24 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1401 de 24 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1405 de 26 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1412 de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1413 de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1414 de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1415 de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1416 de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1427 de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1442 de 29 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1447 de 31 de enero de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 17

Informe técnico n.° 002-2023-CG/GRAN-LVA de 10 de agosto de 2023



- Apéndice n.° 18 Impresión de Oficio n.° 000069-2023-OI/IPD de 18 de mayo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 19 Impresión de Informe n.° 000040-2023-EVM-UEP/IPD de 17 de mayo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada y simple de presupuesto de obra y desagregado de gastos generales del expediente técnico.
- Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MDY/A de 30 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada y simple de Expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash" - segunda etapa, código de inversión n.° 2236256 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de Informe n.° 095-2018/MDY/SGIDE/AVD de 4 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de Contrato de servicios para supervisor de obra n.° 009-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de Contrato de servicios para residente de obra n.° 008-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de Contrato de servicios para asistente del residente de obra n.° 010-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de Contrato de servicios para el maestro de obra n.° 011-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de Contrato de servicios para almacenero en obra n.° 012-2018-MDY de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de Contrato de servicios para guardián en obra n.° 013-2018-MDY de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de Informe 147-2018/MDY/SGIDE/AVD de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de Informe 226-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia simple de Cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia simple de Acta de inicio de obra de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada y simple de los informes de valorizaciones y cartas, según el detalle siguiente:
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 003-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 4 de octubre de 2018 e Informe mensual de supervisión de obra n.° 01 de setiembre de 2018 en fotocopia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada de Carta n.° 03-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de octubre de 2018 e Informe de valorización n.° 01 de setiembre de 2018 en fotocopia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada de Carta n.° 011-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2018 e Informe mensual de supervisión de obra n.° 02 de octubre de 2018 en fotocopia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada de Carta n.° 10-2018/MDY/RO/JMAV de 5 de noviembre de 2018 e Informe de valorización n.° 02 de octubre de 2018 en fotocopia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada de Carta n.° 019-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 3 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de Carta n.° 15-2018/MDY/RO/JMAV de 3 de diciembre de 2018 e Informe de valorización n.° 03 de noviembre de 2018 en fotocopia autenticada y simple.
 - Fotocopia autenticada de Carta n.° 031-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2018 e Informe mensual de supervisión de obra n.° 04 de diciembre de 2018 en fotocopia autenticada y simple.



- Fotocopia autenticada de Carta n.° 29-2018/MDY/RO/JMAV de 21 de diciembre de 2018 e Informe de valorización n.° 04 de diciembre de 2018 en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada de Informe n.° 136-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada de Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 1 de 10 de setiembre de 2018 (agregados diversos).
- Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 196-2018-MDY/A de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 38** Fotocopia simple de Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 9 de noviembre de 2018 (Procedimiento de selección AS N° 011-2018-MDY/CS)
- Apéndice n.° 39** Fotocopia autenticada de contrato denominado Adquisición de agregados para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"* - segunda etapa de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 40** Fotocopia autenticada de Carta n.° 018-2018-MDY/WAYRA de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 41** Fotocopia autenticada de Carta n.° 013-2018/MDY/RO/JMAV de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 42** Fotocopia autenticada de Carta n.° 017-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 43** Fotocopia autenticada de Acta de reinicio de obra de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 44** Fotocopia autenticada de Actas de inspección física n.°s 1, 2 y 3 de 24 de enero, 18 de mayo y 13 de junio de 2023 respectivamente.
- Apéndice n.° 45** Fotocopia autenticada de Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 1 de 10 de setiembre de 2018 (madera tornillo)
- Apéndice n.° 46** Fotocopia simple de Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes) de 4 de octubre de 2018
- Apéndice n.° 47** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 191-2018-MDY/A de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia simple de Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos
- Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 200-2018-MDY/A de 13 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada y simple de Bases estándar del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 010-2018-MDY/CS Primera convocatoria
- Apéndice n.° 51** Fotocopia simple de Consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria.
- Apéndice n.° 52** Impresión de Formato de absolución de consultas y observaciones obtenido del SEACE.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia simple de Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada de contrato denominado Adquisición de madera tornillo para encofrado, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"*-segunda etapa de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada de Carta n.° 020-2018-MDY/WAYRA de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia simple de Factura n.° 0001-0000177 de 7 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de Carta n.° 017-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de Carta n.° 021-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de *Requerimiento de bienes y/o servicios* sin fecha (Camioneta).
- Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de Cotizaciones de las empresas: Alvarado Maquinarias E.I.R.L, Coninsa CORP S.A.C de 8 de diciembre de 2018 y Constructora y Consultora Wayra S.R.L de 9 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 61 Impresión de Búsqueda de camioneta en portal de SUNARP de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.° 470 de 13 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de factura n.° 0001-0000178 el 26 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de Carta n.° 01-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 1 de 10 de setiembre de 2018 (acero corrugado)
- Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de Carta n.° 001-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 195-2018-MDY/A de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 68 Impresión de Especificaciones técnicas de las bases estándar del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica n.° 001-2018-MDY/CS primer convocatoria obtenido del SEACE.
- Apéndice n.° 69 Impresión de Formato n.° 26 Informe de análisis de declaración de desierto del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica n.° 001-2018-MDY/CS primer convocatoria obtenido del SEACE.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía n.° 241-2018-MDY/A de 29 de noviembre de 2018
- Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-MDY/A de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de Orden de compra n.° 380 de 11 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de Cotización n.° 0150 de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de Factura n.° 0001-000080 de 11 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de *Conformidad de bienes* de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de Informe n.° 005-2018/MDY/A.O/P.H.M.V de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de Informe n.° 007-2018/MDY/A.O/P.H.M.V de 11 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de Informes n.°s 177-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de octubre de 2018 y 248-2018/MDY/SGIDE/AVD de 17 diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 212-2018-MDY/A de 26 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 214-2018-MDY/A de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 81 Fotocopia simple de Bases estándar del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 014-2018-MDY/CS Primera convocatoria
- Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de Carta n.° 002-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY de 12 de noviembre de 2018
- Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de Certificados de vigencia de los consorciados Corporación Sauher S.R.L y Alvarado Maquinarias E.I.R.L.



- Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de Anexo n.° 9 denominado "Promesa de Consorcio" y el reporte denominado "Servicio de Autenticación e Identificación Biométrica", correspondiente a Herwin Damaso Valdivia Huamán, representante legal de Corporación Sauher S.R.L y Marcos Esteban Alvarado Ariza, representante legal de Alvarado Maquinarias E.I.R.L.
- Apéndice n.° 85 Fotocopia simple de de Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 86 Fotocopia simple de Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada de contrato denominado Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de Carta n.° 006-2018-CONSORCIO.S&AM/MDY de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 89 Impresión de Comprobante de pago n.° 1288 de 16 de diciembre de 2018, visado por la Unidad de Tesorería, y Planilla contrato administrativo de servicios - CAS (régimen civil de la Municipalidad Distrital de Yauya - periodo diciembre - 2018 en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.° 90 Impresión de Registro SIAF expediente 0000000818
- Apéndice n.° 91 Impresión de Registro SIAF expediente 0000000908
- Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada de Carta n.° 018-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada de Carta n.° 022-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada y simple de los Informes de valorizaciones n.°s 2 y 5 y cartas de la primera etapa, según el detalle siguiente:
- Fotocopia simple de Carta n.° 010-2018-MDY/JANA-SUPERVISOR de 6 de julio de 2018 e Informe mensual de supervisión de obra n.° 02 de junio de 2018 en fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 0034-2018-MDY/JANA-SUPERVISOR de 11 de octubre de 2018 e Informe mensual de supervisión de obra n.° 05 de octubre de 2018 en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada y simple de oficio n.° 188-2023/MDY/IGGC/SG de 7 de agosto de 2023 y documentos adjuntos
- Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 1 de 10 de setiembre de 2018 (cemento portland tipo I)
- Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 199-2018-MDY/A de 13 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 98 Impresión de Bases estándar del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica n.° 002-2018-MDY/CS primer convocatoria obtenido del SEACE.
- Apéndice n.° 99 Impresión de Formato n.° 26 Informe de análisis de declaración de desierto del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica n.° 002-2018-MDY/CS primer convocatoria obtenido del SEACE.
- Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada de Especificaciones técnicas de las bases estándar del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica n.° 002-2018-MDY/CS segunda convocatoria obtenido del SEACE.
- Apéndice n.° 101 Fotocopia simple de Acta de recepción, apertura, evaluación técnico/económica y otorgamiento de la buena pro de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada de Carta n.° 002-2018-MDY/INVER.SANCY de 16 de noviembre de 2018.



- Apéndice n.° 103** Fotocopia autenticada de contrato denominado Adquisición de cemento portland tipo I (42.5kg) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Áncash"-segunda etapa de 19 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 104** Fotocopia autenticada de Carta n.° 019-2018/MDY/RO/JMAV de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 105** Fotocopia autenticada de Carta n.° 023-2018-MDY/MDHC-SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 106** Fotocopia autenticada de Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 1 de 10 de setiembre de 2018 (equipos diversos)
- Apéndice n.° 107** Fotocopia autenticada de Cotización n.° 001-036 de 30 de mayo de 2018 emitido por Inversiones Santa Ana D & C S.A.C, cotización n.° 139 de 24 de agosto de 2018 emitido por Coninsa CORP S.A.C y cotización n.° 089 de 6 de noviembre de 2018 emitido por Alvarado Maquinarias E.I.R.L.
- Apéndice n.° 108** Fotocopia autenticada de Factura n.° 0001-000537 de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 109** Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.° 483 de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 110** Fotocopia autenticada de cotización n.° 0184 de 8 de diciembre de 2018 emitido por Alvarado Maquinarias E.I.R.L, cotización n.° 0110 de 8 de diciembre de 2018 emitido por Corporación Sauher S.R.L y cotización n.° 0206 de 9 de diciembre de 2018 emitido por Coninsa CORP S.A.C.
- Apéndice n.° 111** Fotocopia autenticada de Orden de compra n.° 387 de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 112** Fotocopia simple de Factura electrónica n.° E001-22 de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 113** Fotocopia autenticada de Conformidad de bienes de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 114** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 088-2018-MDY/A de 11 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 115** Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos del Estadio de Yauyapampa de la localidad de Yauya, distrito de Yauya - Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash", código de inversión N° 2236256. (Expediente integral)
- Apéndice n.° 116** Fotocopia simple de Acta de entrega de terreno de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 117** Fotocopia autenticada de Acta de paralización de obra de 1 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 118** Fotocopia autenticada de Acta de transferencia de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 119** Impresión de expediente a nivel de fases n.° 1060, orden de compra - guía de internamiento n.° 290 de 2 de diciembre de 2018
- Apéndice n.° 120** Fotocopia de Factura n.° 0001-0000172 de 19 de octubre de 2018, visada por Hervin Damaso Valdivia Huamán, gerente General de la Constructora y Consultora Wayra S.R.L.
- Apéndice n.° 121** Fotocopia autenticada de Informes n.°s 202-2018/MDY/SGIDE/AVD de 19 de noviembre de 2018 y 213-2018/MDY/SGIDE/AVD de 11 de diciembre de 2018
- Apéndice n.° 122** Fotocopia autenticada de Credencial otorgada a Robert Jilber Peña Romero como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya de 4 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 123** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 226-2018-MDY/A de 20 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 124** Fotocopia autenticada de Contrato administrativo de servicios de 2 de julio de 2018. (contratación de Aldo Viterbo Villacorta Díaz como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico)

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



- Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada de Contrato administrativo de servicios de 2 de julio de 2018. (contratación de Victor Alipio Cosme Morales como jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio)
- Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1142 de 10 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 127 Fotocopia autenticada de Carta n.° 019-2018-MDY/FAAC/CONSULTOR de 13 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 128 Fotocopia simple de Carta n.° 009-2018-MDY/JANA/CONSULTOR de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 129 Fotocopia simple de Factura n.° 0001-000079 de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 130 Fotocopia simple de Factura n.° 0001-0000176 de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada de Anexo n.° 05 denominado "Precio de la oferta" de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 132 Fotocopia autenticada de Carta n.° 004-2018-MDY/INVER.SANCY de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 133 Fotocopia simple de la factura n.° 0004-000083 de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 134 Impresión de Informe de control específico n.° 30419-2022-CG/GRAN-SCE de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 135 Impresión de oficio n.° 002465-2022-CG/GRAN de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 136 Fotocopia autenticada de Acta de inspección física n.° 2 de 25 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada y simple de Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 011-2018-MDY/CS primera convocatoria
- Apéndice n.° 138 Fotocopia autenticada y simple de Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 010-2018-MDY/CS-1 primera convocatoria
- Apéndice n.° 139 Fotocopia autenticada y simple de Expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 014-2018-MDY/CS-1 primera convocatoria
- Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada y simple de Expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2018-MDY/CS-2 segunda convocatoria
- Apéndice n.° 141 Fotocopia simple de Informe n.° 095-2018/MDY/SGIDE/AVD de 4 de julio de 2018 (de monto menor)
- Apéndice n.° 142 Impresión de Informe n.° 000027-2023-JRA-UEP/IPD de 16 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MDY/A de 30 de junio de 2018
- Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada de Actas de transferencia, según el detalle siguiente:
- Fotocopia autenticada de Anexo n.° 5 Acta de transferencia de autoridad saliente y entrante de 28 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de Anexo n.° 5A Acta de transferencia de Patrimonio - tractor agrícola y equipos sin fecha.
 - Fotocopia autenticada de Anexo n.° 5A Acta de transferencia de Patrimonio - volquete EGD-630 sin fecha e Informe n.° 08-2018-MDY/CV de 3 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de Anexo n.° 5A Acta de transferencia de Patrimonio - retroexcavadora Cat 420F2 de 27 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de Anexo n.° 5A Acta de transferencia de Patrimonio - motobomba Hp3 marca petrollo sin fecha.
 - Fotocopia autenticada de acta complementaria al cierre de transferencia de gestión de 31 de diciembre de 2018.



- Fotocopia autenticada de Anexo n.° 2 Acta de transferencia de la Unidad de Tesorería de 28 de diciembre de 2018
 - Fotocopia autenticada de Anexo n.° 5A Acta de transferencia de Abastecimientos de 28 de diciembre de 2018 e Informe n.° 223-2018/MDY de 28 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de Informe n.° 030-2018/MDY/SG-SS&P/SG de 26 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia autenticada de Anexo n.° 5A Acta de transferencia de almacén de 27 de diciembre de 2018 e Informe n.° 21-2018/MDY/ALMACEN de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 145** Entre copias simples y autenticadas y documentos firmados digitalmente de las cédulas de notificación, aviso de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 146** Impresión del memorando n.° 000002-2023-CG/OC5332 de 10 de agosto de 2023, autorización para comunicar mediante edicto de desviaciones de cumplimiento firmado digitalmente y hoja informativa n.° 001-2023-CG/GRAN-LHVA de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 147** Fotocopia simple de Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauya y copia autenticada del oficio n.° 2182-2023-MP-FN-2°D-FPCEDCF-DF-ANCASH (C.F. 2015-317) de 21 de julio de 2023.

Independencia, 5 de octubre de 2023.


Erico Gil Ramirez Trejo
Supervisor


Luis Hernán Ventura Alva
Jefe de Comisión


Mariela González Castillo
Abogada


Ing. Civil Luis Hernán Ventura Alva
Especialista técnico

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 5 de octubre de 2023.




Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2023-2-5332-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

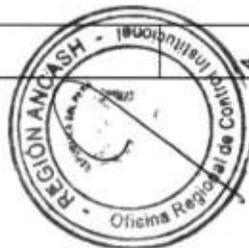
N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra por la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica, administrativa y equipos necesarios, contrataron a proveedores de bienes y servicios sin considerar la normativa de contratación pública, pagaron planillas de obreros sin sustento técnico y valorizaron partidas cuyos	Robert Jilber Peña Romero		Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular			X		
2		William Alex Chávez Valdía		Gerente Municipal	20/11/2018	31/12/2018						
				Segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"	10/10/2018	12/11/2018	Contrato Administrativo de Servicios - DL 1057			X		
3		Aldo Viterbo Villacorta Díaz		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Económico	02/07/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios - DL 1057				X	
				Primer miembro del comité de selección de	10/10/2018	21/11/2018						

[Handwritten signatures]



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	insumos no fueron utilizados en obra, ocasionando que la misma se encuentre inconclusa y sin funcionamiento, generando perjuicio económico por S/423 375,10			los procedimientos de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-1" y "Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MDY/CS-2"								
				Primer miembro de comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"	10/10/2018	12/11/2018						
				Primer miembro de comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"	26/10/2018	12/11/2018						
		Victor Alipio Cosme Morales		Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio	02/07/2018	15/11/2018	Contrato Administrativo de Servicios - DL 1057					
				Presidente titular de comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación	10/10/2018	12/11/2018					X	

[Handwritten signatures]



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal ^(*)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
				Simplificada N° 010-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"								
				Presidente titular de comité de selección del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MDY/CS Primera Convocatoria"	26/10/2018	12/11/2018						
5		Alyssa Alejos Vergaray		Jefa de la Oficina de Abastecimiento	16/11/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios - DL 1057				X	
6		Vanessa Justina Poccoy Lliuya		Jefa de Tesorería	22/10/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios - DL 1057				X	

(*) En el caso de Victor Alpio Cosme Morales, no fue posible realizar la notificación electrónica o por medios físicos en su domicilio; por lo que, en conformidad con el literal c) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" se optó por la notificación a través de edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano.

(**) En el caso de Alyssa Alejos Vergaray, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se le comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido por lo que se procedió a la activación automática de la casilla electrónica.



Independencia, 6 de octubre de 2023

OFICIO N° 1041 -2023– GRA/OCI

Señor:
Celedonio Morales Pasco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yauya
Jr. San Martín n.° 110
Carlos Fermín Fitzcarrald / Ancash. –

- ASUNTO** : Remito Informe de Auditoría n.° 073-2023-2-5332-AC.
- REF.** : a) Oficio n.° 001287-2023-CG/GRAN de 2 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento en la Municipalidad Distrital de Yauya a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 073-2023-2-5332-AC que formula recomendaciones para la adopción de acciones que coadyuven a la mejora de la capacidad y eficiencia de su representada en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos.

Cabe señalar que, el Informe de Auditoría n.° 073-2023-2-5332-AC, incluyendo sus apéndices, consta de doce (12) tomos con cinco mil doscientos veinticuatro (5 224) folios, lo cual deberá ser descargado del siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/iventuraa_contraloria_gob_pe/Ev1loI8i4LVCKN66EDWnWigBqT89oujqQXTb_TjvSyZiqg?e=mdl2Fm

Clave: 0732023

Además, es preciso hacer mención que el informe de auditoría estará disponible en dicho enlace hasta el 31 de enero de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIOS PADILLA
Daniel Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-11-2023 16:46:56 -05:00

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1041-2023-GRA/OC

EMISOR : DANIEL ENRIQUE RIOS PADILLA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA - DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CELEDONIO NICANOR MORALES PASCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 073-2023-2-5332-AC, que formula recomendaciones para la adopción de acciones que coadyuven a la mejora de la capacidad y eficiencia de su representada en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos.

Cabe señalar que, el Informe de Auditoría n.º 073-2023-2-5332-AC, incluyendo sus apéndices, consta de doce (12) tomos con cinco mil doscientos veinticuatro (5 224) folios, lo cual deberá ser descargado del enlace indicado en el oficio adjunto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20231267884:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/5332-02-002
2. Oficio n.º 1041-2023-GRA/ORCI

NOTIFICADOR : LUIS HERNAN VENTURA ALVA - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4CTZ3V5**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/5332-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 1041-2023-GRA/OC

EMISOR : DANIEL ENRIQUE RIOS PADILLA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE YAUYPAMPA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA - DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CELEDONIO NICANOR MORALES PASCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20231267884

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 073-2023-2-5332-AC, que formula recomendaciones para la adopción de acciones que coadyuven a la mejora de la capacidad y eficiencia de su representada en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos.

Cabe señalar que, el Informe de Auditoría n.º 073-2023-2-5332-AC, incluyendo sus apéndices, consta de doce (12) tomos con cinco mil doscientos veinticuatro (5 224) folios, lo cual deberá ser descargado del enlace indicado en el oficio adjunto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º 1041-2023-GRA/ORCI

